



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 2 DE FEBRERO DE 2002

Número 28

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 1663 714 Addenda al Convenio para la realización de Obras de un Centro de Transportes de Mercancías en Caravaca de la Cruz.
- 1664 715 Addenda al Convenio para la construcción de un aparcamiento de camiones en Puerto Lumbreras.
- 1665 716 Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y la Red de Ferrocarriles Españoles (RENFE) para la supresión y protección de pasos a nivel en el ámbito territorial de la Comunidad.
- 1667 717 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Renfe para la prestación de servicios ferroviarios de cercanías en la Línea Lorca-Águilas.
- 1669 718 Trabajos tendentes a la regeneración y adecuación ambiental de la Bahía de Portmán (Murcia).

Consejería de Trabajo y Política Social

- 1670 232 Corrección de error.
- 1671 233 Corrección de error.
- 1673 392 Corrección de error.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

- 1696 986 Orden de 22 de enero de 2002 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se convocan exámenes teóricos, se designa tribunal calificador y se fijan lugares, fechas y horas de realización de las pruebas de Capitan de Yate y Patron de Yate, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el año 2002.
- 1699 987 Resolución de 22 de enero de 2002 de la Dirección General de Transportes y Puertos, por la que se convocan exámenes teóricos, se designa tribunal calificador y se fija lugar, fecha y horas de realización de las pruebas de patrón de embarcaciones de recreo y patrón para navegación básica, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el año 2002.

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

- 1702 1047 Exposición pública del padrón de la tasa fiscal sobre el juego.

Consejería de Sanidad y Consumo

- 1702 709 Edicto por el que se notifica la Orden del Excmo. Sr. Consejero que resuelve el Expte. A-82/96, de apertura de oficina de farmacia.
- 1702 710 Edicto por el que se notifica la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo sobre recurso nº 45/00, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Consumo.
- 1703 711 Edicto por el que se notifica la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo sobre recurso número 117/01, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Consumo.
- 1703 712 Expediente de reintegro año 2001.
- 1703 713 Resolución de 18 de enero de 2002 de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se publican las ayudas y subvenciones concedidas en el cuarto trimestre del ejercicio 2001.

Pág.

III. Administración de Justicia**Tribunal de Cuentas**

1707 744 Reintegro por alcance número 125/01.

**Audiencia Provincial
Sección Tercera**

1707 739 Rollo de apelación número 452/1995.

Primera Instancia número Dos de Cartagena

1707 737 Procedimiento número 458/2001. Cédula de citación.

Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

1708 738 Procedimiento número 689/2001.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura

1708 742 Juicio ejecutivo/2000.

De lo Social número Cuatro de Murcia

1708 805 Demanda número 386/2001.

Primera Instancia número Dos de Jaén

1709 740 Procedimiento número 198/99.

IV. Administración Local**Archena**

1710 730 Plan Parcial Industrial de Iniciativa Municipal "Capellanía Fase II".

La Unión

1722 1008 Aprobación inicial del Estudio de Detalle sobre un terreno sito en calle Mayor, esquina calle Bailén de La Unión.

Los Alcázares

1722 1007 Solicitud de licencia para construcción de vivienda.

Mazarrón

1722 1010 Edicto de exposición al público.

1722 1009 Periodo voluntario para el cobro de recibos correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2002 por distintos conceptos.

Murcia

1723 816 Gerencia de Urbanismo. Licencia de obras. Expediente 9.212/2001.

1723 781 Gerencia de Urbanismo. Aprobación del proyecto de establecimiento de servidumbre de acueducto para el Colector San Félix de Murcia (gestión-expediente 1.614GE99).

1723 782 Gerencia de Urbanismo. Aprobación del proyecto de expropiación de terrenos para mejora de los accesos dotacionales del Cuartel de Artillería de Murcia (gestión expropiación 1474GE01).

Ulea

1724 1011 Contratación por concurso de la obra «Reparación y acondicionamiento de accesos al Corazón de Jesús de Ulea (Murcia).

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Extravío de título**

1724 779 Extravío de título de F.P. 1 Electricidad y Electrónica.

TARIFAS 2002 (SOPORTE PAPEL)

<u>Suscripciones</u>	<u>Euros</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Euros</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	153,89	6,16	160,05	Corrientes	0,68	0,03	0,71
Ayos. y Juzgados	62,79	2,51	65,30	Atrasados año	0,86	0,03	0,89
Semestral	89,14	3,57	92,71	Años anteriores	1,09	0,04	1,13

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

714 Addenda al Convenio para la realización de Obras de un Centro de Transportes de Mercancías en Caravaca de la Cruz.

Vista la Addenda al Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ilmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la Realización de Obras de un Centro de Transportes de Mercancías en Caravaca de la Cruz suscrito por los citados Organismos en fecha 10 de diciembre de 2001, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Addenda al Convenio de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, y el Ilmo. Caravaca de la Cruz para la REALIZACION DE OBRAS DE UN CENTRO DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS EN CARAVACA DE LA CRUZ.

Murcia a 11 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, **Cristóbal Guirado Cid**.

En Murcia a diez de diciembre de 2001

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Pablo Ruiz Abellán, Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y de otra, el Sr. D. Domingo Aranda Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, autorizado para este acto, por la Corporación Municipal.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para celebrar el presente convenio y,

Exponen

Que con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve suscribieron un convenio para la realización de las obras de centro de transporte de mercancías en caravaca de la cruz.

Que, por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 23 de julio de 2001, por la que se regulan las operaciones de cierre de los Presupuestos Generales para 2001, se establecen unos plazos para la tramitación de documentos contables más ajustados que en años anteriores a fin de facilitar la migración al nuevo sistema motivada por la implantación definitiva del euro.

Que el ayuntamiento podría tener dificultades para la remisión dentro de plazo de los documentos necesarios para la realización del pago de la última anualidad, por lo que está interesado en la prórroga del convenio.

Por todo ello, habiéndose autorizado el presente convenio por acuerdo de consejo de gobierno de fecha 7 de diciembre de 2001, y estando ambas partes interesadas en el mantenimiento y desarrollo de las infraestructuras del transporte en el término municipal de caravaca de la cruz.

Conviene

Primero.- Es objeto del presente convenio la modificación del Convenio suscrito el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve para «la realización de las obras de un centro de transportes de mercancías».

Segundo.- La tercera anualidad de la aportación de la comunidad autónoma, prevista en el convenio de 3-12-1999, con cargo a los presupuestos de 2001, se desdobra en dos nuevas anualidades de la forma siguiente:

La tercera anualidad, por importe de cuarenta y nueve millones de pesetas (49.000.000 ptas, 294.495,93 euros), tiene el carácter de pago anticipado y se hará efectiva con cargo a la partida 2001.14.04.513A.765 de los presupuestos generales de la comunidad autónoma para el año 2001.

La cuarta anualidad, por importe de un millón trescientas noventa y nueve mil ochocientos veintiocho pesetas (1.399.828 ptas, 8.413,14 euros), se hará efectiva, con cargo a la partida 2002.14.04.513A.765 de los presupuestos generales de la comunidad autónoma para el año 2002, contra certificaciones de obra que acrediten se ha agotado la aportación dineraria comprometida por el ayuntamiento en la cláusula cuarta del convenio suscrito el 3-12-1999, así como los pagos anticipados efectuados por la comunidad autónoma.

Tercero.- El seguimiento del convenio se realizará de la forma prevista en el suscrito con fecha 3-12-1999.

Cuarto.- El presente convenio tendrá vigencia hasta la terminación de las obras, debiendo realizarse éstas antes del 30 de abril de 2.002.

Quinto.- Los litigios que puedan surgir con relación al presente convenio quedaran sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, en la fecha y lugar al principio indicados.

El Alcade-Presidente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, **Domingo Aranda Muñoz**.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, **José Pablo Ruiz ABELLÁN**.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

715 Addenda al Convenio para la construcción de un aparcamiento de camiones en Puerto Lumbreras.

Vista la Addenda al Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la Construcción de un aparcamiento de camiones en Puerto Lumbreras suscrito por los citados Organismos en fecha 10 de diciembre de 2001, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Addenda al Convenio de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, y el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la Construcción de un aparcamiento de camiones en Puerto Lumbreras.

Murcia a 11 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, **Cristóbal Guirado Cid**.

En Murcia a diez de diciembre de 2001

R e u n i d o s

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Pablo Ruiz Abellán, Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y de otra, el sr. D. José Cerrillo Barnés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, autorizado para este acto, por la corporación municipal.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para celebrar el presente convenio y,

E x p o n e n

Que con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho suscribieron un convenio para la construcción de un aparcamiento de camiones en Puerto Lumbreras.

Que, por orden de la consejería de economía y hacienda de 23 de julio de 2001, por la que se regulan las operaciones de cierre de los presupuestos generales para 2001, se establecen unos plazos para la tramitación de documentos contables más ajustados que en años anteriores a fin de facilitar la migración al nuevo sistema motivada por la implantación definitiva del euro.

Que el Ayuntamiento tendría dificultades para la remisión dentro de plazo de los documentos necesarios para la realización del pago de la última anualidad y, además,

esta justificación sólo podría ser parcial porque el coste de las obras es inferior al previsto.

Que el ayuntamiento solicitó, al amparo de la orden de la consejería de obras públicas y ordenación del territorio de 9 de mayo de 2001, ayuda para la construcción de una terminal de carga en la estación de ferrocarril, para su uso en transporte intermodal.

Que la realización del citado proyecto requiere la expropiación de los terrenos y la realización de los movimientos de tierras previos a las obras, valorados en 27.183.750 y 19.727.368 ptas, respectivamente.

Que el ayuntamiento ha solicitado destinar el sobrante que pueda producirse en las obras del convenio suscrito el 10-12-1998 a esta finalidad, manifestando su deseo de extender el objeto y vigencia del citado convenio para incluir las actividades señaladas en el párrafo anterior previas a la construcción, en su caso, de la terminal de cargas ferroviaria.

Por todo ello, habiéndose autorizado el presente convenio por acuerdo de consejo de gobierno de fecha siete de diciembre de 2001, y estando ambas partes interesadas en el mantenimiento y desarrollo de las infraestructuras del transporte en el término municipal de puerto lumbreras.

C o n v i e n e n

Primero.- Es objeto del presente convenio la modificación del convenio suscrito el diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho para «la construcción de un aparcamiento de camiones en Puerto Lumbreras», ampliando su objeto para incluir la expropiación de los terrenos y los movimientos de tierra necesarios para la construcción de una terminal de cargas ferroviaria.

Segundo.- La cuarta anualidad de la aportación de la comunidad autónoma, prevista en el convenio de 10-12-1998, con cargo a los presupuestos de 2001, se desdobra en dos nuevas anualidades de la forma siguiente:

La cuarta anualidad, por importe de veinte millones de pesetas (20.000.000 ptas, 120.202,42 euros), tiene el carácter de pago anticipado y se hará efectiva con cargo a la partida 2001.14.04.513A.765 de los presupuestos generales de la comunidad autónoma para el año 2001.

La quinta anualidad, por importe de un millón quinientas veintiséis mil seiscientos cuarenta pesetas (1.526.640 ptas, 9.175,29 euros), se hará efectiva, con cargo a la partida 2002.14.04.513A.765 de los presupuestos generales de la comunidad autónoma para el año 2002, contra certificaciones de obra que acrediten se ha agotado la aportación dineraria comprometida por el ayuntamiento en la cláusula cuarta del convenio suscrito el 10-12-1998, así como los pagos anticipados efectuados por la comunidad autónoma.

Tercero.- El seguimiento del convenio se realizará de la forma prevista en el suscrito con fecha 10-12-1998.

Cuarto.- El presente convenio tendrá vigencia hasta la terminación de las obras, debiendo realizarse éstas antes del 31 de diciembre de 2002.

Quinto.- Los litigios que puedan surgir con relación al presente convenio quedaran sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, en la fecha y lugar al principio indicados.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, **José Cerrillo Barnés**.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, **José Pablo Ruiz Abellán**.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Miguel Corsini Freese, Presidente de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en nombre y representación de RENFE.

En la condición que intervienen, ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Acuerdo y a tal efecto,

EXPONEN

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

716 Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y la Red de Ferrocarriles Españoles (RENFE) para la supresión y protección de pasos a nivel en el ámbito territorial de la Comunidad.

RESOLUCIÓN

Visto el Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y la Red de Ferrocarriles Españoles (RENFE) para la supresión y protección de pasos a nivel en el ámbito territorial de la Comunidad suscrito por los citados Organismos en fecha 12 de noviembre de 2001, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y la Red de Ferrocarriles Españoles (RENFE) para la supresión y protección de pasos a nivel en el ámbito territorial de la Comunidad.

Murcia, 11 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, **Cristóbal Guirado Cid**.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y RENFE PARA LA SUPRESIÓN Y PROTECCIÓN DE PASOS A NIVEL EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD

En Murcia, 12 de noviembre de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Pablo Ruiz Abellán, Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1º. Que la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio de 1987, y en especial su Reglamento, así como el Real Decreto 780/2001 de 6 de julio por el que se modifica el Reglamento de la LOTT en materia de pasos a nivel y su desarrollo en la Orden Ministerial OM de 2 de agosto de 2001, establece la necesidad de llevar a cabo actuaciones de supresión de pasos a nivel, fijando criterios para su aplicación, incluyendo la financiación de las mismas, siempre condicionadas a las disponibilidades presupuestarias de las Administraciones implicadas.

2º. Que el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en los artículos 1.1 a 4 y 10.1, atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en las siguientes materias:

«3. Obras públicas de interés para la Región dentro de su propio territorio y que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.

4. Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario discorra íntegramente en el territorio de la Región de Murcia, y en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios...»

3º Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en base a los títulos competenciales citados, y RENFE, en cuanto entidad encargada de la explotación de la «Red Nacional Integrada de Transporte Ferroviario», conforme a lo establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, están en disposición de acometer actuaciones en el sentido anteriormente indicado, buscando unos resultados que maximicen la seguridad de las personas, la fluidez del tráfico y la economía de las actuaciones.

A tales efectos, habiéndose autorizado el presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11/10/2001, las partes.

ACUERDAN:

PRIMERO. Objeto.

Es objeto de este Convenio establecer un marco de colaboración, entre RENFE y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la supresión de pasos a nivel en la Comunidad Autónoma de Murcia y la ejecución de actuaciones de protección cuando las circunstancias físicas o de urgencia así lo aconsejen.

SEGUNDO. Programa de actuaciones.

El Programa de actuaciones comprenderá la supresión de los pasos a nivel que se relacionan en el ANEXO a este Convenio y se ejecutará entre los años 2001 al 2003, ambos inclusive.

RENFE, contratará las obras para la supresión o excepcionalmente para la protección cuando circunstancias físicas o de urgencia así lo aconsejen, de los pasos a nivel incluidos en el programa de actuaciones.

TERCERO. Condiciones económicas.

El desarrollo del programa de actuaciones se valora en 420 millones de pesetas y se financiará al 50% por RENFE y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La aportación económica de la Comunidad Autónoma se hará efectiva en las siguientes anualidades:

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia abonará a RENFE, a la firma de este Convenio, con carácter de pago anticipado, la cantidad de 97.000.000 de pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.513A.704 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2001.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia abonará a RENFE, al inicio del ejercicio 2002, con carácter de pago anticipado, la cantidad de 56.500.000 de pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.513A.704 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2002.

3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia abonará a RENFE, contra la presentación de certificaciones de obra, la cantidad que resulte de deducir de la cifra acreditada con las mismas, el importe de los pagos anteriormente realizados, hasta alcanzar un máximo de 56.500.000 de pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.513A.704 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2003. En el supuesto de que el coste efectivo total del programa de actuaciones resultase inferior al presupuesto realizado, de 420 millones de pesetas, se reducirá la aportación de la Comunidad Autónoma en la medida necesaria para que se mantenga el porcentaje de cofinanciación de las obras en el 50%.

RENFE justificará la aplicación de los fondos, antes del 31 de diciembre de 2003, remitiendo las certificaciones de las obras realizadas a la Dirección General de Transportes y Puertos.

CUARTO. Comisión de Seguimiento del Convenio.

Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio compuesta por un representante de cada parte y que tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar el cumplimiento del programa de actuaciones, así como modificar el contenido del mismo, incluyendo o retirando del mismo pasos a nivel, por causa justificada que constará en las Actas que se levanten de las reuniones de la Comisión.

2. Compartir la información relativa a las infraestructuras ferroviarias y de carreteras, dentro del ámbito de este Convenio.

A las reuniones de esta Comisión, a petición y previo acuerdo de las partes, se podrán incorporar representantes de otros organismos, cuya presencia se considere conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

QUINTO. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta 31 de diciembre de 2003, pudiendo prorrogarse por periodos anuales, por mutuo acuerdo de las partes, a fin de concluir el programa de actuaciones. Para que sea efectiva la prórroga del Convenio bastará el intercambio de comunicaciones escritas, en este sentido, por las partes.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el mismo, denuncia que surtirá efectos a los tres meses del día siguiente a la recepción de la notificación correspondiente.

La Comisión de Seguimiento será la encargada de resolver, las cuestiones que pudieran plantearse, para terminar las actuaciones en curso, en el momento de la extinción del presente Convenio.

SEXTO - Obligaciones del beneficiario de la subvención

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, RENFE se obliga a:

- Realizar las actividades que fundamenten la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna de la actividad para la que se concedió. En todo caso, cualquier incidencia que pueda suponer alteración o modificación de dicha actividad deberá ser comunicada a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio para su autorización expresa, si procede justificadamente.

- Acreditar la realización de la actividad subvencionada en el plazo y forma establecidos en el presente Convenio, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

- Comunicar al Órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquier Administración o Ente Público o Privado, nacional o internacional, para la misma finalidad.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que deberán facilitar cuanta información les sea requerida.

- Comunicar al Órgano concedente cualquier incidencia objetiva o subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

- Proceder al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago

de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 20 del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en los casos previstos en el artículo 68 del Decreto Legislativo anteriormente mencionado.

RENFE quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establecen los artículos 69 y siguientes del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

SÉPTIMO. Novación.

Por mutuo acuerdo de las partes se podrá novar el presente Convenio, entendiéndose por novación la modificación sustancial del mismo en aspectos no previstos en éste. La novación sólo podrá realizarse por acuerdo escrito, suscrito por los firmantes del presente documento.

OCTAVO. Resolución de conflictos.

De conformidad con lo previsto en el apartado j) del artículo 4º, del Decreto 56/1996, de 24 de julio, sobre Registro General de Convenios de la Región de Murcia, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de los litigios que pudieran suscitarse como consecuencia de la aplicación de este Convenio.

Y para que así conste firman el presente documento en duplicado ejemplar en el lugar y fecha que figura en el encabezamiento.

El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, **José Pablo Ruiz Abellán**.—El Presidente de Renfe, **Miguel Corsini Freese**.

ANEXO. PROGRAMA DE ACTUACIONES

P.K.	LÍNEA FFCC	DENOMINACIÓN
P.K. 3/797	Lorca-Baza	Camino de las Zahurdas (Lorca)
P.K. 6/620	Idem.	Camino del Salar (Lorca)
P.K. 7/402	Idem.	Camino de la Torrecilla (Lorca)
P.K. 8/584	Idem.	Camino de Béjar (Pto. Lumbreras)
P.K. 11/128	Alcantarilla-Lorca	Camino del Cabecico Blanco (Librilla)
P.K. 17/164	Ídem	Camino del Llano (Alhama de Murcia)
P.K. 46/982	Ídem	Camino del Hinojar (Lorca)
P.K. 495/494	Chinchilla-Cartagena	Camino de Orihuela a Cartagena (Murcia)
P.K. 497/432	Ídem.	Camino de los Avilese (Murcia)
P.K. 498/745	Ídem.	Camino de los Cegarras (Torre Pacheco)
P.K. 505/628	Ídem.	Camino de Hortachuela (Torre Pacheco)

P.K. 510/786	Ídem.	Camino de Pozo Estrecho (Cartagena)
P.K. 517/976	Ídem	Camino del Plan a San Félix (Cartagena)
P.K. 9/223	Alcantarilla-Lorca	Camino de Belén (Librilla)

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

717 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Renfe para la prestación de servicios ferroviarios de cercanías en la Línea Lorca-Águilas.

Visto el Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y la Red de Ferrocarriles Españoles (RENFE) para la prestación de servicios ferroviarios de cercanías en la Línea Lorca-Águilas suscrito por los citados Organismos en fecha 12 de noviembre de 2001, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, y la Red de Ferrocarriles Españoles (RENFE) para la PRESTACION DE SERVICIOS FERROVIARIOS DE CERCANIAS EN LA LINEA LORCA-AGUILAS.

Murcia a 11 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, **Cristóbal Guirado Cid**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Renfe para la prestación de servicios ferroviarios de cercanías en la Línea Lorca-Águilas.

En Murcia, 12 de noviembre de 2001

REUNIDOS

De una parte, el EXCMO. SR. D. JOSÉ PABLO RUIZ ABELLÁN, Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en nombre y representación de la misma, y autorizado para la firma por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha

Y de otra, el ILTMO. SR. D. MIGUEL CORSINI FREESE, Presidente de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), en representación de ésta.

Ambas partes con capacidad jurídica para obligar a sus representadas

EX PON EN

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desea promover aquellas acciones que tiendan a mejorar las condiciones de vida de sus ciudadanos, por lo que una forma de conseguir este objetivo es la realización de un eficaz sistema de comunicaciones que permita la potenciación de los recursos humanos, turísticos, culturales y económicos entre aquellos.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y RENFE han suscrito diversos Convenios para el mantenimiento del servicio ferroviario en el tramo Lorca-Aguilas, el último de los cuales se refería al ejercicio 2000.

Segundo.- Que, en este sentido, la Región de Murcia tiene interés en potenciar la relación ferroviaria entre Lorca y Aguilas, mediante el establecimiento de una compensación económica a RENFE en función del déficit que pueda generarse durante los años 2001, 2002 y 2003.

Tercero.- Que, para RENFE, el mantenimiento de unos servicios de esta naturaleza sólo es viable mediante la colaboración económica del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 1984.

Cuarto.- Que, habiéndose autorizado el presente Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, los firmantes establecen las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) se compromete y obliga como mínimo a mantener tres servicios ferroviarios de viajeros diarios de ida y vuelta en el tramo Lorca-Aguilas que aumentarán hasta cinco durante la época estival.

Los mencionados servicios tendrán parada en todas las estaciones y apeaderos.

La Comisión de Seguimiento del Convenio, a la que se refiere la estipulación quinta, podrá proponer modificaciones en los horarios coincidiendo con los cambios programados por RENFE.

SEGUNDA.- Condiciones técnicas

Los servicios previstos en la Estipulación anterior se prestarán con material autopropulsado S/592 o de similar calidad, pudiendo la Comisión de Seguimiento del Convenio autorizar el cambio de material por razones técnicas o de explotación.

TERCERA.- Condiciones económicas

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia compensará a RENFE los servicios ferroviarios prestados, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.513A.405 de los Presupuestos General de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia, hasta un máximo de 89'3, 120 y 125 millones de pesetas durante los años 2001, 2002 y 2003 respectivamente.

El destino de los importes satisfechos, durante las tres anualidades, será el siguiente:

Año	Déficit de explotación	Mantenimiento línea	Modernización material móvil
2001	60.000.000	19.300.000	10.000.000
2002	70.000.000	20.000.000	30.000.000
2003	80.000.000	25.000.000	20.000.000

CUARTA.- Forma de pago

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia satisfará a RENFE la primera anualidad a la firma del Convenio, con carácter de pago anticipado, con cargo a la partida presupuestaria 2001.14.04.513A.405, a cuyo fin RENFE emitirá la correspondiente factura por el pago señalado. RENFE justificará documentalmente, durante el primer trimestre de 2002, la aplicación de la subvención recibida.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia satisfará a RENFE la segunda anualidad, con carácter de pago anticipado, con cargo a la partida 2002.14.04.513A.405, durante el primer trimestre de 2002, a cuyo fin RENFE emitirá la correspondiente factura. RENFE justificará documentalmente, durante el primer trimestre de 2003, la aplicación de la subvención recibida.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia satisfará a RENFE la tercera anualidad, con cargo a la partida 2003.14.04.513A.405, durante el ejercicio 2003, previa justificación documental de los gastos subvencionados, deducidos, en su caso, los importes de las anualidades anteriores que no hubiesen sido debidamente justificados por RENFE. RENFE emitirá la correspondiente factura.

QUINTA.- Conservación y mantenimiento de la línea.

RENFE se compromete al mantenimiento y conservación de vía de acuerdo con los estándares fijados en función de la calificación de la línea.

Igualmente deberá utilizar las mejoras de infraestructura ya realizadas en la línea para adaptar la velocidad de circulación de los trenes a la máxima permitida en cada punto del trayecto.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento

Para el exacto y cabal cumplimiento del presente Convenio se designará una Comisión de Seguimiento compuesta por cuatro miembros, a razón de dos por cada una de las partes, que trimestralmente se reunirá para el seguimiento de los términos del mismo.

Esta Comisión será la encargada, entre otras funciones, de analizar la justificación y aplicación de la subvención concedida, así como las modificaciones sobre los horarios cuando proceda.

SÉPTIMA.- Vigencia

El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003, pudiendo prorrogarse por periodos anuales, en cuyo caso las condiciones económicas deberán negociarse expresamente por las partes.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el mismo, denuncia que surtirá efectos a los tres meses del día siguiente a la recepción de la notificación correspondiente.

OCTAVA.- Novación y Resolución.

Por mutuo acuerdo de las partes se podrá novar el presente convenio, entendiéndose por novación la modificación sustancial del mismo en aspectos no previstos en éste. La novación sólo podrá realizarse por acuerdo escrito, suscrito por los firmantes del presente documento.

Serán causas de resolución de este Convenio:

El incumplimiento por las partes de sus respectivos compromisos.

El mutuo acuerdo de las partes.

NOVENA.- Causas de supresión de los servicios convenidos

El impago por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las cantidades devengadas por la prestación de los servicios convenidos dará lugar por parte de RENFE a la interrupción o supresión de dichos servicios.

En el caso de que RENFE no optare por la interrupción o supresión de los servicios, la demora en el pago de las cantidades devengadas y no satisfechas se incrementarán con el interés legal del dinero.

DÉCIMA.- Resolución de conflictos

De conformidad con lo previsto en el apartado j) del art. 4º, del Decreto 56/1996, de 24 de julio, sobre Registro General de Convenios de la Región de Murcia, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de los litigios que pudieran suscitarse como consecuencia de la aplicación de este Convenio.

UNDÉCIMA- Remisión al Ministerio de Fomento

Del presente convenio se dará traslado por RENFE al Ministerio de Fomento.

Y para que así conste firman el presente documento en duplicado ejemplar en el lugar y fecha que figura en el encabezamiento.

El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, **José Pablo Ruiz Abellán.**—El Presidente de Renfe, **Miguel Corsini Freese.**

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

718 Trabajos tendentes a la regeneración y adecuación ambiental de la Bahía de Portmán (Murcia).

RESOLUCIÓN

Vista la I Addenda al Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, la Secretaría de Estado de Aguas y Costas del Ministerio de Medio Ambiente, el Ente Público Puertos del Estado y el Centro de Estudios y experimentación de Obras Públicas (CEDEX) del Ministerio de Fomento para la realización de TRABAJOS TENDENTES A

LA REGENERACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PORTMÁN (MURCIA) suscrito por los citados Organismos en fecha 26 de diciembre de 2001, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la I Addenda al Convenio de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, la Secretaría de Estado de Aguas y Costas del Ministerio de Medio Ambiente, el Ente Público Puertos del Estado y el Centro de Estudios y experimentación de Obras Públicas (CEDEX) del Ministerio de Fomento para la realización de TRABAJOS TENDENTES A LA REGENERACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PORTMÁN (MURCIA).

Murcia, 11 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, **Cristóbal Guirado Cid.**

I ADDENDA AL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, LA SECRETARÍA DE ESTADO DE AGUAS Y COSTAS DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, EL ENTE PÚBLICO PUERTOS DEL ESTADO Y EL CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS (CEDEX) DEL MINISTERIO DE FOMENTO, PARA LA «REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS TENDENTES A LA REGENERACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PORTMÁN (MURCIA)

En Madrid, 26 de diciembre 2001.

REUNIDOS:

DE UNA PARTE, El Excmo. Sr. D. Pascual Fernández Martínez, Secretario de Estado de Aguas y Costas del Ministerio de Medio Ambiente.

DE OTRA PARTE, El Excmo. Sr. D. José Pablo Ruiz Abellán, Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DE OTRA PARTE: El Ilmo. Sr. D. José Llorca Ortega, actuando en su calidad de Presidente del Ente Público Puertos del Estado

Y DE OTRA PARTE: El Ilmo. Sr. D. Manuel Luis Martín Antón, actuando en su condición de Director General del Organismo Autónomo Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) del Ministerio de Fomento.

Todas las partes se reconocen recíprocamente en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta Addenda y al efecto,

EXPONEN

- Que con fecha 26 de julio de 2001 suscribieron Convenio de Colaboración al objeto de financiar la actuación que a continuación se describe «Realización de trabajos tendentes a la Regeneración y Adecuación Ambiental de la Bahía de Portmán (Murcia)»

Las fases de desarrollo del objeto del Convenio son cuatro, siendo objeto de esta Addenda la primera de ellas.

Dicha fase inicial, según convenio de referencia, se fijó llevar a cabo a fecha límite 27 de diciembre de 2001, con los siguientes compromisos de las partes suscribientes:

A) Sobre el coste estimado del trabajo, 15.000.000.- ptas., aportación al 50% por

- La Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- El Ente Público Puertos del Estado

B) Por el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), la ejecución de los trabajos técnicos y de asistencia incluidos en esta primera fase de desarrollo del objeto de este Convenio.

C) Por la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, entre otros, colaboración técnica y de apoyo al CEDEX.

- Que la financiación de la primera fase de los trabajos se fijó, según Convenio:

C.A.R.M.	7.500.000 ptas.	45.075'91 euros	50%
Puertos del Estado	7.500.000 ptas.	45.075'91 euros	50%
TOTAL	15.000.000 ptas.	90.151'82 euros	100%

De la aportación económica indicada se abonó al CEDEX, a la firma del Convenio, el 25%, es decir, 1.875.000.- Ptas. por cada parte.

- Que tras la reunión técnica de coordinación de Portmán, celebrada con fecha 19 de noviembre del presente, se remitieron, por las partes, al CEDEX las consideraciones emitidas sobre la documentación analizada en dicha reunión.

- Que vistos los trabajos previos realizados, expuestos por el CEDEX, así como el establecimiento de directrices, por la Comisión de Seguimiento constituida para el control de la ejecución del Convenio, se estima conveniente la continuación de los mismos referidos a la última parte de su fase inicial, siendo para ello necesario prorrogar su plazo de ejecución.

En su virtud, las partes otorgantes acuerdan introducir mediante esta I Addenda las siguientes modificaciones:

PRIMERO: Prorrogar la vigencia de la primera fase del Convenio hasta el 28 de febrero de 2002.

SEGUNDO: Modificar el reparto económico de la anualidad 2001, manteniendo el montante total de la actuación correspondiente a la fase inicial, 15.000.000.- ptas., distribuyendo de la siguiente forma la aportación, tanto de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio como del Ente Público Puertos del Estado:

- Anualidad 2001 (25%, abonado al CEDEX): 1.875.000 ptas., 45.075'91 euros.

- Anualidad 2002 (75%, pendiente de abono): 5.625.000 ptas., 33.806'93 euros.

TERCERO: Permanecerán vigentes las restantes cláusulas del Convenio que no han sido objeto de modificación en el presente documento.

En prueba de conformidad, se firma la presente I Addenda de Convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, **José Pablo Ruiz Abellán**.—El Secretario de Estado de Aguas y Costas del Ministerio de Medio Ambiente, **Pascual Fernández Martínez**.—El Presidente del Ente Público Puertos del Estado, **José Llorca Ortega**.—El Director General del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) del Ministerio de Fomento, **Manuel Luis Martín Antón**.

Consejería de Trabajo y Política Social

232 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 232, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 19, de fecha 23 de enero de 2002, se rectifica en lo siguiente:

Comprobado error en la correlación de páginas del BORM antes mencionado y afectando a la correcta publicación de este anuncio, se anula dicha publicación y se publica ésta nuevamente y de manera íntegra.

Consejería de Trabajo y Política Social

232 Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Asociación «Residencia de Ancianos Santa Teresa» de Abarán, para la atención de personas mayores.

Visto el texto de la Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación «Residencia de Ancianos Santa Teresa» de Abarán, para la atención de personas mayores, suscrita por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 31 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la Prórroga como las obligaciones establecidas en la misma, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y

a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Asociación «Residencia de Ancianos Santa Teresa» de Abarán, para la atención de personas mayores.

Murcia a 2 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera**.

Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Asociación «Residencia de Ancianos Santa Teresa» de Abarán, para la atención de personas mayores.

En Murcia a 31 de diciembre de 2001.

INTERVIENEN

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DE OTRA, D. Basilio Antonio Gómez Castaño, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Abarán, en representación de la Asociación «Residencia de Ancianos Santa Teresa», de Abarán, facultado para suscribir la presente prórroga de Convenio mediante acuerdo de la Junta Directiva, en reunión celebrada en fecha 2 de noviembre de 2001.

EXPONEN

Que con fecha 24 de enero de 2001, fue suscrito entre las partes un Convenio para satisfacer las necesidades de atención integral de las personas mayores a través de la reserva y ocupación de plazas residenciales en el Centro denominado «Residencia de Ancianos Santa Teresa», sito en la calle Fernando Gómez, 53, C.P. 30550, de Abarán, cuya titularidad corresponde a la Asociación «Residencia de Ancianos Santa Teresa» de Abarán.

Que la cláusula Tercera del Convenio establece que el precio de la plaza ocupada será de 5.550 ptas/día y el precio de la plaza reservada será del 75% del precio de la plaza ocupada: 4.163 ptas/día.

Igualmente establece que el coste total del Convenio asciende a una cantidad máxima de veintiocho millones trescientas sesenta mil quinientas pesetas (28.360.500 ptas), según el siguiente detalle:

Residencia: Santa Teresa, Abarán
Número de plazas:
Válidos: —
Asistidos: 14

Costo total Convenio: 28.360.500
Aportación Residentes: 6.658.330
Aportación ISSORM: 21.702.170

También establece que de prorrogarse el Convenio en años sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Trabajo y Política Social podrá suscribir modificaciones en el precio, número y tipo de plazas en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Que la cláusula Undécima del Convenio establece la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre del año 2001; así como que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o períodos inferiores.

Y con estos antecedentes,

ACUERDAN

Declarar expresamente prorrogado para el año 2002 el Convenio de Colaboración suscrito entre las partes con fecha 24 de enero de 2001, el cual tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del año 2002, y que se modifica en los siguientes términos:

- respecto al precio a abonar por el ISSORM por plaza ocupada, se verá establecido en 36,06 euros/día y en 27,05 euros/día por plaza reservada. Dicho gasto se hará con cargo a la partida presupuestaria 51.00.00.313C.260.02.
- respecto al coste total de la presente prórroga se establece en ciento ochenta y cuatro mil doscientos setenta euros (184.270 euros), según el siguiente detalle:

Residencia: Santa Teresa, Abarán
Número de plazas:
Válidos: —
Asistidos: 14
Costo total Convenio: 184.270
Aportación Residentes: 40.816
Aportación ISSORM: 143.454

El presente Acuerdo se incorpora al Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.—Por la Asociación, el Alcalde-Presidente, **Basilio Antonio Gómez Castaño**.

Consejería de Trabajo y Política Social

233 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 233, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 19, de fecha 23 de enero de 2002, se rectifica en lo siguiente:

Comprobado error en la correlación de páginas del BORM antes mencionado y afectando a la correcta publicación de este anuncio, se anula dicha publicación y se publica ésta nuevamente y de manera íntegra.

Consejería de Trabajo y Política Social

233 Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Asociación «Hospital-Residencia de ancianos San Francisco» de Águilas, para la atención de personas mayores.

Visto el texto de la Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Asociación «Hospital-Residencia de ancianos San Francisco» de Águilas, para la atención de personas mayores, suscrita por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 31 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la Prórroga como las obligaciones establecidas en la misma, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Asociación «Hospital-Residencia de ancianos San Francisco» de Águilas, para la atención de personas mayores.

Murcia a 2 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera**.

Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Asociación «Hospital-Residencia de ancianos San Francisco» de Águilas, para la atención de personas mayores.

En Murcia a 31 de diciembre de 2001.

INTERVIENEN

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DE OTRA, D. Juan Muñoz Muñoz, Presidente-Ejecutivo de la Asociación «Hospital-Residencia de Ancianos San Francisco» de Águilas, en representación de la misma, facultado para suscribir la presente prórroga de Convenio mediante acuerdo de la Junta Directiva, en reunión celebrada en fecha 6 de noviembre de 2001.

EXPONEN

Que con fecha 24 de enero de 2001 fue suscrito entre las partes un Convenio para satisfacer las necesidades de atención integral de las personas mayores a través de la reserva y ocupación de plazas residenciales en el Centro denominado Hospital-Residencia de Ancianos «San Francisco», sito en la calle Candelaria, s/n, C.P. 30880, de Águilas, cuya titularidad corresponde a la Asociación «Hospital-Residencia de Ancianos San Francisco» de Águilas.

Que la cláusula Tercera del Convenio establece que el precio de la plaza ocupada será de 5.550 ptas/día y el precio de la plaza reservada será del 75% del precio de la plaza ocupada: 4.163 ptas/día.

Igualmente establece que el coste total del Convenio asciende a una cantidad máxima de setenta y nueve millones cuatro mil doscientas cincuenta pesetas (79.004.250 ptas), según el siguiente detalle:

Residencia: «S. Francisco», Águilas

Número de plazas:

Válidos: —

Asistidos: 39

Costo total Convenio: 79.004.250

Aportación Residentes: 18.548.205

Aportación ISSORM: 60.456.045

También establece que de prorrogarse el Convenio en años sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Trabajo y Política Social podrá suscribir modificaciones en el precio, número y tipo de plazas en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Que la cláusula Undécima del Convenio establece la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre del año 2001; así como que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o períodos inferiores.

Y con estos antecedentes,

ACUERDAN

Declarar expresamente prorrogado para el año 2002 el Convenio de Colaboración suscrito entre las partes con fecha 24 de enero de 2001, el cual tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del año 2002, y que se modifica en los siguientes términos:

- respecto al precio a abonar por el ISSORM por plaza ocupada, se verá establecido en 36,06 euros/día y en 27,05 euros/día por plaza reservada. Dicho gasto se hará con cargo a la partida presupuestaria 51.00.00.313C.260.02.

- respecto al coste total de la presente prórroga se establece en QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO EUROS (513.324 euros), según el siguiente detalle:

Residencia: «S. Francisco», Águilas

Número de plazas:

Válidos: —

Asistidos: 39

Costo total Convenio: 513.324

Aportación Residentes: 113.701

Aportación ISSORM: 399.623

El presente Acuerdo se incorpora al Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.—Por la Asociación, el Presidente-Ejecutivo, **Juan Muñoz Muñoz**.

Consejería de Trabajo y Política Social

392 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 392, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 19, de fecha 23 de enero de 2002, se rectifica en lo siguiente:

Comprobado error en la correlación de páginas del BORM antes mencionado y afectando a la correcta publicación de este anuncio, se anula dicha publicación y se publica ésta nuevamente y de manera íntegra.

Consejería de Trabajo y Política Social

392 Convenio Colectivo de Trabajo para Confitería, Pastelería, Masas Fritas y Turrónes. Exp. 1/02.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Confitería, Pastelería, Masas Fritas y Turrónes de la Región de Murcia (Código de Convenio número 3000305), de ámbito sector suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 13-12-2001 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 27-12-2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 30026224-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

Resuelve

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 3 de enero de 2002.—El Director General de Trabajo por Delegación de Firma (Resol. 20-9-99), el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Convenio Colectivo de Trabajo para Confitería, Pastelería, Masas Fritas y Turrónes de la Región de Murcia (01/07/01 a 30/06/04).

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 1 ÁMBITO DE APLICACIÓN (Territorial y funcional)
- ART. 2 ÁMBITO TEMPORAL (VIGENCIA Y DURACIÓN)
- ART. 3 DENUNCIA Y PRÓRROGA
- ART. 4 DERECHO SUPLETORIO

- ART. 5 COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN
- ART. 6 CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS
- CAPÍTULO II. EMPLEO Y CONTRATACIÓN

ART. 7 CLASIFIC. DE LOS TRABAJOS SEGÚN SU PERMANENCIA y CONTRATACIÓN

- 1.1 Personal de Plantilla
- 1.2 Personal Eventual

- Contrato Eventual por Circunstancias de la Producción
- Contrato para la Formación
- Contrato en Prácticas
- Contrato de Interinidad

ART. 8 EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA

- ART. 9 PERIODO DE PRUEBA
- ART. 10 FORMA DEL CONTRATO Y COPIA BÁSICA
- ART. 11 ESTABILIDAD EN EL EMPLEO
- ART. 12 EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

- ART. 13 GRUPOS PROFESIONALES (Clasificación Profesional)
- ART. 14 MOVILIDAD FUNCIONAL

CAPÍTULO IV. JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

- ART. 15 JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS
- ART. 16 TRABAJO EN FESTIVOS
- ART. 17 VACACIONES
- ART. 18 HORAS EXTRAORDINARIAS
- ART. 19 CALENDARIO LABORAL

CAPÍTULO V. INTERRUPCIONES NO PERIODICAS DE LA PRESTACION LABORAL

- ART. 20 LICENCIAS (Permisos retribuidos)

CAPÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

- ART. 21 EXCEDENCIAS

CAPÍTULO VII. SALARIOS

- ART. 22 POLÍTICA SALARIAL, RETRIBUCIONES E INC. SAL.
- ART. 23 CONCEPTOS Y COMPLEMENTOS SALARIALES
 - SALARIO BASE
 - ANTIGÜEDAD
 - PAGAS EXTRAORDINARIAS
 - PLUS CONVENIO
 - PLUS de NOCTURNIDAD
 - COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO
 - COMPLEMENTO DE CANTIDAD O CALIDAD
 - SUPLIDOS
 - DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN

CAPÍTULO VIII. PROMOCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

- ART. 24 PROMOCIÓN PROFESIONAL (ascensos)
- ART. 25 LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA EMPRESA

CAPÍTULO IX. DERECHOS COLECTIVOS

ART. 26 COMITE DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL

ART. 27 DERECHOS SINDICALES

CAPÍTULO X. BENEFICIOS SOCIALES

ART. 28 COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

ART. 29 INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O INVALIDEZ

ART. 30 AYUDA POR JUBILACIÓN

ART. 31 AYUDA ESCOLAR

ART. 32 PREMIO A LA CONSTANCIA

CAPÍTULO XI. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

ART. 33 PRENDAS DE TRABAJO

ART. 34 RECONOCIMIENTO MÉDICO

ART. 35 CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS

ART. 36 POLÍTICA PREVENTIVA

ART. 37 PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA

ART. 38 PLANIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN

ART. 39 OTRAS OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO

1. EN MATERIA DE EQUIPOS DE TRABAJO

2. DE PROPORCIONAR LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN

INDIVIDUALES

3. INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES

4. FORMACIÓN A LOS TRABAJADORES

5. ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE EMERGENCIA

6. VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

7. OBLIGACIONES DOCUMENTALES

8. RESPECTO A LOS TRABAJADORES TEMPORALES Y

TRABAJADORES CEDIDOS POR ETT'S

9. CONSULTA CON LOS TRABAJADORES

ART. 40 DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

ART. 41 OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ART. 42 ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA

DE PREVENCIÓN

LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

1. EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

CAPÍTULO XII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 43 FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ART. 44 COMISIÓN PARITARIA

ART. 45 ACUERDO DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

ANEXO I. TABLA SALARIAL (01/07/01 al 31/12/01)-
Pesetas- y -Euros-

ANEXO II. TABLA SALARIAL (01/01/02 al 30/06/02)-
Pesetas- y -Euros-

ANEXO III. TABLA SALARIAL ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA
(01/07/01.ª 30/06/02) -Ptas.- y -Euros-

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN (Territorial y funcional)

El presente convenio colectivo afectara a todas las empresas de la Región de Murcia y personal al servicio de las mismas, tanto en obradores como en dependencia mercantil de la actividad de Confiterías, Pastelerías, Masas fritas y Turrones.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TEMPORAL (vigencia y duración)

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su firma por la Comisión Negociadora del mismo. No obstante, los efectos económicos, serán de aplicación desde el 1 de julio del 2001.

La duración será de tres años, es decir, desde el día 01/07/2001 hasta el 30/06/2004.

ARTÍCULO 3.- DENUNCIA Y PRÓRROGA.

El presente convenio Colectivo se denunciará por cualquiera de las partes ante las demás, y ante la autoridad laboral a los efectos de registro, con una antelación mínima de un mes a la fecha del vencimiento del mismo, ya sea en su conjunto o en sus condiciones económicas en particular.

En caso de falta de denuncia, el Convenio se prorrogará en sus propios términos. Si se tratara de las condiciones económicas, la falta de denuncia determinará un incremento automático de la tabla salarial en el mismo porcentaje de subida que suponga el IPC Nacional de los doce meses de vigencia de éste Convenio.

ARTÍCULO 4.- DERECHO SUPLETORIO

En lo no regulado en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco Estatal de Pastelería, Confitería, Bollería, Heladería, Repostería y Platos Combinados aprobado por resolución de 13/2/96 de la Dirección General de Trabajo, y publicada en el BOE de 11/3/96.

ARTÍCULO 5.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Operará la compensación y absorción, cuando los salarios realmente abonados en su conjunto y cómputo anual son más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio Colectivo.

Para que opere la absorción y compensación, deberá hacerse en condiciones de homogeneidad (jornada, tiempo de trabajo, descansos, etc.)

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones establecidas en éste Convenio tienen la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas, por lo que los pactos, cláusulas, condiciones y situaciones actuales implantadas por acuerdo, pacto o convenio colectivo entre empresa y trabajadores o sus representantes legales, aún cuando tengan una implantación individualizada, que en su conjunto anual impliquen condiciones más beneficiosas que las pactadas en éste Convenio, deberán respetarse en su integridad, tal y como se indica en el primer párrafo del artículo 5.

CAPÍTULO II. EMPLEO Y CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 7.- CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES SEGÚN SU PERMANENCIA Y CONTRATACIÓN

El personal sujeto a éste convenio se clasificará según su permanencia de la siguiente forma:

1.1 Personal de plantilla:

Es el que presta sus servicios en la empresa de modo permanente una vez superado el período de prueba.

1.2 Personal Eventual:

Es el que se contrata en determinadas épocas de mayor actividad de la producción o para trabajos extraordinarios o esporádicos en la empresa.

En cuanto a la contratación del personal Eventual mediante el Contrato Eventual por Circunstancias de la Producción, será de aplicación lo contenido en el artículo 15.1 b) del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La duración máxima de éstos contratos será de 9 meses dentro de un período de 12.

Contrato para la Formación

El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación.

Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 21 años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. No se aplicará el límite máximo de edad, cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido.

La duración mínima del contrato será de 6 meses y la máxima de hasta 3 años.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo ésta modalidad por la misma o distinta empresa.

El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto del contrato.

La retribución del trabajador contratado para la formación será, como mínimo, del 80% y 90% durante los dos primeros años y tercero de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en éste Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

El número máximo de trabajadores para la formación por centro de trabajo que las empresas pueden contratar no será superior a la siguiente escala:

N.º Trabajadores N.º de contratos para la Formación

Hasta 5	1
Hasta 10	2
Hasta 25	3
Hasta 40	4
Hasta 50	5
Hasta 100	8
Hasta 250	10 ó 8%

Contrato en Prácticas

El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión del título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los 4 años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a 6 meses ni exceder de 2 años.

c) Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a 2 años en virtud de la misma titulación.

d) El período de prueba no podrá ser superior a 1 mes.

e) La retribución del trabajador será, como mínimo, del 80% y 90% durante el primer y segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en éste Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

f) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa, no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

Contrato de Interinidad

Este contrato tiene como objeto sustituir a un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo o para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción, para su cobertura definitiva.

Su duración será mientras subsista la reincorporación del trabajador sustituido a la reserva de su puesto de trabajo, o la del tiempo que dure el proceso de selección o promoción para la cobertura definitiva del puesto de trabajo, sin que en este último supuesto pueda ser superior a dos meses.

ARTÍCULO 8.- EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA.

El/la trabajador/a que preste servicios en la empresa mediante contrato de duración determinada, a la finalización de éste, tendrá derecho a percibir una indemnización económica en la cuantía que legalmente sea fijada en cada momento en la Legislación Laboral vigente, - en la actualidad 8 días -, por cada año de servicio, o la parte proporcional si la prestación de servicio es inferior al año. (para determinar el importe por día, se tendrá en cuenta la base reguladora diaria del trabajador)

ARTÍCULO 9.- PERIODO DE PRUEBA.

El período de prueba de cualquier trabajador no podrá exceder de lo señalado en la siguiente escala:

1 - Titulados -	6 meses
2 - Técnico no titulado -	3 meses
3 - Administrativos -	2 meses
4 - Mercantiles -	2 meses
5 - Obreros -	1 mes
6 - Subalternos -	1 mes

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, no interrumpirán el computo del mismo, salvo pacto en contrario.

Transcurrido el periodo de prueba, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador de la empresa.

ARTÍCULO 10.- FORMA DEL CONTRATO Y COPIA BÁSICA.

Las empresas entregará al trabajador una copia del contrato o finiquito, antes de su firma, para consultar o examinar.

El empresario entregara a los representantes de los trabajadores, Copia Básica de todos los contratos, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación. La copia básica contendrá los datos del contrato a excepción del DNI, domicilio, estado civil y cualquier otro que pudiera afectar a la intimidad personal.

ARTÍCULO 11.- ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

Conversión automática en contrato indefinido de los contratos de duración determinada (excepto los contratos formativos -de formación y en prácticas- y contrato de interinidad, que no contabilizarían a estos efectos) realizados en el supuesto siguiente:

- Cuando un trabajador/a haya prestado servicios más de 2 veces en la misma empresa, es decir, con más de 2 contratos durante 12 meses en un periodo de 18 meses. El periodo de referencia (de 18 meses), empezará a computar a partir de la firma del presente Convenio Colectivo

ARTÍCULO 12.- EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

La contratación por medio de Empresas de Trabajo Temporal, en cualquiera de sus modalidades, no podrá superar el 25% de la plantilla. Esto será de aplicación para las empresas de más de 30 trabajadores.

Dada la singularidad de éste artículo, no afectará a los contratos vigentes a la fecha de publicación del presente Convenio, que seguirán en sus propios términos hasta su conclusión.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 13.- GRUPOS PROFESIONALES (clasificación profesional)

Ésta nueva estructura profesional, pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución.

La clasificación se realizará por interpretación y aplicación de las aptitudes profesionales, titulaciones y criterios generales de la prestación laboral.

Los Grupos y Categorías profesionales consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas si las necesidades y volumen de la empresa no lo requiere

El personal que presta sus servicios en la empresa se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realice en uno de los siguientes Grupos Profesionales:

- I. TÉCNICOS
- II. ADMINISTRATIVOS
- III. MERCANTILES
- IV. OBREROS
- V. SUBALTERNOS

GRUPO I TÉCNICOS

Quedan clasificados en éste grupo, quienes realizan trabajos que exijan, con titulación o sin ella, una adecuada competencia o práctica, ejerciendo funciones de tipo facultativo, técnico o de dirección especializada.

GRUPO II ADMINSTRATIVOS

Quedan comprendidos en éste grupo, quienes realicen trabajos de mecánica administrativa, contables y otros análogos no comprendidos en el grupo anterior.

GRUPO III MERCANTILES

Comprende el personal que se dedique a la promoción de las ventas, comercialización de los productos elaborados por la Empresa y el desarrollo de su publicidad, como también a la venta de los mismos, tanto al por mayor como al detall o por el sistema de autoventa, ya trabaje en la localidad en la que radica la fabricación de los productos como en aquellas otras en las que existan oficinas, depósitos de distribución o delegaciones de ventas propias.

GRUPO IV OBREROS

Incluye a éste grupo al personal que ejecute fundamentalmente trabajo de índole material o mecánico.

GRUPO V SUBALTERNOS

Son los trabajadores que desempeñan funciones que implican generalmente, absoluta fidelidad y confianza, para las que no se requiere, salvo excepciones, más cultura que la primaria y reunir los requisitos que en cada caso se señalen, pero asumiendo en todo caso las responsabilidades inherentes al cargo.

En los citados grupos profesionales se comprenderán las siguientes categorías profesionales:

GRUPO I TÉCNICOS

- De Grado Superior: Los que poseen título universitario o de Escuela Especial Superior.

- De Grado Medio: Los que poseen el correspondiente título expedido por las entidades legalmente capacitadas para ello.

- Técnico no titulado:

Encargado General, Maestro Obrador o Jefe de Fabricación y de Taller y Auxiliar de laboratorio.

- Oficinas Tecnicas de Organización:

Jefes de 1.^a y 2.^a, Técnicos de organización de 1.^a y 2.^a, Auxiliares de organización y aspirantes.

- Técnicos de Proceso de Datos

Jefe de Proceso de Datos, Analista, Jefe de Explotación, Programador de ordenador, Programador de Máquinas Auxiliares y Operador de ordenador.

GRUPO II ADMINSTRATIVOS

- Jefe de Administración de 1.^a, Jefe de Administración de 2.^a, Oficial de 1.^a, Oficial de 2.^a, Auxiliar, Aspirante y Telefonista.

GRUPO III MERCANTILES

- Jefe de ventas, Inspector de ventas, Promotor de propaganda y/o publicidad, Encargado de establecimiento, Vendedor, Viajante, Corredor de plaza, Dependiente, Ayudante, Aprendiz y Vendedor con auto-venta, Mozo Almacén.

GRUPO IV OBREROS**1.º Personal OBRADOR**

- Hornero, Oficial 1.^a, Oficial 2.^a, Ayudante y aprendices.

2.º Personal de ACABADO, ENVASADO Y EMPAQUETADO.

- Encargado de Sección, Oficial de 1.^a, Oficial de 2.^a, Ayudante, Aprendiz de más de 18 años, Aprendiz de 16/17 años.

3.º Personal de OFICIOS AUXILIARES

- Encargado de Sección, Oficial 1.^a, Oficial 2.^a, Ayudante, Aprendiz de más de 18 años, Aprendiz de 16/17 años.

GRUPO V SUBALTERNOS

- Mozo de Almacén, Conserje, Cobrador, Basculero-pesador, Guarda Jurado, Guardia vigilante, Ordenanza y Portero o Conserje.

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES**GRUPO I TÉCNICOS****Técnico titulado de Grado Superior**

Es quien en posesión de título académico superior, desempeña en la empresa funciones, con mando o sin él, propias de su titulación.

De Grado Medio

Es quien en posesión de título académico de grado medio, desempeña en la empresa funciones de su titulación.

No Titulados

- Encargado General

Es quien, bajo las órdenes inmediatas de la Dirección, coordina y controla las distintas secciones, desarrollando los correspondientes planes, programas y actividades, ordenando la ejecución de los trabajos, respondiendo ante la empresa de su gestión.

- Maestro de Fabricación

Es quien, procediendo de categorías inferiores, posee los conocimientos técnicos de la fabricación en sus respectivas fases, teniendo por misión conocer e interpretar las fórmulas y análisis de productos, facilitar los datos de gastos de mano de obra, materias primas, avances y presupuestos, especificando con todo detalle los ciclos de elaboración. Deberá poseer iniciativa y sentido artístico, en su caso, para la buena presentación de los artículos que

elabora, profundo conocimiento de las máquinas empleadas, siendo responsable ante la empresa de toda anomalía, tanto en la maquinaria como en la producción.

En los obradores de confitería con más de tres oficiales, será obligatoria la existencia de Maestro o Encargado, a no ser que el propio empresario realice las funciones correspondientes por poseer adecuados conocimientos profesionales.

- Jefe de Taller

Es quien, a las órdenes de la empresa, lleva por delegación la dirección del taller y sabe ejecutar, plantear y preparar todos los trabajos que en el mismo se realicen.

- Auxiliar de Laboratorio

Es quien, bajo la supervisión de su superior, realiza análisis, dosificación de fórmulas y determinaciones de laboratorio, cuida del buen estado de los aparatos y de su homologación, se ocupa de la obtención de determinadas muestras de forma conveniente y de extender los certificados de calidad y boletines de análisis.

Oficinas Técnicas de Organización

Los Técnicos que integran este grupo, se dividen de la forma siguiente:

- Jefe de Primera

Es el técnico que, con mando directo sobre Oficiales y Técnicos de Organización y Jefes de segunda, tiene la responsabilidad del trabajo, disciplina y seguridad personal, de acuerdo con la organización de la Entidad, hasta el límite en que quede fijada su autoridad por el reglamento interior de la empresa. Su actuación está subordinada a motivos prefijados, dentro de los cuales y con iniciativa propia, realiza toda clase de estudios de tiempos y mejoras de métodos, programación, planeamiento, inspección y control de todos los casos, estudio y desarrollo de las técnicas de calificación o valoración de tareas, seguridad en el trabajo, selección y formación de personal. Deberá interpretar toda clase de planos, interpretación y distribución de toda clase de fichas completas, hacer evaluaciones de materiales precisos para trabajos cuyos datos se obtengan tanto de planos como sobre obras. Podrá ejercer misiones de Jefe dentro de máquinas, instalaciones y mano de obra, proceso, lanzamiento, costos y resultados económicos. Se asimilará la categoría de Técnico con Título Superior.

- Jefe de Segunda

Trabjará normalmente a las ordenes del Jefe de Primera, a quien podrá sustituir en sus ausencias. Desempeñará el trabajo de éstos cuando la clase y complejidad de las funciones a realizar no sean de importancia justificativa de la existencia de un Jefe de Primera. Será asimilado a esta categoría el Técnico con título no superior.

- Técnico de Organización de Primera

Es el técnico que está a las órdenes de los jefes de primera o segunda, si éstos existiesen, y realiza o puede realizar alguno de los trabajos siguientes relativos a las funciones de organización científica del trabajo: cronometraje

y estudios de tiempo de toda clase, estudio de mejoras de métodos con saturación de equipos de cualquier número de operarios y estimaciones económicas, confección de normas o tarifas de trabajo de dificultad media, confección de fichas completas, definición de los lotes o conjuntos de trabajo con finalidad programación, cálculos de los tiempos de trabajo de los mismos, establecimientos de cuadros de carga en todos sus casos, establecimiento de necesidades completas de materiales partiendo de datos obtenidos en planos, o sobre obras, aún contando con dificultades de apreciación, despiece de toda clase y croquizaciones consiguientes, colaboración en el establecimiento del orden de montaje para lotes de piezas o zonas de funciones de planteamiento general de la producción, colaboración y resolución de problemas de planteamiento de dificultad media y representaciones gráficas, análisis y descripción y especificación de toda clase de tareas y puestos de trabajo, estudio y clasificación de los puestos y méritos personales, organigramas y escalas salariales, seguridad en el trabajo, selección y formación del personal. Se asimila a ésta categoría a Técnico no titulado.

- Técnico de Organización de Segunda

Es el técnico que además de hacer los trabajos propios de auxiliar de organización, realiza o puede realizar algunos de los siguientes: cronometraje, colaboración en la selección de datos para la confección de normas, estudios de métodos de trabajo de dificultad media y saturación de equipo, de hasta tres variables, confección de fichas completas de dificultad media, estimaciones económicas, informar de obras con dificultades de apreciación en la toma de datos, definición de conjunto de trabajos con indicaciones precisas de sus superiores, cálculo de tiempo con datos, trazado sobre planos y obras de dificultad media, despiece de dificultad media y croquización consiguiente, evaluación de necesidades de materiales en caso de dificultad normal, colaboración en funciones de planeamiento y representaciones gráficas, análisis, descripción y especificación de toda clase de tareas y puestos de trabajo, estudio de clasificación de los puestos y méritos personales, organigramas y escalas salariales, seguridad en el trabajo, selección y formación del personal. Asimilado a Oficial de Primera Administrativo.

- Auxiliar de Organización

Es el operario mayor de 18 años que, a las órdenes de un Técnico de Organización o de quien le supla en sus funciones, realiza algunos trabajos sencillos de organización o de quien le supla en sus funciones, realiza algunos trabajos sencillos de organización científica del trabajo, tales como cronometrajes sencillos, acumulación de datos con directrices bien definidas, revisión y confección de hojas de trabajo, análisis y pago, control de operaciones sencillas, archivo y enumeración de planos y documentos, fichas de existencias de materiales y fichas de movimiento de pedidos, (labora esencialmente de transcripción de información), cálculo de tiempo, partiendo de datos y normas o tarifas bien definidas, representaciones gráficas.

Los auxiliares con más de cuatro años de servicio, tendrán la remuneración de Técnicos de Organización de Segunda, en tanto no les corresponda ascender. Asimilado a Oficial de Segunda Administrativo.

- Aspirantes

Es el menor de 18 años que realiza trabajos sencillos y con capacitación y formación para ascender a Auxiliar de Organización. Quedan asimilados a Aspirantes Administrativos.

Técnicos de Proceso de Datos

- Jefe de Proceso de Datos

Es quien tiene a su cargo la dirección y planificación de las distintas actividades que coinciden en la instalación de las distintas actividades que coinciden en la instalación y puesta en explotación de un ordenador de tipo grande, medio o pequeño, así como la responsabilidad del trabajo de los equipos de analistas y programadores. Asimismo, le compete la resolución de problemas de análisis y programación de las aplicaciones normales de gestión susceptibles de ser desarrolladas en el centro de informática.

- Analista

Es quien verifica análisis orgánicos de aplicaciones complejas, para obtener la solución mecanizada de las mismas, en cuanto se refiera a: cadena de operaciones a seguir, documentos a obtener, diseños de los mismo, ficheros a tratar, su definición. Puesta a punto de aplicaciones, creación de juegos de ensayo, enumeración de las anomalías que puedan producirse y definición de su tratamiento, colaboración en el programa de la prueba «lógica» de cada programa. Finalización de los expedientes técnicos de aplicaciones complejas.

- Jefe de Explotación

Es quien tiene por misión, planificar, organizar y controlar la explotación de todo el equipo de tratamiento de la información a su cargo y la dirección de los equipos de control.

- Programador de Ordenador

Es quien estudia los procesos complejos definidos por los analistas, confeccionando organigramas detallados de tratamiento. Redactar programas en el lenguaje de programación que le sea indicado. Confeccionar juegos de ensayo. Poner a punto los programas y completar los cuadernos de carga de los mismos.

- Programador de máquinas auxiliares

Es quien estudia la realización de procesos en máquinas básicas, creando los paneles o tarjetas perforados precisos, para programar las citadas máquinas básicas.

- Operador de Ordenador

Es quien tiene a su cargo las manipulaciones necesarias en la unidad central periférica de un ordenador electrónico, para lograr su adecuada explotación, siguiendo las instrucciones del Jefe de Explotación.

GRUPO II ADMINISTRATIVOS

- Jefe de Administración de Primera

Es el empleado/a que con conocimientos completos del funcionamiento de todos los servicios administrativos,

Lleva la responsabilidad y dirección total de la marcha administrativa de la empresa.

- Jefe de Administración de Segunda

Es el empleado/a que a las órdenes de quien dirige la marcha administrativa de la empresa, funciona con autonomía dentro del cometido asignado al departamento o sección que rige, ordenando el trabajo del personal que preste servicio en el mismo. Dentro de esta categoría se incluirán, sin perjuicio de la mejor que puedan adquirir, los contables y cajeros. Cuando se le ordene o lo estime necesario, controlará la labor de los agentes a su cargo.

- Oficial Administrativo de Primera

Es el empleado/a con un servicio determinado a su cargo que, con iniciativa y responsabilidad restringida, con o sin otros empleados a sus ordenes, ejecuta alguno de los siguientes trabajos: funciones de cobro y pago, dependiendo directamente de un cajero o jefe, y desarrollando su labor como ayudante o auxiliar de este, sin tener firma ni fianza, facturas y cálculo de las mismas, siempre que sea responsable de esta misión, cálculo de estadísticas, transcripción en libros de cuentas corrientes, diario mayor, correspondencias, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones y cálculo de las nóminas de salarios, sueldos y operaciones análogas. Se incluyen en esta categoría los taquimecanógrafos en un idioma extranjero.

- Oficial Administrativo de Segunda

Es el empleado/a con iniciativa restringida y subordinación a jefe u oficiales de primera, si los hubiera, que efectúa operaciones auxiliares de contabilidad y coadyuvantes de las mismas, organización de archivos o ficheros, correspondencias sin iniciativa y demás trabajos similares. En esta categoría se incluirán los taquimecanógrafos en idioma nacional.

- Auxiliar Administrativo/a

El empleado/a mayor de 18 años que sin iniciativa propia, se dedica dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo en aquellas. En esta categoría se integran los telefonistas y mecanógrafos.

- Aspirante Administrativo

Es quien, con edad comprendida desde su ingreso hasta los 18 años, trabaja al tiempo que se instruye en funciones peculiares de la oficina administrativa.

GRUPO III MERCANTILES

- Jefe de Ventas

Es quien al frente de la sección central de ventas o de la propaganda y/o publicidad de la empresa, y a las órdenes inmediatas de la Dirección, orienta y da unidad a la labor de todo el personal integrado en su sección.

- Inspector de Ventas

Es quien tiene por funciones primordiales, programar las rutas de los viajantes y del personal vendedor, inspeccionar los mercados y visitar los depósitos si los hubiere y recorrer personalmente las rutas.

- Promotor de propaganda y/o publicidad

Es quien a las órdenes del Jefe realiza y orienta la propaganda científica y comercial.

- Vendedor con Auto-venta

Es quien se ocupa de efectuar la distribución a clientes de la empresa, conduciendo el vehículo apropiado que se le asigne, efectuando los trabajos de carga y descarga del mismo, cobro y liquidación de la mercancía y en su caso las actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad informando diariamente a sus superiores de su gestión, procurando el mantenimiento y conservación de su vehículo.

- Viajante

Es quien al servicio exclusivo de una empresa, tiene por cometido viajar en una ruta determinada para ofrecer los productos, exhibir el muestrario, tomar nota de pedidos, informar sobre los mismos y cuidar de que se cumplan.

- Corredor de Plaza

Es quien al servicio exclusivo de una empresa, de modo habitual, realiza las mismas funciones atribuidas al viajante, pero limitadas a la localidad que se le asigne.

- Dependiente/a

Es el empleado/a mayor de 22 años, encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa, según características del uso que se destine, novedades, etc.), deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y exhibición de escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas.

- Ayudante

Es el empleado/a menor de 22 años que, habiendo realizado el aprendizaje, auxilia a los dependientes en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta.

- Aprendiz

Es el trabajador/a mayor de 16 años, ligado con la empresa mediante contrato especial de formación por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente, por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión del dependiente mercantil.

GRUPO IV OBREROS

Personal de Producción

- Encargado de Sección

Es quien, con conocimientos técnicos y prácticos acreditados, dirige el trabajo de los oficiales, siguiendo instrucciones de su superior inmediato y es responsable de la forma de ordenarse aquél y de su disciplina.

- Oficial de Primera

Es quien, habiendo realizado el aprendizaje con la debida perfección y adecuado rendimiento, ejecuta, con iniciativa y responsabilidad, todas o algunas labores propias del mismo, con productividad y resultados correctos, conociendo las máquinas, útiles y herramientas que tenga a su cargo para cuidar de su normal eficacia, engrase y conservación, poniendo en conocimiento de sus superiores cualquier desperfecto que observe y que pueda disminuir la producción.

- Oficial de Segunda

Integrarán esta categoría, quienes sin llegar a la perfección exigida para los Oficiales de Primera, ejecutan las tareas antes definidas con la suficiente corrección y eficacia.

- Ayudante

Es quien ayuda en la realización de las tareas encomendadas a los oficiales de primera y segunda, estando capacitado para suplir a éstos últimos en caso de ausencia, mientras dure su situación laboral en esta categoría.

- Aprendiz

Es el trabajador/a mayor de 16 años ligado con la empresa mediante contrato especial de formación por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente, por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión.

Personal de Acabado, Envasado y Empaquetado.

- Encargado de Sección

Es quien, con conocimientos técnicos y prácticos acreditados, dirige el trabajo de los oficiales, siguiendo instrucciones de su superior inmediato y es responsable de la forma de ordenarse aquél y de su disciplina.

- Oficial de Primera

Es quien, tras el aprendizaje correspondiente, se dedica a oficios complementarios de la producción tales como envasado, empaquetado, etiquetado, acabado y demás servicios complementarios de las secciones de producción, realizándolos tanto a máquina como a mano, con la debida perfección y adecuado rendimiento.

- Oficial de Segunda

Es quien realiza los mismos cometidos asignados al oficial de primera con un rendimiento o grado de especialización menor que éste y la limpieza de los enseres, utensilios y envasado destinado a producción.

- Ayudante

Es quien ayuda en la realización de las tareas encomendadas a los oficiales de primera y segunda, estando capacitado para suplir a éstos últimos en caso de ausencia mientras dure su situación laboral en esta categoría.

- Aprendiz

Es el trabajador/a mayor de 16 años ligado con la empresa mediante contrato especial de formación, por cuya

virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente, por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión.

Personal de Oficios Auxiliares (Varios)

- Encargado de Sección

Es quien, con conocimientos técnicos y prácticos acreditados, dirige el trabajo de los oficiales, siguiendo instrucciones de su superior inmediato y es responsable de la forma de ordenarse aquél y de su disciplina.

- Oficial de Primera

Es quien, poseyendo uno de los oficios clásicos, lo práctica y aplica con tal grado de perfección que no solo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza. Tendrán esta categoría los conductores de camiones, tractores, coches de turismo o máquinas móviles que requieran o no hallarse en posesión del permiso de conducir, carpinteros, albañiles, electricistas, mecánicos, etc.

- Oficial de Segunda

Es quien, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

- Aprendiz

Es el trabajador/a mayor de 16 años, ligado con la empresa mediante contrato especial de formación, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente, por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión.

Peonaje

- Peón

Es el trabajador/a mayor de 18 años, encargado de ejecutar labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación del esfuerzo físico.

- Personal de Limpieza

Es quien, al servicio de la empresa, se dedica a la limpieza de los locales de fabricación, almacén, oficinas, servicios, etc.

GRUPO V SUBALTERNOS

- Almacenero

Es quien está encargado de despachar los pedidos en los almacenes, recibir las mercancías y distribuirlas en los estantes, registrando en los libros de material, el movimiento que se haya producido durante la jornada.

- Conserje

Es quien, al frente de los ordenanzas, porteros y empleados de limpieza, cuida de la distribución del trabajo, del ornato y policía de las distintas dependencias.

- Cobrador

Es el trabajador/a mayor de edad, que con iniciativa y responsabilidad restringida, y por orden de la empresa,

realiza cobros y transporta moneda, talones y otros documentos en contravalor monetario o auxilia a los cajeros en operaciones elementales o puramente mecánicas.

- Basculero-Pesador/a

Es quien tiene por misión pesar y registrar en los libros correspondientes, las operaciones acaecidas durante el día en las dependencias o secciones en que preste sus servicios.

- Guardia Jurado

Es quien tiene como cometido funciones de vigilancia y ha de cumplir sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el ejercicio del aludido cargo para el personal que obtiene tal nombramiento.

- Guardia-Vigilante

Es quien, con las mismas obligaciones que el guardia jurado, carece de éste título y de las atribuciones que a aquel estén conferidas.

- Ordenanza

Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copias de documentos, realizar los encargos que se le encomiendan entre uno y otro departamento, recoger y entregar correspondencia y cuantos trabajos elementales análogos, puedan encomendársele.

- Portero

Es quien, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida de los accesos a los almacenes, a las fábricas o locales industriales y oficinas, realizando funciones de custodia y vigilancia.

- Aparcador de coches

Facilitará el acceso de los clientes a los locales comerciales, aparcará los vehículos de los mismos y cuidará de su vigilancia.

- Mozo de Almacén

Es el trabajador/a mayor de 18 años que tiene a su cargo labores manuales o mecánicas en el almacén y ayuda a la medición, pesaje, y traslado de la mercancías.

ARTÍCULO 14.- MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

Cuando el trabajador/a realice funciones superiores a las del grupo profesional o a las de categorías profesionales equivalentes por un período superior a 6 meses durante 1 año, o a 8 meses durante 2 años, podrá reclamar el ascenso sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente a partir del momento en que se realicen dichas funciones.

Contra la negativa de la empresa, y previo informe del Comité o, en su caso, de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y

promoción profesional, teniendo derecho en todo caso a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

CAPÍTULO IV JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

ARTÍCULO 15.- JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

La jornada laboral ordinaria, tanto continuada como partida, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

La jornada anual ordinaria de trabajo efectivo será de:

- a) 1.792 horas para el primer año de vigencia (01/07/01 a 30/06/02).
- b) 1.784 horas para el segundo año de vigencia (01/07/02 a 30/06/03), y
- c) 1.776 horas para el tercer año de vigencia (01/07/03 a 30/06/04).

Todos los trabajadores que efectúen jornada continuada de más de 5 horas, tendrán derecho a un descanso de 20 minutos diarios para bocadillo que se considerarán como de trabajo efectivo y por tanto retribuidos.

Dadas las especiales características del ciclo productivo anual de las empresas del sector, en la que se suele acumular la producción en determinados períodos del año, en detrimento de otros períodos en los que la producción baja considerablemente; ambas representaciones acuerdan establecer una distribución horaria heterogénea para el sector que contribuya a una mejora de la productividad. En este sentido, la distribución horaria de la jornada pactada en este Convenio se desarrollará en cada empresa tomando como base, el siguiente criterio:

a) En las empresas de más de 50 trabajadores, previa negociación con los representantes de los trabajadores o en caso de no existir éstos, con los propios trabajadores.

b) En las empresas de menos de 50 trabajadores se seguirá el mismo criterio, y a falta de acuerdo, según criterio de la Empresa.

En ambos casos (a y b) se podrán establecer períodos de tiempo, durante los cuales, la jornada ordinaria de trabajo alcanzará hasta un máximo de 9 horas diarias de trabajo efectivo, a compensar en otros períodos del año.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que se vengán observando en materia de jornada laboral, así como los descansos mínimos establecidos por la ley, especialmente en materia de descanso de los trabajadores menores de dieciocho años.

ARTÍCULO 16.- TRABAJO EN FESTIVOS.

El día de descanso semanal sustitutorio del domingo, será inamovible con excepción de que dicho día recaiga en festivo o en víspera de día festivo intersemanal, en cuyo caso se disfrutará según acuerdo entre empresa y el trabajador/a. En caso de desacuerdo, se disfrutará dentro de los 7 días inmediatamente posteriores.

Las 14 fiestas anuales legalmente establecidas, se compensarán cada una de ellas con un día laborable, a

disfrutar según acuerdo entre Empresa y trabajador/a. En caso de desacuerdo, se disfrutará dentro de los 15 días inmediatamente posteriores.

Lo contenido en los dos párrafos anteriores, será entendido sin menoscabo de los acuerdos que tengan pactados en dicha materia las empresas afectadas y sus trabajadores.

En las Pastelerías Industriales, los trabajadores que habitualmente trabajen en domingo y festivos, disfrutarán el descanso semanal los sábados y las vísperas de festivos, y percibirán además del salario diario, un complemento por la jornada de cada domingo o festivo trabajado de 3.000 ptas (18,03 euros). para el primer año de vigencia del Convenio (01/07/01 a 30/06/02), que se hará constar en el recibo de salarios, como plus de festivo.

El importe indicado en este artículo será motivo de incremento salarial para el segundo y tercer año de vigencia del Convenio en las condiciones indicadas en el artículo 22.

ARTÍCULO 17.- VACACIONES

Todo trabajador sujeto a este convenio disfrutará de 31 días naturales de vacaciones retribuidas. Por tal concepto, percibirán 31 días de Salario base, Plus personal de antigüedad, quien lo tuviere y Plus Convenio.

El disfrute de las vacaciones para las Pastelerías Industriales, será fijado entre Empresa y representantes de los trabajadores y se realizará preferentemente en las siguientes fechas:

- Entre el 20 de junio y 20 de septiembre.
- Durante la primera y última semana del año y
- Durante la Semana Santa.

El cuadrante o lista de vacaciones será publicado en el tablón de anuncios, como máximo a finales del mes de abril.

El disfrute de las vacaciones será correlativo, de manera que se procurará que el trabajador/a vaya rotando de período cada año.

El disfrute de las vacaciones para el resto de empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo, será fijado entre Empresa y Representantes de los Trabajadores. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan, dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

En el caso de que algún trabajador/a esté en situación de I.T. por accidente de trabajo, antes del disfrute de sus vacaciones correspondientes, éstas se guardarán para su disfrute hasta que el trabajador tenga la correspondiente alta médica para trabajar, y siempre que la misma se dé antes de terminar el año natural.

El trabajador/a que esté en baja por maternidad, tendrá derecho a disfrutar del período vacacional que le corresponde, inmediatamente después de tener el alta maternal.

En el supuesto de que no se llegue al año de antigüedad en la empresa, el trabajador tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente a los días cotizados.

Los matrimonios y parejas de hecho, cuyos cónyuges trabajen en la empresa, disfrutarán del mismo período vacacional, dentro de lo posible.

ARTÍCULO 18.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ambas representaciones convienen en reconocer la necesidad de reducir al máximo posible la realización de horas extraordinarias. En todo caso su realización será voluntaria y el número de horas extras que se pudieran trabajar, estará dentro del límite máximo que establezca la legislación vigente en cada momento.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo diaria, semanal y anual de aplicación a este convenio.

Las empresas abonarán al trabajador las horas trabajadas como horas extraordinarias, según la categoría profesional y, como mínimo, en la cuantía que se indica a continuación, para el primer año de vigencia del Convenio (01/07/01 al 30/06/02):

GRUPO y CATEG. PROFESIONAL	PRECIO DE LA HORA ORDINARIA	PRECIO DE LA HORA EXTRA
Personal OBRADOR		
Maestro Obrador	1.158 ptas. 6,96 Euro	1.505 ptas. 9,05 Euro
Encargado	1.158 ptas. 6,96 Euro	1.505 ptas. 9,05 Euro
Oficial de Primera	1.000 ptas. 6,01 Euro	1.300 ptas. 7,81 Euro
Oficial de Segunda	951 ptas. 5,72 Euro	1.236 ptas. 7,43 Euro
Ayudante	905 ptas. 5,44 Euro	1.177 ptas. 7,07 Euro
Peón	873 ptas. 5,25 Euro	1.135 ptas. 6,82 Euro
Personal MERCANTIL		
Dependiente/a	887 ptas. 5,33 Euro	1.153 ptas. 6,93 Euro
Ayudante	887 ptas. 5,33 Euro	1.153 ptas. 6,93 Euro

Los importes indicados de los precios de las HORAS EXTRA, serán motivo de incremento salarial para el segundo y tercer año de vigencia del Convenio según lo indicado en el artículo 22.

Igualmente, se podrán sustituir dichas horas trabajadas por descanso compensatorio a razón de 1x1, es decir, una hora extra trabajada, equivale a una hora de descanso compensatorio. El descanso compensatorio deberá disfrutarse durante los cuatro meses siguientes a su realización.

Los trabajadores elegirán si optan por cobrar dichas horas o disfrutarlas por descanso compensatorio en los términos indicados en el párrafo anterior.

En todo caso el disfrute de las horas extras compensadas en descanso, se realizara en días laborables por periodos completos y de mutuo acuerdo entre trabajador y empresa.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que a la entrada en vigor de este Convenio vengán disfrutando los trabajadores en virtud de los pactos, cláusulas, condiciones y situaciones actuales implantadas por acuerdo, pacto o convenio colectivo entre empresa y trabajadores o sus representantes legales, aún cuando tengan una implantación individualizada, los cuales impliquen condiciones más beneficiosas que las pactadas en éste Convenio en materia de horas extras, los cuales deberán respetarse en su integridad.

ARTÍCULO 19.- CALENDARIO LABORAL

Cada año se confeccionará por la Empresa, previa consulta con los representantes de los trabajadores el obligatorio calendario laboral de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento, que será expuesto en lugar visible.

Cualquier modificación derivada de la distribución irregular de la jornada, deberá comunicarla la Empresa a la Representación de los Trabajadores, con una antelación mínima de 30 días.

CAPÍTULO V INTERRUPCIONES NO PERIÓDICAS DE LA PRESTACIÓN LABORAL.

ARTÍCULO 20.- LICENCIAS (permisos retribuidos)

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por tiempo siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio. Si es en segundas o restantes nupcias será de 20 días naturales.

b) Tres días naturales, en los casos de nacimiento de hijo, o por el fallecimiento, accidente, intervención quirúrgica o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días laborales. Se considera desplazamiento si el viaje a cubrir se realiza fuera de la localidad del trabajador y en más de 20 kilómetros. De ser el desplazamiento superior a 200 kilómetros, se ampliará en dos días más.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo/a menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora continuada de ausencia del trabajo para tal fin, que podrá optar por dividir en dos períodos.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir éste derecho por una reducción de la jornada normal en una media hora con la misma finalidad, hasta tanto el/la lactante alcance la edad de 12 meses.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen.

La mujer trabajadora, durante el embarazo, tendrá derecho al cambio del puesto de trabajo, cuando exista riesgo para su salud o la del feto, declarada por el médico habitual o por el de la Empresa.

g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Se entenderá también como afinidad, las parejas de hecho documentadas.

CAPÍTULO VI SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

ARTÍCULO 21.- EXCEDENCIAS

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa dará derecho a la conservación del mismo puesto de trabajo y al computo de la antigüedad de su vigencia, y se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo, como por ejemplo, los trabajadores/as que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de 1 año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 2 años y no mayor a 5 años, teniendo el trabajador/a excedente derecho a que se conserve el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría o grupo profesional a la suya.

El computo de la antigüedad quedará interrumpido durante la vigencia de la excedencia voluntaria a que se refiere este apartado 2.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Igualmente tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a 2 años para atender al cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. El período mínimo de concesión de ésta excedencia será de 6 meses.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado 3, será computable a efectos de antigüedad. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

CAPÍTULO VII SALARIOS

ARTÍCULO 22.- POLÍTICA SALARIAL, RETRIBUCIONES E INCREMENTO SALARIAL.

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas salariales de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los periodos de descanso computables como de trabajo.

El personal afectado por este convenio percibirá el salario reflejado en la tabla anexa al mismo, de acuerdo con su categoría profesional.

El incremento salarial para el año 2001, desde el 01/07/01 al 30/06/02, será del 4,5% sobre todos los conceptos retributivos del convenio.

Para el segundo año de vigencia (01/07/02 al 30/06/03) y tercero (01/07/03 al 30/06/04), el incremento salarial sobre todos los conceptos retributivos del Convenio será el IPC de los 12 meses anteriores al vencimiento de cada uno de los años indicados más 0,5%. La Comisión Paritaria, una vez conocido dicho IPC nacional, se reunirá para elaborar las nuevas tablas salariales.

ARTÍCULO 23.- CONCEPTOS y COMPLEMENTOS SALARIALES.

Salario Base

El salario base del personal afectado por éste Convenio Colectivo, es el que se determina en la tabla salarial anexa al presente, quedando establecido así para las diversas categorías profesionales.

Complemento personal de antigüedad

Los importes que por el concepto de antigüedad vinieran percibiendo en el momento de la firma del presente Convenio, los trabajadores incluidos en el mismo, pasarán a tener la consideración de "complemento personal de antigüedad", no siendo absorbible ni compensable.

Dicho complemento personal, tendrá en los años de vigencia de este convenio el mismo incremento porcentual que sufra la tabla salarial.

Pagas Extraordinarias

Como complemento periódico de vencimiento superior al mes se establecen tres gratificaciones extraordinarias anuales, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del Salario Base, Complemento personal que sustituye el concepto de antigüedad y Plus Convenio.

Dichas gratificaciones extraordinarias se abonarán: La de Navidad, antes del día 24 de diciembre; la de junio (verano), dentro de la segunda quincena del citado mes de junio, y la de beneficios, antes del día 22 de marzo. Esta última, la de beneficios, se podrá hacer efectiva mediante el prorrateo mensual cuando exista acuerdo expreso en tal sentido entre la empresa y la representación legal de los trabajadores o en su defecto con los afectados.

El personal que ingrese o cese dentro del año percibirá estas gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo trabajado.

Plus Convenio

Se establece un plus convenio que queda reflejado en la tabla salarial anexa, el citado plus se devengará por día natural y cotizará a la seguridad social.

Plus de nocturnidad

El personal que trabaje entre las 22 y 6 horas, percibirá un complemento por trabajo nocturno equivalente al 25% del salario, correspondiente a su categoría profesional, distinguiendo los siguientes supuestos:

a) Si se trabaja un período de tiempo que no exceda de 4 horas, se percibirá dicho complemento, solamente sobre las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas en el período nocturno exceden de 4, el complemento se percibirá por el total de la jornada.

Complemento de puesto de trabajo

El personal dedicado de manera permanente a actividades penosas e insalubres percibirá sobre su retribución normal un 25% sobre el salario base.

Este complemento se reducirá a su mitad si se realizan dichos trabajos durante un período superior a sesenta minutos por jornada, sin exceder de media jornada.

A estos efectos se entenderán como trabajos penosos los realizados habitualmente en cámaras frigoríficas con temperaturas inferiores a -10°C o en locales a temperaturas superiores a 40°C.

Y por trabajos insalubres, los realizados habitualmente con materias, elementos o en lugares en que se desprendan polvos o gases que puedan producir alteraciones en la salud de los trabajadores, en tanto no se apliquen por la empresa medios de protección adecuados, que eliminen el indicado carácter.

Complemento de cantidad o calidad

A iniciativa de la empresa podrá establecerse el complemento salarial de cantidad o calidad de trabajo, consistente en tareas, primas o cualquiera otros incentivos que el trabajador debe percibir por razón de una mayor calidad o una mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimiento, que habrá de representar para un trabajador normal y laborioso, con rendimiento correcto, un incremento del 25% como mínimo sobre su salario base.

Dietas y Gastos de locomoción

Si la empresa desplazara a un trabajador a un lugar distinto al de su puesto de trabajo habitual, le abonará los gastos de desplazamiento y dietas que se le originen. Si el trabajador para el citado desplazamiento utilizara vehículo particular, se le abonará por la parte de la empresa la cantidad de 28 ptas (0,17 euros), por kilómetro recorrido.

En cuanto a las dietas, se establecen con el fin de compensar al trabajador desplazado fuera de su domicilio y se abonarán en función de su consumo, las siguientes cantidades:

- Almuerzo 1.600 ptas (9,62 euros). - Cena 1.500 (9,01 euros) ptas. - Pernoctación 2.900 (17,43 euros).

Suplidos

Se establece un plus de beneficios asistenciales y suplidos, cuya cuantía se refleja en la tabla salarial anexa.

Dicho plus se abonará por día efectivo de trabajo, para reembolsar al trabajador de los gastos de desplazamiento al trabajo.

Éste complemento extrasalarial tendrá vigor hasta el 31 de diciembre de 2001. A partir del día 01 de enero de 2002, las cantidades que se venían percibiendo por éste concepto, pasarán a formar parte del salario base indicado en las tablas salariales anexas.

CAPÍTULO VIII PROMOCIÓN y FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 24.- PROMOCIÓN PROFESIONAL (ascensos)

Los ascensos dentro del sistema de clasificación profesional de la Empresa, se producirán conforme a lo establecido en el presente convenio.

El personal fijo de plantilla, tendrá derecho preferente a cubrir las vacantes existentes o de nueva creación, de conformidad con las normas consignadas en el presente artículo.

La promoción o ascensos del personal directivo, se efectuara por libre designación de la empresa.

La promoción o ascenso del personal técnico, se cubrirá libremente en razón a los títulos correspondientes, a la competencia profesional y a las dotes de organización y mando que precisen los designados para cubrir el puesto vacante o de nueva creación.

La promoción o ascenso del personal administrativo serán cubiertas en primer lugar por personal de la empresa capacitado por titulación y experiencia o ajeno a ella, libremente designado por esta.

En referencia al personal obrero, la promoción o ascenso se cubrirán por antigüedad, dentro de cada categoría, por el personal de las categorías inferiores y siempre que aquellos a quienes corresponda sean declarados como tales en el concurso-oposición que se realice al efecto.

La Dirección publicará en los tablones de anuncios las normas a las que habrá de ajustarse el concurso-oposición mediante convocatoria de la que se entregará con antelación suficiente copia a la Representación de los Trabajadores y en la que constarán los aspectos siguientes:

a) Denominación y descripción resumida de las funciones del puesto de trabajo con indicación de la unidad organizativa a que pertenece.

b) Categoría del puesto de trabajo.

c) Aptitudes psíco-físicas exigidas por el puesto.

d) Formación y Experiencia mínimas requeridas.

e) En su caso, programa de materias sobre las que habrían de versar las pruebas técnicas y prácticas.

f) Forma, plazo y lugar de presentación de las solicitudes y Departamento a los que deberán ser dirigidas.

g) Lugar, fecha y hora de la celebración de las pruebas y composición del tribunal calificador.

h) Período de formación y adaptación requerido para la definitiva consecución de los derechos inherentes a la obtención de la categoría. En la fijación de este período serán los propios para los periodos de prueba consignados en el artículo 10 del presente Convenio.

i) El tribunal calificador estará compuesto por dos miembros designados por la dirección de la empresa, de los cuales uno actuará como presidente, y dos trabajadores

designados por el comité de empresa o delegados de personal, quienes de mutuo acuerdo, elaborarán las pruebas que han de efectuarse a los candidatos.

j) En definitiva, las pruebas a las que se someta a los candidatos mediante el concurso-oposición recogerán con la mayor claridad y precisión aquellas cuestiones y conocimientos necesarios que deberán estar siempre en consonancia con el puesto de trabajo a desarrollar dentro de cada categoría.

k) El proceso estará ultimado en un plazo no superior a los dos meses contados desde la fecha de inicio de las pruebas.

l) Los componentes del tribunal calificador puntuarán a título individual, según el baremo establecido, procediéndose al final del examen o prueba a computar los puntos adjudicativos. En caso de empate en la puntuación, prevalecerá la antigüedad.

m) Los puestos de Portero y Vigilante se proveerán entre el personal de la Empresa que, como consecuencia de accidente o incapacidad, tenga disminuida su capacidad y, preferentemente, entre quienes no puedan desempeñar otro oficio o empleo con rendimiento normal por dichas causas.

ARTÍCULO 25.- LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA EMPRESA.

El trabajador tendrá derecho:

Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo.

CAPÍTULO IX DERECHOS COLECTIVOS

Son los reconocidos en el título II del ET y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en los cuales se establecen los derechos de los representantes de los trabajadores.

ARTÍCULO 26.- COMITÉ DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL

El comité de empresa y/o Los delegados de personal, dispondrán del correspondiente tablón de anuncios para el ejercicio propio de difusión sindical y laboral, tales como insertar comunicaciones, etc. por parte de los miembros del comité, delegado sindical y de sus sindicatos correspondientes. Igualmente dispondrán de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores.

Los miembros de comité de empresa y/o delegados de personal de cada central sindical, podrán acumular mensualmente entre sí las horas sindicales que legalmente les correspondan. Para que dicha acumulación sea efectiva, será necesario comunicarlo a la empresa con una antelación mínima de 7 días al final del mes. Sólo se podrán ceder aquellas horas que el cedente esté en disposición legal de utilizar.

Los representantes de los trabajadores, tendrán las siguientes competencias:

- Recibir la copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito (a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación). Igualmente recibir la notificación de las prorrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos en el plazo de los diez días siguientes a que tuvieran lugar.
- Ser informados por la empresa de la iniciación de un expediente de regulación de empleo.
- Asesorar a los trabajadores cuando así lo soliciten en la firma de los contratos laborales y finiquitos.
- Intervenir en la negociación colectiva cuando sean nombrados miembros de la comisión negociadora por los trabajadores o sus sindicatos.
- Ser informados de las medidas adoptadas en materia medioambiental.
- Disponer de crédito de horas establecido en el ET, con arreglo a las siguientes normas:

1. Podrán utilizarlas mediante previo aviso a la empresa con toda la antelación que le sea posible y justificando su destino al finalizar el disfrute de las horas sindicales.

2. Utilizarlas, no solo en diálogo con la empresa, sino además en todas aquellas actividades de gestión encomendadas por el sindicato que representa.

3. Las horas sindicales que se realicen dentro de la jornada de trabajo se considerarán a todos los efectos como trabajo efectivo. En todo caso, las horas sindicales que se utilicen en las reuniones con la empresa solicitadas por ésta, no computarán como utilización a efectos de la suma total del crédito horario, computándose a todos los efectos de la suma total del crédito horario, computándose a todos los efectos como trabajo efectivo.

- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por este sobre las siguientes cuestiones:

1. Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
2. Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones y de trabajos considerados como habituales en la empresa a otros centros de trabajo ajenos o no a ésta.
3. Planes de formación profesional y continúa de la empresa.
4. Importación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.
5. Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.

- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

- Recibir información escrita, que será facilitada TRIMESTRALMENTE, al menos, sobre:

1. La evolución general del sector económico al que pertenece la empresa.
2. La situación de la producción y su programa, así como las ventas de la entidad.
3. La evolución probable del empleo en la empresa.
4. Previsiones del empresario sobre la celebración de nuevos contratos, con indicación del número de estos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial fijos discontinuos.
5. Las estadísticas sobre el índice del absentismo y sus causas.
6. Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias.
7. Los índices de siniestralidad y sus causas.
8. Los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

- Recibir información escrita, que será facilitada MENSUALMENTE, sobre:

1. Las horas extraordinarias realizadas por los trabajadores, incluyendo el computo de tales horas día a día y totalizadas mensualmente.

2. Las horas nocturnas realizadas por los trabajadores, incluyendo el cómputo de tales horas día a día y totalizadas mensualmente.

3. Los boletines de cotización a la seguridad social (TC/1 y TC/2).

- Recibir información escrita, que será facilitada ANUALMENTE, al menos, sobre:

1. El balance, la cuenta de resultados, y la memoria económica y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

ARTÍCULO 27.- DERECHOS SINDICALES.

Los sindicatos podrán remitir información a los trabajadores de la empresa, con el fin de que esta sea distribuida y en todo caso, sin que el ejercicio de tal práctica interrumpa el desarrollo del proceso productivo y previa comunicación al empresario.

A petición razonada de los Delegados de Personal o Comité de Empresa, o en su caso de la mayoría simple de los trabajadores, La Empresa podrá otorgar un tiempo de hasta 3 horas retribuidas anuales para celebrar reuniones de carácter sindical.

En lo no dispuesto en el presente artículo, será de aplicación lo establecido en el ET y la Ley de Libertad Sindical.

CAPÍTULO X BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 28.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social, perciba el trabajador en situación de baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumando

aquella, alcance la totalidad del salario que percibía en el momento de accidentarse, el abono de este complemento tendrá una duración máxima de 12 meses y empezará a devengarse desde el primer día del accidente. Para el personal de campaña, eventual o interino, este derecho finalizará en el momento en que hubiera terminado normalmente su contrato.

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, por la empresa, se abonará al trabajador un complemento del 15% del salario base de éste Convenio y se pagará al 5.º día de la baja. No obstante, en caso de llegar a dicho día de baja, el complemento será abonado con efectos desde el momento en que se inició ésta.

ARTÍCULO 29.- INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O INVALIDEZ

Póliza de Seguro para indemnización por muerte e invalidez:

Las empresas contratarán una póliza de seguro, por períodos mínimos anuales, para todos los trabajadores, con las siguientes cuantías de indemnizaciones:

• Dos millones y medio de pesetas (15.025,30 Euros) en caso de fallecimiento, invalidez permanente total, absoluta o Gran Invalidez, derivadas cualquiera de ellas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

• Un millón de pesetas (601,01 Euros) en caso de fallecimiento o invalidez permanente total, absoluta o Gran Invalidez, derivadas cualquiera de ellas de accidente no laboral.

• Trescientas mil pesetas (1.803,04 Euros), en caso de fallecimiento por muerte natural.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas, se abonarán al viudo/a o beneficiarios legales del trabajador/a, según las normas de la Seguridad Social.

El comité de Empresa y o delegados de personal recibirá con carácter anual, copia del justificante del pago de la prima de seguro por parte de la empresa.

Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el BORM del presente Convenio. Entre tanto, seguirá en vigor las cantidades fijadas en el Convenio anterior del Sector.

Todos los trabajadores al servicio de las empresas sujetas al presente Convenio, causarán en caso de fallecimiento a favor de los cónyuges, descendientes o ascendentes, y por este orden, el derecho a la percepción de la cantidad de 1 mes de salario de Convenio.

ARTÍCULO 30.- AYUDA POR JUBILACIÓN

Se establece como obligatoria la jubilación a los sesenta y cinco años de edad, siempre y cuando el trabajador afectado tenga acreditada la carencia mínima necesaria para acceder a la prestación de la seguridad social por jubilación.

Todos los trabajadores al servicio de las empresas sujetas al presente Convenio, causarán, al producirse la baja en las mismas por Jubilación o Invalidez, siempre que cuenten con una antigüedad de más de 15 años de servicios en la misma, el importe de 1 mensualidad de salario de Convenio.

Con independencia de lo anterior el trabajador que teniendo posibilidad legal para ello desee jubilarse anticipadamente antes de los 65 años, tendrá derecho a percibir de la empresa, en concepto de compensación

económica por la citada jubilación anticipada, las siguientes cantidades:

A los 60 años	583.000 ptas. (3.503,90 euros)
A los 61 años	477.000 ptas. (2.866,83 euros)
A los 62 años	371.000 ptas. (2.229,75 euros)
A los 63 años	265.000 ptas. (1.592,68 euros)

Nota: Se elaborará por las partes un calendario de reuniones con el fin de adecuar las ayudas por jubilación a la normativa legal vigente, la cual indica la necesidad de externalizar dichos compromisos por jubilación, antes del 16 de noviembre de 2002. Si no existiera ningún tipo de acuerdo al respecto, éste artículo cesará en su vigencia el 16/11/02.

ARTÍCULO 31.- AYUDA ESCOLAR

La empresa abonará a los trabajadores que tengan hijos, en la edad comprendida entre los 3 y 18 años (ambos inclusive), la cantidad de 14.000 ptas, (84,14 euros) pagaderas e el mes de septiembre. Dicha cantidad será por hijo y año.

Si el hijo con derecho a esta ayuda, es disminuido físico, psíquico o sensorial, se abonarán 8.000 ptas (48,08 euros) más al año de las previstas con carácter general en éste artículo.

ARTÍCULO 32.- PREMIO A LA CONSTANCIA

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán, por una sola vez y como premio a la constancia, 15 días de salario base, más plus personal de antigüedad, y plus de convenio al cumplir quince años de servicio en la misma empresa.

CAPÍTULO XI SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

ARTÍCULO 33.- PRENDAS DE TRABAJO

La naturaleza de la industria obliga a todos los trabajadores a extremar las medidas propias de higiene personal, a estos efectos las empresas deberán facilitar a sus trabajadores, renovándolos oportunamente, los elementos necesarios para practicar dicho aseo personal.

La empresa facilitará a sus trabajadores las prendas que se mencionan, con la duración que se expresa:

a) Chaquetillas o batas:	Un año de duración.
b) Gorros:	Dos años de duración.
c) Pantalón:	Un año de duración.
d) Mandiles:	Seis meses de duración.
e) Paños:	Seis meses de duración.
f) Cofias:	Dos años de duración.
g) Camisetas	Seis meses de duración.
h) Zapatillas	Un año de duración.

Dichas prendas serán facilitadas durante los dos primeros meses del año.

En caso de deterioro producido a consecuencia del trabajo, se entregará otra prenda, previa devolución de la deteriorada.

ARTÍCULO 34.- RECONOCIMIENTO MÉDICO

Todo el personal sujeto al presente Convenio, se someterá antes de su ingreso al trabajo a un previo

reconocimiento médico, que se repetirá cada año, salvo la negativa expresa del trabajador a la realización del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Los gastos que ocasione tal revisión serán a cuenta de la empresa.

ARTÍCULO 35.- CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS

El personal sujeto al presente Convenio, deberá de proveerse obligatoriamente del carné de manipulador de alimentos, a cuyo objeto la empresa le dará las oportunas instrucciones, así como las facilidades necesarias para la obtención del mismo.

El tiempo empleado en la formación para la obtención de dicho carné será computado como tiempo efectivo de trabajo.

También se estará a lo dispuesto en el RD 202/2000, 11 de Febrero y demás disposiciones que se establezcan en el futuro.

ARTÍCULO 36.- POLÍTICA PREVENTIVA

El 8 de noviembre de 1995, se publicó la LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. Dicha ley obliga a la constitución de Comités de Seguridad y Salud que estarán formados por los Delegados de Prevención por un lado y la Empresa de otro. Igualmente el empresario está obligado a hacer un estudio inicial sobre evaluación de riesgos de todos los puestos de trabajo de la empresa. Asimismo deberá realizar un Plan de Prevención.

Las partes firmantes del presente Convenio son conscientes de la necesidad de llevar a cabo una política operativa en la prevención de los riesgos profesionales, de adoptar las medidas necesarias para la eliminación de los factores de riesgo y accidente en las empresas, de fomento de la información a los trabajadores, de formación de los trabajadores y especialmente de sus representantes.

En consecuencia se creará una Comisión de Seguridad y Salud laboral como órgano de representación de las empresas y los delegados de prevención así como de los Servicios de Prevención del Sector, en la cual se establecerán las líneas generales para la aplicación de dicha política preventiva, su organización y la asignación de los medios necesarios.

Dicha comisión se reunirá cada vez que lo solicite al menos una de las partes implicadas o como mínimo una vez cada trimestre.

ARTÍCULO 37 PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA

1. Normativa aplicable:

En todas aquellas materias que afecten a la Seguridad y Salud Laboral, será de aplicación la Ley 31/95 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas normas legales contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral

Las disposiciones de carácter laboral contenidas en dicha Ley y en las normas reglamentarias que se dicten para su desarrollo tienen el carácter de Derecho necesario mínimo indisponible, siendo por tanto de plena aplicación.

2. Principios Generales:

La Evaluación Inicial de Riesgos, como punto de partida para planificar la prevención, deberá considerar como

riesgos laborales una serie de factores que van a condicionar sin duda el estado de salud de los trabajadores, los cuales podemos decir que son:

1. Las condiciones de seguridad
2. El medio ambiente físico (en el que se encuentran los contaminantes de naturaleza física)
3. Los contaminantes químicos y biológicos
4. La carga de trabajo física y mental y
5. La organización de trabajo (factores que tienen que ver con la concepción del trabajo, las tareas y los procesos, los ritmos, los procedimientos, etc)

La Empresa estará obligada a garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo, y específicamente a:

1. PREVENIR los riesgos laborales adoptando cuantas medidas sean necesarias, las cuales deberán ser adaptadas y perfeccionadas, sin que su coste pueda recaer en modo alguno sobre los trabajadores, en base a los siguientes principios:

- a) Evitar los riesgos
- b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- c) Combatir los riesgos en su origen.
- d) Adaptar el trabajo a la persona, en relación con los puestos de trabajo, elección de equipos, métodos de producción y evitando el trabajo monótono y repetitivo.
- e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún riesgo.
- g) Planificar la prevención, integrando en ella la técnica, la organización del trabajo, condiciones de trabajo, relaciones sociales y factores ambientales.
- h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- i) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

2. EVALUAR los riesgos que no hubieran podido evitarse, a través de:

a) Una evaluación inicial teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad y los riesgos derivados del trabajo, la elección de los equipos de trabajo y la exposición a sustancias o agentes peligrosos.

Tener en cuenta que la EVALUACIÓN INICIAL DE RIESGOS, exige que se tengan en consideración los riesgos conocidos y apreciados.

b) La actualización de la evaluación inicial de riesgos cuando cambien las condiciones de trabajo o cuando se produzca algún accidente de trabajo o enfermedad profesional.

c) La realización de controles periódicos de las condiciones y actividades laborales.

La EVALUACIÓN INICIAL DE RIESGOS es un proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para tomar una decisión apropiada sobre la adopción de medidas preventivas adecuadas.

Esta evaluación consistirá en la realización de las mediciones, análisis o ensayos necesarios, atendiendo a los criterios técnicos de los organismos especializados (Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo,

normas UNE, etc.) de forma que el procedimiento utilizado proporcione confianza sobre su resultado.

3. INTEGRAR las actuaciones de prevención en el conjunto de las actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de la misma.

ARTÍCULO 38.- PLANIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN

Como resultado de la Evaluación Inicial de Riesgos, se establecerá la estructura de un Plan de Prevención para la empresa, que facilite la articulación de la planificación de la prevención de los riesgos laborales. Para ello, deberán acordarse y especificarse las siguientes actuaciones:

1. El diagnóstico de la situación, mediante el estudio de las condiciones de trabajo que nos ha aportado la Evaluación Inicial de Riesgos.
2. La definición de Objetivos Generales y Específicos
3. Los programas de actuación en función de los riesgos detectados
4. El plan de formación para el Sector
5. La asignación de medios materiales y humanos
6. La asignación de tareas
7. Los programas de Seguimiento y la evaluación final.

Dichas actuaciones darán lugar a la implantación y desarrollo de los Planes Preventivos sujetos a éste acuerdo, de una manera rápida y coordinada a través de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral.

Con tal fin se acuerda lo siguiente:

- Se adoptará un plan de formación para todos los trabajadores y en especial para los Delegados de Prevención y Delegados de Personal.

- En cumplimiento del deber de prevención de riesgos laborales y en aplicación de la Ley 31/1995 y del RD 39/1997, en todos los centros de trabajo se integrará la actividad preventiva en el conjunto de sus actividades y decisiones en que éste se preste, incluidos todos los niveles de la empresa.

- La integración de la prevención en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la atribución a todos ellos y la asunción por éstos de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen, y en todas las decisiones que adopten.

- Se establece así que la Seguridad es intrínseca e inherente a todas las modalidades de trabajo, por lo que las responsabilidades en materia de Prevención de Riesgos Laborales están asignadas de forma directa a las funciones de cada puesto de trabajo.

- Por ello, sin merma de la responsabilidad general de la empresa, el responsable de un área de trabajo también lo es de la adopción de las medidas de prevención de riesgos precisas para que el trabajo se realice con las debidas condiciones de Seguridad y Salud en dicho área. Igualmente dará las instrucciones necesarias a los trabajadores que dependan de él, y de controlar su cumplimiento.

ARTÍCULO 39.- OTRAS OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO

1. Obligaciones del empresario en materia de equipos de trabajo:

Se entiende por equipo de trabajo cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo.

Los empresarios deben asegurarse de que los equipos de trabajo sean adecuados y garanticen la seguridad y salud de los trabajadores que los utilicen.

2. Obligaciones del empresario de proporcionar los equipos de protección individual:

Se entiende por equipo de protección individual, cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de los riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin. (ejemplos, cascos para la protección de la cabeza, protectores auditivos, cinturones de seguridad contra el riesgo de caída, etc.).

Deberán utilizarse cuando los riesgos No se puedan evitar por medio de técnicas de protección colectiva o mediante la adecuada organización del trabajo.

3. Obligaciones del empresario hacia la información a los trabajadores:

Los empresarios están obligados a proporcionar a los trabajadores, a través de sus representantes, toda la información necesaria en relación con:

1. Los riesgos existentes
2. Las medidas de prevención y las medidas de emergencia, sin perjuicio de informar de forma individual y directa a cada trabajador de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo.

4. Obligaciones del empresario en dar formación a los trabajadores:

Los empresarios deben garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva.

Esta formación deberá impartirse al comienzo de la contratación y cuando se produzcan cambios en las funciones o en los equipos de trabajo, debiendo repetirse periódicamente, si fuera necesario, a través de las propias empresas o concertándola con servicios ajenos, y deberá realizarse dentro de la jornada de trabajo.

5. Obligaciones del empresario en la adopción de medidas de emergencia:

Los empresario están obligados a analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma.

Para ello deberá designar al personal encargado de poner en práctica éstas medidas, que deberá ser suficiente en número y tener la formación y el material adecuado, así como organizar las relaciones necesarias con servicios externos.

6. Obligaciones del empresario en la vigilancia de la salud de los trabajadores:

Los empresarios están obligados a vigilar periódicamente el estado de salud de sus trabajadores en función a los riesgos inherentes al trabajo, por medio de RECONOCIMIENTOS MÉDICOS o pruebas que causen las

menores molestias a los trabajadores y que sean proporcionales al riesgo, respetando en todo momento el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y a la confidencialidad de la información.

7. Obligaciones de los empresarios documentales:

Los empresarios están obligados a elaborar y conservar a disposición de la Autoridad Laboral la siguiente documentación:

1. Evaluaciones de riesgos
2. Medidas y material de protección y prevención
3. Resultados de los controles periódicos de las condiciones de trabajo.
4. Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores.
5. Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesiones (además de notificación de los mismos).

8. Obligaciones del empresario respecto a los trabajadores temporales y trabajadores cedidos por ETT's:

Los empresarios están obligados, respecto a dichos trabajadores, a garantizar el mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que a los restantes trabajadores de la empresa.

En cuanto a las obligaciones de las ETT's y las empresas usuarias (donde los trabajadores cedidos prestan sus servicios) se pueden sistematizar en las siguientes:

- La ETT está obligada a facilitar información a los trabajadores con carácter previo al inicio de la actividad, acerca de los riesgos a que pueden estar expuestos, cualificaciones requeridas y medidas de prevención. Además deberá vigilar periódicamente el estado de salud de sus trabajadores.

- La empresa Usuaria es responsable de la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, y de las condiciones de ejecución del trabajo.

- Asimismo, la empresa usuaria está obligada a informar a sus delegados de prevención o Servicios de Prevención, así como a los representantes de sus trabajadores, de la incorporación de los empleados cedidos por la ETT.

9. Obligaciones del empresario hacia la consulta a los trabajadores:

El empresario tiene el deber de consultar a los trabajadores, con la debida antelación, de la adopción de decisiones relativas a:

- a) La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías (cuando éstas incidan en las condiciones de seguridad y salud)
- b) La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa, incluida la designación de los trabajadores encargados de esas actividades o el recurso a un Servicio de Prevención Externo.
- c) La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
- d) Los procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones empresariales en materia de información a los representantes de los trabajadores y a los trabajadores

mismos, así como en materia de documentación ante la Autoridad Laboral.

e) El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.

f) Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.

ARTÍCULO 40.- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

En particular, los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo y específicamente a los siguientes:

1. Derechos de información, consulta y participación, en relación con los riesgos derivados de la seguridad y salud en el trabajo, las medidas y actividades de protección y prevención y la adopción de medidas de emergencia.

2. Derecho a que se les faciliten los equipos de protección individual.

3. Derecho a recibir la formación teórica y práctica adecuada en materia preventiva.

4. Derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando el propio trabajador considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud, sin que pueda sufrir perjuicio alguno por ello (salvo mala fe o negligencia grave).

5. Derecho a la vigilancia periódica de su estado de salud.

6. Derecho a la protección específica de aquellos trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.

7. Derecho a la protección de la maternidad, que incluye un derecho laboral de permiso retribuido para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación del parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

8. Derecho de protección específica a los menores.

9. Derecho de protección específica de los trabajadores temporales y de los contratados por ETT's.

ARTÍCULO 41.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene. Hay que entender que también quedan comprendidas las medidas acordadas en Convenio Colectivo.

Cada trabajador debe velar por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional.

En particular, los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, están obligados a:

1. Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

2. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

3. Utilizar correctamente los dispositivos de seguridad.

4. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al

Servicio de Prevención, sobre cualquier situación que a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

5. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Autoridad Laboral competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

6. Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones seguras de trabajo.

ARTÍCULO 42.- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN

1. Los delegados de Prevención.

Son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales.

Su designación será facultad de los representantes de los trabajadores y caso de no existir éstos por mayoría de los trabajadores, con arreglo a una escala, en función del número de trabajadores. (ejemplo, de 50 a 100 trabajadores corresponden 2 delegados, entre 101 a 500 tres, etc.).

En el caso de que los Delegados de Prevención elegidos no sean representantes de los trabajadores, dispondrán de un crédito horario retribuido en las mismas condiciones que los Delegados de Personal para el desarrollo propio de las tareas de prevención en la Salud Laboral.

Sus competencias son:

- Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- Promoción y fomento de la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa de prevención.
- Consulta y participación respecto a las decisiones empresariales sobre planificación y organización del trabajo y del desarrollo de actividades de protección de la salud.
- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Sus facultades son:

- Acompañar a los técnicos en las evaluaciones y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en la comprobación del cumplimiento de la normativa de prevención, pudiendo formular las observaciones que crean oportunas.
- Acceso e información a la documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- Recibir información de los daños ocasionados en la salud de los trabajadores.
- Recabar y recibir del empresario información que éste haya podido obtener de personas, órganos y organismos competentes en materia de seguridad y salud de los trabajadores.
- Realizar visitas a los lugares o a cualquier dependencia del centro de trabajo a efectos de ejercer labores de vigilancia y control del estado de las condiciones laborales, pudiendo, así mismo, comunicarse durante la jornada con los trabajadores, pero sin alterar el normal funcionamiento del proceso productivo.

- Recabar del empresario la adopción de medidas preventivas, pudiendo efectuar propuestas al efecto.

- Proponer la paralización de actividades en los casos de riesgo grave e inminente.

1. El Comité de Seguridad y Salud

El Comité de Seguridad y Salud se constituirá en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 ó más trabajadores y estará formado por los delegados de prevención de una parte y por el empresario en igual número de delegados de prevención de la otra.

A través de reuniones, que tendrán un carácter trimestral o cuando lo solicite alguna de sus representaciones, podrán participar los delegados sindicales y los técnicos de seguridad de la empresa, trabajadores especialmente cualificados e, incluso, técnicos de prevención ajenos a la empresa, si lo solicitara alguna de las partes; todos ellos con voz pero sin voto.

Las competencias del Comité de Salud Laboral son:

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos.
- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para hacer más efectiva la prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa acciones de mejora y correctoras de las deficientes existentes.

Las facultades del Comité de Salud Laboral son:

1. Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
2. Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Servicio de Prevención, en su caso.
3. Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y promover las medidas preventivas oportunas.
4. Conocer e informar la memoria y programación anual de los Servicios de Prevención.

CAPÍTULO XII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 43.- FALTAS Y SANCIONES

Las faltas cometidas por los trabajadores reguladas en el presente Convenio Colectivo, se clasificarán atendiendo a su importancia en leves, graves y muy graves.

Faltas leves:

Son faltas leves las de puntualidad, las discusiones violentas con los compañeros de trabajo, la falta de aseo y limpieza, el no comunicar con antelación, pudiendo hacerlo, la falta de asistencia al trabajo y cualquiera otra de naturaleza análoga.

Se entiende por falta de puntualidad, al retraso de más de cinco veces en la entrada al trabajo o si el total de los retrasos totalizan más de treinta minutos al mes.

Faltas Graves:

Son faltas graves, las cometidas contra la disciplina del trabajo o contra el respeto debido a superiores, compañeros y subordinados; simular la presencia de otro trabajador firmando o fichando por él; ausentarse del trabajo sin licencia o permiso dentro de la jornada laboral; fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes; la inobservancia de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, y, en general, las reincidencias en faltas leves dentro del término de dos meses y cuantas de características análogas a las enumeradas.

Faltas Muy Graves:

Son faltas muy graves, el fraude, hurto o robo, tanto a la empresa como a los trabajadores, los malos tratos de palabra y obra o la falta de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares y a los compañeros de trabajo o subordinados; la violación de secretos de la empresa, la embriaguez habitual, acoso sexual y la reincidencia en faltas graves dentro del término de un año y cuantías de características análogas a las enumeradas, así como las encuadrables en el artículo 54 del Estatuto de Los Trabajadores. (Despido Disciplinario.)

Sanciones:

Las sanciones que procederá imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal, amonestación escrita o suspensión de empleo y sueldo durante 1 día.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de entre 2 y 5 días, e inhabilitación por plazo inferior a 4 años para pasar a categoría superior.

Por faltas muy graves:

Pérdida temporal o definitiva de la categoría, suspensión de empleo y sueldo de entre 8 y 60 días, así como despido, según el artículo 54 del E.T (despido disciplinario.)

La sanción de faltas leves, graves o muy graves requerirá comunicación escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

La facultad de elección, entre las sanciones previstas para cada grado, es exclusiva del empresario. Las partes acuerdan que antes de proceder a la notificación de la sanción, se dé información por escrito al Comité de Empresa.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

Prescripción de las faltas:

Se entiende por prescripción la pérdida de la acción, para reclamar el cumplimiento de una obligación derivada del contrato de trabajo o convenio colectivo, por la falta de su ejercicio durante un período de tiempo que se determina en el párrafo siguiente.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de

la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los cinco meses de haberse cometido.

La fecha en que se inicia el plazo de prescripción no es aquella en que la empresa tiene un conocimiento superficial, genérico o indiciario de las faltas cometidas, sino que, cuando la naturaleza de los hechos lo requiera, ésta se debe fijar en el día que la empresa tenga un conocimiento pleno, cabal y exacto de los mismos.

Impugnación:

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa, serán siempre revisables por la jurisdicción competente.

El trabajador que no esté conforme con la sanción que se le hubiere impuesto, podrá impugnarla mediante demanda que habrá de ser presentada dentro del plazo que la legislación laboral establezca en cada momento

CAPÍTULO XIII INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 44.- COMISIÓN PARITARIA

Se establece para la vigencia y cumplimiento del Convenio y su intervención en las cuestiones que se refleja, una comisión paritaria con las atribuciones que se indican y composición siguiente:

a) Estará compuesta por tres representantes de la Empresa, elegidos entre la Comisión Negociadora por la parte empresarial.

b) Tres representantes de los trabajadores, designados entre los miembros de la Comisión Negociadora.

c) Así mismo, formarán parte de la Comisión Paritaria los asesores y técnicos que hayan intervenido en las deliberaciones del Convenio, con voz pero sin voto.

d) Las decisiones de la Comisión Paritaria se tomarán por mayoría de votos. En caso de que no se llegue a un acuerdo en la toma de decisiones por existir igualdad de votos, se someterá la decisión a la Autoridad Laboral competente.

Los representantes de la parte empresarial, serán:

- D. Ricardo Ruiz Marín
- D. Antonio Hernández Mejías
- D. Julián Romero Francés

Los representantes de la parte social, serán:

- D. José Gil Sánchez (UGT)
- D. Juan José Nicolás Torralba (UGT)
- D. Diego Ángel Huéscar Espejo (CC.OO)

La forma de convocatoria será previa citación a petición de los vocales representativos de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 45.- ACUERDO DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, asumen el contenido íntegro del Acuerdo sobre SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES EN LA REGIÓN DE MURCIA, de fecha 07/02/1997, publicado en el BORM con fecha 1 de marzo de 1997, con el alcance previsto en el mismo y sometido al desarrollo que en mismo se establece.



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 2 DE FEBRERO DE 2002

Número 28

Franqueo concertado número 29/5

FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 1693 A LA 1724

ANEXO I

TABLAS SALARIALES. Convenio Colectivo de Confitería, Pastelería, Masas Fritas y Turrone de la Región de Murcia. (01/julio/01 a 31/diciembre/01).

-Pesetas-

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE DÍA	PLUS CONVENIO DÍA	SUPLIDOS	SALARIO TOTAL ANUAL
Personal Obrero				
Maestro Obrero	3.532 Pts.	532 Pts.	826 Pts.	2.075.444 Pts.
Encargado/a	3.532 Pts.	532 Pts.	826 Pts.	2.075.444 Pts.
Oficial de 1. ^a	3.150 Pts.	396 Pts.	649 Pts.	1.791.256 Pts.
Oficial de 2. ^a	3.089 Pts.	324 Pts.	544 Pts.	1.701.971 Pts.
Ayudante	3.014 Pts.	263 Pts.	475 Pts.	1.621.185 Pts.
Peón	3.014 Pts.	202 Pts.	369 Pts.	1.564.386 Pts.
Personal Mercantil				
Dependiente/a	3.037 Pts.	213 Pts.	407 Pts.	1.590.268 Pts.
Ayudante	3.037 Pts.	213 Pts.	407 Pts.	1.590.268 Pts.

TABLAS SALARIALES. Convenio Colectivo de Confitería,, Pastelería, Masas Fritas y Turrone de la Región de Murcia. (01/Julio/01 al 31/diciembre/01)

-Euros-

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE DÍA	PLUS CONVENIO DÍA	SUPLIDOS	SALARIO TOTAL ANUAL
Personal Obrero				
Maestro Obrero	21,23 Euro	3,20 Euro	4,96 Euro	12.473,67 Euro
Encargado/a	21,23 Euro	3,20 Euro	4,96 Euro	12.473,67 Euro
Oficial de 1. ^a	18,93 Euro	2,38 Euro	3,90 Euro	10.765,67 Euro
Oficial de 2. ^a	18,57 Euro	1,95 Euro	3,27 Euro	10.229,05 Euro
Ayudante	18,11 Euro	1,58 Euro	2,85 Euro	9.743,52 Euro
Peón	18,11 Euro	1,21 Euro	2,22 Euro	9.402,15 Euro
Personal Mercantil				
Dependiente/a	18,25 Euro	1,28 Euro	2,45 Euro	9.557,70 Euro
Ayudante	18,25 Euro	1,28 Euro	2,45 Euro	9.557,70 Euro

ANEXO II

TABLAS SALARIALES. Convenio Colectivo de Confitería, Pastelería, Masas Fritas y Turrone de la Región de Murcia. (01/enero/02 al 30/junio/02).

-Pesetas-

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE DÍA	PLUS CONVENIO DÍA	SALARIO TOTAL ANUAL
Personal Obrero			
Maestro Obrero	4.029 Pts.	532 Pts.	2.075.255 Pts.
Encargado/a	4.029 Pts.	532 Pts.	2.075.255 Pts.
Oficial de 1. ^a	3.541 Pts.	396 Pts.	1.791.335 Pts.
Oficial de 2. ^a	3.417 Pts.	324 Pts.	1.702.155 Pts.
Ayudante	3.300 Pts.	263 Pts.	1.621.165 Pts.
Peón	3.236 Pts.	202 Pts.	1.564.290 Pts.

Personal Mercantil			
Dependiente/a	3.282 Pts.	213 Pts.	1.590.225 Pts.
Ayudante	3.282 Pts.	213 Pts.	1.590.225 Pts.

TABLAS SALARIALES. Convenio Colectivo de Confitería, Pastelería, Masas Fritas y Turrónes de la Región de Murcia. (01/enero/02 al 30/junio/02)

-Euros-

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE DÍA	PLUS CONVENIO DÍA	SALARIO TOTAL ANUAL
Personal Obrero			
Maestro Obrero	24,21 Eur	3,20 Eur	12.472,53 Eur
Encargado/a	24,21 Eur	3,20 Eur	12.472,53 Eur
Oficial de 1. ^a	21,28 Eur	2,38 Eur	10.766,14 Eur
Oficial de 2. ^a	20,54 Eur	1,95 Eur	10.241,10 Eur
Ayudante	19,83 Eur	1,58 Eur	9.743,40 Eur
Peón	19,45 Eur	1,21 Eur	9.401,57 Eur
Personal Mercantil			
Dependiente/a	19,73 Eur	1,28 Eur	9.557,44 Eur
Ayudante	19,73 Eur	1,28 Eur	9.557,44 Eur

ANEXO III

TABLAS SALARIALES DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONFITERÍA, PASTELERÍA, MASAS FRITAS Y TURRONES DE LA REGIÓN DE MURCIA. (01/07/01 a 30/06/02).

-Pesetas-

	SALARIO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PERSONAL OBRADOR	BASE	TRIE									
MAESTRO OBRADOR	3380	212	424	636	848	1060	1272	1483	1695	1907	2119
ENCARGADO	3380	212	424	636	848	1060	1272	1483	1695	1907	2119
OFICIAL 1. ^a	3014	189	378	567	756	945	1134	1323	1512	1701	1890
OFICIAL 2. ^a	2956	185	371	556	741	927	1112	1297	1483	1668	1853
AYUDANTE	2884	181	362	542	723	904	1085	1266	1447	1627	1808
PEÓN	2884	181	362	542	723	904	1085	1266	1447	1627	1808
	SALARIO										
PERSONAL MERCANTIL	BASE										
DEPENDIENTE	2906	182	364	547	729	911	1093	1275	1458	1640	1822
AYUDANTE	2906	182	364	547	729	911	1093	1275	1458	1640	1822

TABLAS SALARIALES DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONFITERÍA, PASTELERÍA, MASAS FRITAS Y TURRONES DE LA REGIÓN DE MURCIA. (01/07/01 a 30/06/02).

-Euros-

	SALARIO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PERSONAL OBRADOR	BASE	TRIE	TRIE	TRIE							
MAESTRO OBRADOR	20,31	1,27	2,55	3,82	5,10	6,37	7,64	8,91	10,19	11,46	12,74
ENCARGADO	20,31	1,27	2,55	3,82	5,10	6,37	7,64	8,91	10,19	11,46	12,74
OFICIAL 1. ^a	18,11	1,14	2,27	3,41	4,54	5,68	6,82	7,95	9,09	10,22	11,36
OFICIAL 2. ^a	17,77	1,11	2,23	3,34	4,45	5,57	6,68	7,80	8,91	10,02	11,14
AYUDANTE	17,33	1,09	2,18	3,26	4,35	5,43	6,52	7,61	8,70	9,78	10,87
PEÓN	17,33	1,09	2,18	3,26	4,35	5,43	6,52	7,61	8,70	9,78	10,87
	SALARIO										
PERSONAL MERCANTIL	BASE										
DEPENDIENTE	17,47	1,09	2,19	3,29	4,38	5,48	6,57	7,66	8,76	9,86	10,95
AYUDANTE	17,47	1,09	2,19	3,29	4,38	5,48	6,57	7,66	8,76	9,86	10,95

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

986 Orden de 22 de enero de 2002 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se convocan exámenes teóricos, se designa tribunal calificador y se fijan lugares, fechas y horas de realización de las pruebas de Capitán de Yate y Patrón de Yate, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el año 2002.

Por Real Decreto 947/1995, de 9 de junio, fueron traspasadas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas, siendo atribuidas dichas competencias a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas en virtud del Decreto Regional 136/1995, de 2 de agosto.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de 4 de junio de 2001, por la que se establecen las normas que regirán las convocatorias de los exámenes para el acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, esta Consejería acuerda convocar exámenes teóricos para la obtención de los títulos de Capitán de Yate y Patrón de Yate, durante el año 2002, con sujeción a las siguientes bases:

PRIMERA.- Convocatorias a exámenes

Se aprueban dos convocatorias a exámenes teóricos, para la obtención de los títulos de acceso al gobierno de las embarcaciones de recreo de:

- 1ª.- Convocatoria:
 - Capitán de Yate
 - Patrón de Yate
 2ª.- Convocatoria:
 - Capitán de Yate
 - Patrón de Yate

Los exámenes para la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo se ajustarán a lo establecido en la Orden de 17 de junio de 1997 (B.O.E. nº 158 de 03.07.97) y la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 30 de diciembre de 1997 (B.O.E. nº 8 de 09.01.98).

SEGUNDA.- Solicitudes

Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al Consejero ajustada al modelo I que se adjunta a la presente Orden.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad
 b) Original del resguardo acreditativo del pago de los derechos del examen teórico.
 Capitán de Yate: 63,78 €.
 Patrón de Yate: 51,02 €.

c) Aquellos aspirantes que posean alguna titulación náutica y se presenten a la inmediata superior deberán acompañar fotocopia compulsada del título o tarjeta de identidad marítima. En todo caso, sólo cabe convalidación al título considerado en su totalidad.

d) En el supuesto de que los aspirantes hubieran superado una parte del programa de la titulación a la que optan, bien por haberla aprobado en exámenes anteriores o por tenerla convalidada, deberán aportar en el momento de presentar la solicitud, el certificado original de asignaturas aprobadas, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2º de la Resolución de 30 de diciembre de 1997, «Convalidación del programa teórico».

TERCERA.- Plazo y presentación de solicitudes

Las solicitudes para tomar parte en los exámenes se presentarán en las oficinas de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, sita en Plaza Santoña, número 6, de Murcia, código postal 30071 y Avda. del Parque, número 1, de Cartagena, código postal 30202, o bien en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los plazos de admisión de las solicitudes serán:

- 1ª. Convocatoria: del 4 de febrero al 22 de febrero (ambos inclusive).
 2ª. Convocatoria: del 1 de octubre al 31 de octubre (ambos inclusive).

CUARTA.- Tribunal Calificador.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la Orden de 4 de junio de 2001, se acuerda la designación del Tribunal compuesto por los siguientes miembros:

- Tribunal calificador de la 1ª Convocatoria para Capitán de Yate y Patrón de Yate:

Presidente: D. Diego Manuel Pardo Domínguez
 Presidente suplente: Dª. Isabel Sola Ruiz
 Secretario: D. Hilario Castillo Sánchez
 Secretario suplente: Dª. Mª Carmen González Castillo

Vocales:

D. Ángel Mora Martínez
 D. Julio Abril Moreno
 D. Fernando Escondrillas Gómez
 D. Diego Quevedo Martínez
 Suplentes - Colaboradores
 D. Emilio Villanueva Río
 D. Ricardo Escribano Crespo

Se constituirá tribunal calificador para la 2ª convocatoria, publicándose en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el nombramiento de sus miembros, cuando se produzca.

QUINTA.- Fechas, lugares y horas de los exámenes

1ª Convocatoria.

Los exámenes teóricos se celebrarán los días 22 y 23 de marzo de 2002:

Día: 22 de marzo de 2002.

Lugar: Sala de Juntas y Salón de Actos de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

Plaza de Santoña, 6, MURCIA.

Hora:

CAPITÁN DE YATE

- 16.00 horas. Navegación.
- 17.00 horas. Meteorología y oceanografía.
- 18.00 horas. Teoría del buque y construcción naval.
- 19.30 horas. Inglés (escrito y oral).

PATRÓN DE YATE

- 16.00 horas. Seguridad y Procedimientos radiotelefónicos.
- 17.30 horas. Meteorología y oceanografía y Legislación y reglamentos.

Día: 23 de marzo de 2002.

Lugar: Instituto de Enseñanza Secundaria «La Flota».

Paseo Científico Gabriel Císcar, s/n, MURCIA.

Hora:

CAPITÁN DE YATE:

- 09.00 horas. Primer ejercicio de Cálculos de navegación.
- 12.30 horas. Segundo ejercicio Calculos de navegación.

PATRÓN DE YATE:

- 09.00 horas. Navegación.

2ª Convocatoria.

Los exámenes teóricos se celebrarán los días 29 y 30 de noviembre de 2002:

Día: 29 de noviembre de 2002.

Lugar: Sala de Juntas y Salón de Actos de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

Plaza de Santoña, 6, MURCIA.

Hora:

CAPITÁN DE YATE

- 16.00 horas. Navegación.
- 17.00 horas. Meteorología y oceanografía.
- 18.00 horas. Teoría de buque y construcción naval.
- 19.30 horas. Inglés (escrito y oral).

PATRÓN DE YATE

- 16.00 horas. Seguridad y Procedimientos radiotelefónicos.
- 17.30 horas. Meteorología y oceanografía y Legislación y reglamentos.

Día: 30 de noviembre de 2002

Lugar: Instituto de Enseñanza Secundaria «La Flota»

Paseo Científico Gabriel Císcar, s/n, MURCIA

Hora:

CAPITÁN DE YATE:

- 09.00 horas. Primer ejercicio de Cálculos de navegación.
- 12.30 horas. Segundo ejercicio Calculos de navegación.

PATRÓN DE YATE

- 09.00 horas. Navegación.

Los candidatos a los exámenes deberán ir provistos de Documento Nacional de Identidad, bolígrafo, lápiz, goma de borrar y del material necesario para la resolución de los ejercicios de carta náutica (escuadra, cartabón, compás y transportador de ángulos); para el examen de Patrón de Yate, llevarán además, calculadora no programable, tablas náuticas y el Anuario de mareas de 2002, y en el de Capitán de Yate, además de todo lo anterior, Almanaque náutico del año 2002 y diccionario de inglés.

SEXTA.- Resultado de los exámenes

Finalizados los exámenes, se publicará en el tablón de anuncios de las Oficinas de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes en Murcia y Cartagena, la lista de calificaciones de los aspirantes.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de las listas de calificaciones para presentar las reclamaciones que consideren oportunas, dirigidas al Secretario del Tribunal, con indicación de los datos personales, motivo de la reclamación y teléfono de contacto. Contra el acuerdo del Tribunal calificador aprobando la relación definitiva de aptos, no aptos y no presentados cabrá recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, en el plazo de un mes desde el siguiente al de la publicación de las listas definitivas.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

Murcia a 22 de enero de 2002.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, **Joaquín Bascañana García**.



Región de Murcia
Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Transportes.

Dirección General de Transportes y Puertos.
Sección de Actividades Náuticas. Telf. 968366146 <http://www.carm.es/op/>

Plaza de Santoña, 6
30071 - Murcia.

**SOLICITUD DE ADMISIÓN AL EXAMEN TEÓRICO PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PARA EL
GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO**

Apellidos y nombre _____
D.N.I. _____ Fecha nacimiento _____
Dirección _____
Población _____ Código Postal _____
Provincia _____ Teléfono _____

CONVOCATORIA: _____

Capitán de yate

Navegación
Cálculos de navegación
Meteorología y oceanografía
Teoría del buque y construcción naval
Inglés

Patrón de yate

Seguridad
Navegación
Meteorología y oceanografía
Procedimientos radiotelefónicos
Legislación y reglamentos

Documentos que adjunta:

ASPIRANTES CAPITAN DE YATE Y PATRON DE YATE.

Fotocopia del D.N.I.
Resguardo original ingreso derechos de examen.
Fotocopia compulsada del título anterior al que opta.
Certificado asignaturas aprobadas en otras Comunidades Autónomas.

En _____ a _____ de _____ de 200__
Firma del Solicitante,

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Nota: Los datos personales contenidos en este cuestionario, van a formar parte de un fichero automatizado cuya finalidad será la tramitación y seguimiento del expediente administrativo. No se contemplan cesiones de dichos datos. Los afectados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos fijados por la Ley Orgánica 5/1992 de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

987 Resolución de 22 de enero de 2002 de la Dirección General de Transportes y Puertos, por la que se convocan exámenes teóricos, se designa tribunal calificador y se fija lugar, fecha horas de realización de las pruebas de patrón de embarcaciones de recreo y patrón para navegación básica, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el año 2002.

Por Real Decreto 947/1995, de 9 de junio, fueron traspasadas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas, siendo atribuidas dichas competencias a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas en virtud del Decreto Regional 136/1995, de 2 de agosto.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de 4 de junio de 2001, por la que se establecen las normas que regirán las convocatorias de los exámenes para el acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 53 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, esta Dirección General resuelve convocar exámenes teóricos para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica, durante el año 2002, con sujeción a las siguientes bases:

PRIMERA.- Convocatorias a exámenes

Se aprueban tres convocatorias a exámenes teóricos, para la obtención de los títulos de acceso al gobierno de las embarcaciones de recreo de:

1.ª -Convocatoria

- Patrón de Embarcaciones de Recreo
- Patrón para Navegación Básica.

2.ª-Convocatoria

- Patrón de Embarcaciones de Recreo
- Patrón para Navegación Básica.

3.ª-Convocatoria

- Patrón de Embarcaciones de Recreo
- Patrón para Navegación Básica.

Los exámenes para la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo se ajustarán a lo establecido en la Orden de 17 de junio de 1997 (B.O.E. nº 158 de 03.07.97) y la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 30 de diciembre de 1997 (B.O.E. nº 8 de 09.01.98).

SEGUNDA.- Solicitudes

Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al Director General ajustada al modelo I que se adjunta a la presente Resolución.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad
- b) Original del resguardo acreditativo del pago de los derechos del examen teórico, por los siguientes importes:
 - Patrón de Embarcaciones de Recreo: 38,27 Euros.
 - Patrón para Navegación Básica: 38,27 Euros.

TERCERA.- Plazo y presentación de solicitudes

Las solicitudes para tomar parte en los exámenes se presentarán en las oficinas de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, sita en Plaza Santoña, número 6, de Murcia, código postal 30071 y Avda. del Parque, número 1, de Cartagena, código postal 30202, o bien en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los plazos de admisión de las solicitudes serán:

1.ª Convocatoria: del 4 de febrero al 22 de febrero (ambos inclusive).

2.ª Convocatoria: del 14 de mayo al 14 de junio (ambos inclusive).

3.ª Convocatoria: del 1 de octubre al 31 de octubre (ambos inclusive).

CUARTA.- Tribunal Calificador.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Orden de 4 de junio de 2001, se acuerda la designación del Tribunal compuesto por los siguientes miembros:

- Tribunal calificador de la 1ª Convocatoria para Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica

Presidente: Sr. D. Gregorio Alburquerque Ros

Presidente suplente: D. José López Rico

Secretario: Dª Mª Carmen González Castillo

Secretario suplente: D. Hilario Castillo Sánchez

Vocales:

D. Ángel Mora Martínez

D. Fernando Escondrillas Gómez

D. Ricardo Escribano Crespo

Suplentes - Colaboradores

D. Emilio Villanueva Río

D. Julio Abril Moreno

Se constituirán tribunales calificadores para la 2ª Convocatoria y otro para la 3ª Convocatoria, publicándose en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el nombramiento de sus miembros, cuando se produzca.

QUINTA.- Fechas, lugares y horas de los exámenes

1ª Convocatoria

Los exámenes teóricos se celebrarán:

Día: 23 de marzo de 2002

Lugar:

Instituto de Enseñanza Secundaria «La Flota»

Paseo Científico Gabriel Ciscar, s/n

MURCIA

Hora:

- 09.00 horas Patrón de Embarcaciones de Recreo

- 11.30 horas Patrón para Navegación Básica

2ª Convocatoria

Los exámenes teóricos se celebrarán:

Día: 29 de junio de 2002

Lugar:

Instituto de Enseñanza Secundaria «La Flota»

Paseo Científico Gabriel Ciscar, s/n

MURCIA

Hora:

- 09.00 Patrón de Embarcaciones de Recreo

- 11.30 Patrón para Navegación Básica

3ª Convocatoria

Los exámenes teóricos se celebrarán:

Día: 30 de noviembre de 2002

Lugar:

Instituto de Enseñanza Secundaria «La Flota»

Paseo Científico Gabriel Ciscar, s/n

MURCIA

Hora:

- 09.00 horas Patrón de Embarcaciones de Recreo

- 11.30 horas Patrón para Navegación Básica

Los candidatos a los exámenes deberán ir provistos de Documento Nacional de Identidad, bolígrafo, lápiz, goma de borrar y del material necesario para la resolución de los ejercicios de carta náutica (escuadra, cartabón, compás y transportador de ángulos).

SEXTA.- Resultado de los exámenes

Finalizados los exámenes, se publicará en el tablón de anuncios de las Oficinas de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes en Murcia y Cartagena, la lista de calificaciones de los aspirantes.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de las listas de calificaciones para presentar las reclamaciones que consideren oportunas, dirigidas al Secretario del Tribunal, con indicación de los datos personales, motivo de la reclamación y teléfono de contacto. Contra el acuerdo del Tribunal calificador aprobando la relación definitiva de aptos, no aptos y no presentados cabrá recurso de alzada ante esta Dirección General, en el plazo de un mes desde la publicación de las listas definitivas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas Vivienda y Transportes, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia a 22 de enero de 2002.—El Director General de Transportes y Puertos, **Gregorio Alburquerque Ros**.

Colección

Normativa Autonómica BORM

Colección

Normativa Autonómica BORM

Ley 1/1995, de 8 de marzo,
de Protección del Medio Ambiente
de la Región de Murcia

BORM

Colección

Normativa Autonómica BORM

Colección

Normativa Autonómica BORM

Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio,
de Estatuto de Autonomía para la
Región de Murcia

BORM



Región de Murcia
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y
Transportes.

Dirección General de Transportes y Puertos.
Sección de Actividades Náuticas. Telf. 968366146 <http://www.cam.es/op/>

Plaza de Santoña, 6
30071 - Murcia.

**SOLICITUD DE ADMISIÓN AL EXAMEN TEÓRICO PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PARA EL
GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO**

Apellidos y nombre _____

D.N.I. _____

Fecha nacimiento _____

Dirección _____

Población _____

Código Postal _____

Provincia _____

Teléfono _____

CONVOCATORIA: _____

PATRÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO

PATRÓN PARA NAVEGACIÓN BÁSICA

Documentos que adjunta:

Fotocopia del D.N.I.

Resguardo original ingreso derechos de exámen.

En _____ a _____ de _____ de 200__
Firma del Solicitante,

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Nota: Los datos personales contenidos en este cuestionario, van a formar parte de un fichero automatizado cuya finalidad será la tramitación y seguimiento del expediente administrativo. No se contemplan cesiones de dichos datos. Los afectados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos fijados por la Ley Orgánica 5/1992 de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

1047 **Exposición pública del padrón de la tasa fiscal sobre el juego.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, aprobado por Resolución de 29 de enero de 2002 del Director General de Tributos, el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el Juego, en la modalidad de máquinas recreativas y de azar, correspondiente al ejercicio 2002, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional, se expone al público en las dependencias del Servicio de Gestión y Tributación del Juego, sito en Avda. Teniente Flomesta, número 3 de Murcia, por el plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

En el plazo de ingreso de los pagos fraccionados se realizará en los siguientes periodos:

- 1.º periodo: 1 al 20 de marzo
- 2.º periodo: 1 al 20 de junio
- 3.º periodo: 1 al 20 de septiembre
- 4.º periodo: 1 al 20 de diciembre

El pago se realizará a través de las entidades colaboradoras que se citan en los documentos de ingreso que el Servicio de Gestión y Tributación del Juego facilitará a los contribuyentes.

Transcurridos los plazos en voluntaria señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el recargo e intereses de demora que procedan.

Del pago de las cuotas serán responsables solidarios los dueños y empresarios de los locales donde tengan lugar la explotación de las máquinas, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los Juegos de suerte, envite o azar.

Contra las liquidaciones que figuran en el Padrón, los contribuyentes podrán formular, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, Recurso de Reposición ante el Director General de Tributos o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Murcia, de 29 enero de 2002.—El Jefe del Servicio de Gestión y Tributación del Juego, **José León Baño**.

Consejería de Sanidad y Consumo

709 **Edicto por el que se notifica la Orden del Excmo. Sr. Consejero que resuelve el Expte. A-82/96, de apertura de oficina de farmacia.**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/92, por la presente, se hace saber a D^a Purificación Álvarez de la Puente, cuyo último domicilio conocido es C/

Gaztambide, 17, de Madrid, que ha sido dictada Orden por el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo desestimando la autorización de apertura de farmacia, instada por la interesada en Los Dolores, término municipal de Murcia.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de la interesada y efectos oportunos, se significa que contra dicha Orden, que agota la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia a 10 de enero de 2002.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

Consejería de Sanidad y Consumo

710 **Edicto por el que se notifica la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo sobre recurso nº 45/00, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Consumo.**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/92, por la presente, se hace saber a D^a Wanesa García Rodríguez, cuyo último domicilio conocido es Estación de Servicio nº 12.093, Ctra. Albuñón a Cabo de Palos, Km. 14, Los Beatos (Cartagena), que mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, se ha dispuesto DESESTIMAR el recurso administrativo nº 45/00, interpuesto por el mismo contra Resolución de la Dirección General de Consumo del expediente sancionador nº 3P99SA0226, de fecha 20.01.00, por la que se imponía una sanción de 30.000 ptas. en materia de consumo, confirmando la misma en todos sus extremos, por ser ajustada a derecho.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de la interesada y efectos oportunos, se significa que contra dicha Orden, que agota la vía administrativa, pueden los interesados deducir el oportuno contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime pertinente.

Transcurrido dicho plazo sin interponer recurso contencioso-administrativo, deberá proceder al pago de la sanción en el plazo establecido en el art. 20 del R.D. 1680/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para lo que le será remitida la correspondiente liquidación por correo certificado.

Murcia, 11 de enero de 2002.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

Consejería de Sanidad y Consumo

711 **Edicto por el que se notifica la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo sobre recurso número 117/01, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Consumo.**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/92, por la presente, se hace saber a D. Pedro Hernández Cerezo, cuyo último domicilio conocido es C/ Pta. Orihuela, 6, 2º A, de Murcia, que mediante Orden del Excmo.Sr.Consejero de Sanidad y Consumo, se ha dispuesto ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso administrativo nº 117/01, interpuesto por el mismo contra Resolución de la Dirección General de Consumo del expediente sancionador nº 6P01SA0174, de fecha 18.5.01, por la que se imponía una sanción de 75.000 ptas. en materia de consumo, y confirmando la misma, imponer la sanción de 50.000.-ptas. por ser ajustada a derecho.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que contra dicha Orden, que agota la vía administrativa, pueden los interesados deducir el oportuno contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime pertinente.

Transcurrido dicho plazo sin interponer recurso contencioso-administrativo, deberá proceder al pago de la sanción en el plazo establecido en el art. 20 del R.D. 1680/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el

Reglamento General de Recaudación, para lo que le será remitida la correspondiente liquidación por correo certificado. Murcia, 10 de enero de 2002.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás.**

Consejería de Sanidad y Consumo

712 **Expediente de reintegro año 2001.**

Por el presente se hace saber a la Asociación Somos Útiles Murcia y Escasos (A.S.U.M.E), cuyo último domicilio conocido es calle Paralela a Antonio Abellán, s/n, 30006 Murcia, que el Consejero de Sanidad y Consumo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dictado Orden en la que dispone: «Declarar la obligación de la Asociación Somos Útiles Murcia y Escasos (A.S.U.M.E.) de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la cantidad de veinte mil pesetas (20.000 ptas.), correspondientes a la subvención concedida, para charlas sobre educación para la salud y prevención de drogodependencias, más los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención», por haber incumplido lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 27 de diciembre de 1999 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se convocan para el año 2000, subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen en la Región de Murcia, programas de prevención de drogodependencias.

Contra la citada Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente de su notificación.

Murcia, 15 de enero de 2002.—El Director General de Salud Pública, **Francisco José García Ruiz.**

Consejería de Sanidad y Consumo

713 **Resolución de 18 de enero de 2002 de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se publican las ayudas y subvenciones concedidas en el cuarto trimestre del ejercicio 2001.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.6 de la Ley 3/1990 de 5 de Abril de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la relación de subvenciones y ayudas, concedidas por la Consejería de Sanidad y Consumo durante el cuarto trimestre del año 2001, con cargo a los presupuestos de la misma. El contenido y datos de las relaciones se expresan en los Anexos adjuntos a esta Resolución.

Murcia, 18 de enero de 2002.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás.**

ANEXO I

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN SANITARIA

Orden de 28 de noviembre de 2000, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia, destinadas a la construcción y obras de mejora de centros de atención primaria durante el ejercicio del año 2001

La concesión de la subvención, con cargo a la partida presupuestaria 18.03.412J.765 número proyecto 10335:

- Ayuntamiento de Murcia, cantidad 35.000.000 pesetas, para la construcción del Consultorio Local de Guadalupe

Orden de 16 de febrero de 2001 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se convocan ayudas para proyectos de investigación sobre evaluación y mejora de la calidad en los servicios de salud

La concesión de las subvenciones que se relacionan a continuación, con cargo a la partida presupuestaria 18.03.412J.485:

INVESTIGADOR PRINCIPAL	TÍTULO DEL PROYECTO	IMPORTE
Francisco Pérez Riquelme	Calidad de la información en el Programa de Prevención de Cáncer de Mama: implantación de un sistema piloto de oportunidades de mejora	900.000 ptas.
Julio López Picazo	Efectividad de un sistema de información personalizada sobre la calidad de prescripción de medicamentos	1.000.000 ptas.
Manuel Madrigal de Torres	Encuesta de satisfacción a pacientes inmigrantes usuarios de servicios de urgencias hospitalarias e implantación de acciones de mejora de calidad.	650.000 ptas.
M ^a José López Arroyo	Elaboración de un sistema de medición del producto enfermero en atención primera, basado en el sistema de clasificación de pacientes (SCP) ACG's.	1.400.000 ptas.
M ^a Angeles Palacios Sánchez	Análisis de eficiencia relativa de los servicios en el Hospital Morales Meseguer (proyecto coordinado)	2.000.000 ptas
José Tomás Manzanera	Estudio inicial sobre la adecuación de las vías venosas en un Servicio de Urgencias Hospitalario	650.000 ptas
M ^a Angeles Palacios Sánchez	Análisis de la eficiencia relativa en los Centros de Atención Primaria del Área II de Cartagena (proyecto coordinado)	1.400.000 ptas.

Orden de 14 de diciembre de 2000, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se convocan para el año 2001 subvenciones a instituciones sin fines de lucro para la organización de jornadas, cursos o actos similares relacionados con la Sanidad

La concesión de las subvenciones que se relacionan a continuación, con cargo a la partida presupuestaria 18.03.413E.485, proyecto de gasto nº 10332:

- Sociedad Murciana de Bioética, para la realización del III Congreso Nacional de Bioética, la cantidad de 75.000,- ptas.

- Asociación Amas de Casa de San Javier, para la realización de curso sobre Atención al enfermo de alzheimer y otras demencias, la cantidad de 50.000,- ptas.

ANEXO II

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Orden de 14 de diciembre de 2000, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se convocan para el año 2001 subvenciones a instituciones sin fines de lucro para la organización de jornadas, cursos o actos similares relacionandos con la Sanidad.

La concesión de las subvenciones que se relacionan a continuación, con cargo a la partida presupuestaria 18.02.413B.484:

1.- Asociación de padres de Niños Oncológicos de Murcia, para la realización de «Taller de resolución de duelos profesionales» la cantidad de 75.000 ptas.

2.- Asociación de Amigos y Familiares de enfermos de Alzahelmer de Yecla, para la realización de «Curso de formación sobre enfermedad de alzheimer y otras demencias», la cantidad de 50.000 ptas.

Orden de 12 de noviembre de 2000, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se convocan subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen en la Región de Murcia, programas de drogodependencias

La concesión de las subvenciones que se relacionan a continuación, con cargo a la partida presupuestaria 18.02.413B.485:

ASOCIACION	ACTIVIDAD	CANTIDAD
CARITAS (JUMILLA)	Prevención de drogodependencias: -Talleres de «habilidades para la vida» para adolescentes. -Talleres de prevención de conductas antisociales para padres.	270.000 ptas.
AMAS DE CASA NTRA. SRA DEL ROSARIO (Balsicas, Torre Pacheco)	-Taller de EpS familiar y prevención de drogodependencias para las mujeres de la asociación. -Campaña de sensibilización y difusión de EpS y prevención de drogodependencias	110.000 ptas.

Orden de 14 de mayo de 2001, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se convocan subvenciones para la financiación de proyectos de educación para la salud en centros docentes no universitarios de la Región de Murcia.

La concesión de las siguientes subvenciones con cargo a la partida O01.18.02.413B.487:

La finalidad de todas las subvenciones es «Talleres de educación para la salud en la escuela».

CENTRO DOCENTE	POBLACIÓN	SUBVENCIÓN
C.E.I.P. VICENTE MEDINA	LOS DOLORES-CARTAGENA	68.274 Pts
C.E.I.P. JOSE ANTONIO	FUENTE ALAMO	82.203 Pts
C. P. Nº 34 LA FLOTA	MURCIA	94.740 Pts
C. P. SAN ISIDRO	EL ALGAR-CARTAGENA	69.667 Pts
COLEGIO CRISTO CRUCIFICADO	SANTO ANGEL	84.989 Pts
INSTITUTO SECUNDARIA LORQUÍ	LORQUÍ	78.024 Pts
I.E.S. ALFONSO X EL SABIO	MURCIA	94.740 Pts
C. P. NUEVA ESCUELA	FUENTE ALAMO	82.203 Pts
C.E.I.P. VIRGEN DEL ORO	ABARÁN	78.024 Pts
C. P. ANGEL ZAPATA	TORREAGUERA	97.526 Pts
C. P. RINCÓN DE BENISCORNIA	RINCON DE BENISCORNIA	86.382 Pts
C.P. NARCISO YEPES	MURCIA	94.740 Pts
C. P. CAMPOAZAHAR	MATANZAS-SANTOMERA	110.063 Pts
C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LOS ANGELES	EL ESPARRAGAL	75.239 Pts
C. P. MAESTRO JOSÉ CASTAÑO	MURCIA	82.203 Pts
C. P. NTRA. SRA. DEL ROSARIO	SANTOMERA	97.526 Pts
C. P. DOLORES ESCAMEZ	LORQUÍ	90.561 Pts
C. P. SALZILLO	ESPINARDO	119.121 Pts.
I.E.S. ALFONSO X EL SABIO	MURCIA	89.168 Pts
I.E.S. ALFONSO ESCAMEZ	AGUILAS	76.632 Pts
C. R. A. EL JIMENADO	EL JIMENADO	80.810 Pts
C. P. ARTEAGA	SUCINA	72.453 Pts
C. P. ASUNCIÓN JORDÁN	PUERTO LUMBRERAS	59.917 Pts
C. P. HERNANDEZ ARDIETA	ROLDÁN	91.954 Pts
C. P. PURÍSIMA CONCEPCIÓN	ESPARRAGAL	131.658 Pts
C. P. ORTEGA Y RUBIO	PUEBLA DE MULA	75.000 Pts
C. P. CONTRAPARADA	JAVALÍ NUEVO	114.242 Pts
C. P. SAN FERNANDO	LORCA	91.954 Pts
C. P. C. PASICO CAMPILLO	LORCA	110.063 Pts
C. P. SANTO. DOMINGO Y SAN MIGUEL	MULA	131.409 Pts
C.P. ANITA ARNAO	MULA	90.561 Pts.
I. E. S. PEDRO PEÑALVER	EL ALGAR	89.168 Pts
C. E. I. P. FONTES	TORRE PACHECO	110.063 Pts
C. P. ARBOLEJA	MURCIA	107.277 Pts
I. E. S. ALJADA	PUENTO TOCINOSMURCIA	105.884 Pts
I. E. S. D. PEDRO GARCIA AGUILERA	MORATALLA	108.670 Pts
C. P. COMARCAL SAN MIGUEL	MOLINA DE SEGURA	97.526 Pts
I.E.S. ARZOBISPO LOZANO	JUMILLA	68.274 Pts
C. P. CAÑADICA	MAZARRÓN	96.133 Pts
I.E.S. ORTEGA Y RUBIO	MULA	93.347 Pts
C.P. LUIS VIVES	EL ALBUJÓN	117.028 Pts
C.P. INFANTIL Y PRIMARIA OBISPOS GARCÍA-RÓDENAS	BULLAS	98.919 Pts
I. E. S. ALQUIPIR	CEHEGÍN	82.203 Pts
C. C. NTRA. SRA. DE LAS MARAVILLAS DE SAN VICENTE DE PAUL	CEHEGÍN	64.095 Pts
C.E.I.P. NTRA. SRA. DEL ROSARIO	TORRE PACHECO	83.596 Pts
CENTRO DE ENSEÑANZA SAMANIEGO	ALCANTARILLA	130.516 Pts
C. P. NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA	ARCHENA-LA ALGAIDA	96.133 Pts
C. P. RICARDO CAMPILLO	SANTOMERA	105.884 Pts
COLEGIO DE LA INMACULADA	YECLA	79.417 Pts
C.E.I. P. LAS HERRATILLAS	YECLA	80.810 Pts
C.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ	YECLA	79.417 Pts
C. C. SAN FRANCISCO DE ASÍS	YECLA	80.810 Pts
C. E. I. P. MIGUEL ORTUÑO	YECLA	80.810 Pts
C. E. I. P. GINER DE LOS RIOS	YECLA	79.417 Pts
C. E. I. P. EL ALBA	YECLA	82.203 Pts
C. P. ALFONSO X EL SABIO	YECLA	79.417 Pts
C.E.I.P. SAN FULGENCIO	POZO ESTRECHO	119.814 Pts
C. P. ANIBAL	LOS MATEOS	100.000 Pts
I. E. S. EL BOHÍO	LOS DOLORES	64.095 Pts
C. P. Nº 2 AL-KAZAR	LOS ALCÁZARES	117.028 Pts

ANEXO III

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

Relación de Asociaciones de Consumidores de la Región de Murcia subvencionadas conforme a la Orden 19-02-2001 (BORM 12-3-2001) partida presupuestaria 18-04-443A-486-proyecto 20826 cuarto trimestre 2001

Asociación Murciana de Asociaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios THADER. Cantidad 1.600.000-pesetas, para el Proyecto 20826.

Colección**Normativa Autonómica BORM**

1. Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.
2. Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
3. Decreto 15/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

BORM**Colección****Normativa Autonómica BORM**

Ley 5/2001, de 5 de diciembre,
de Personal Estatutario del
Servicio Murciano de Salud

BORM

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas

744 Reintegro por alcance número 125/01.

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. señor Consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha veintiocho de diciembre de dos mil uno, citada en el procedimiento de reintegro por alcance número 125/01, del Ramo de CC.LL. (Ayuntamiento de Abanilla), provincia de Murcia, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo de las irregularidades detectadas en las cuentas de recaudación del Ayuntamiento de Abanilla, por importe de dieciocho millones setecientos nueve mil seiscientos noventa y ocho pesetas (equivalente a 112.447,55 €), lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

Dado en Madrid, 28 de diciembre de 2001.—El Letrado Secretario, Mariano F. Sola Fernández.—Firmado y rubricado.

Audiencia Provincial Sección Tercera

739 Rollo de apelación número 452/1995.

Don Juan Martínez Pérez, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hago saber: Que en esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Murcia, se sigue Rollo de Apelación número 452/1995, dimanante de Menor Cuantía número 495/94, procedente del Juzgado de Primera Instancia número Uno, de Cieza, en el que son parte apelante J.B. y parte apelada Remedios Ruiz Rivera, en la que se ha dictado resolución que es del tenor literal siguiente:

Providencia Señores /
Presidente /
Sra. Alonso Saura /
Sr. Blasco Ramón /
Magistrados.

En Murcia a 28 de septiembre de 2001.

Dada cuenta, el anterior escrito, presentado por la Procuradora Sra. Muñoz Trancho en la representación que tiene acreditada, únase al rollo de su razón. Y habiéndose acreditado el fallecimiento de la parte apelada doña Remedios Ruiz Rivera, requiérase a sus herederos, para que si lo estiman oportuno, se personen en la causa en el plazo de diez días. Al ser desconocido el paradero de los mismos, notifíquese la presente resolución por medio de Edictos, que se publicaran en el tablón de anuncios de esta Sala y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»,

despacho que se entregará a la Procuradora Sra. Muñoz Trancho, para que cuide de su cumplimiento y devolución.

Se acuerda la publicación del presente edicto con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los herederos de doña Remedios Ruiz Rivera, los cuales se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia a 28 de septiembre del 2001.—La Secretaria.

Primera Instancia número Dos de Cartagena

737 Procedimiento número 458/2001. Cédula de citación.

N.I.G.: 30016 1 0200030/2002

Procedimiento: Expediente de Liberación de Cargas 458/2001

Sobre Otras Materias

De don Marcelino Conesa Segado, Josefa Conesa Segado, Dolores Conesa Segado, Victoria Conesa Segado

Procurador Sra. M.^a del Mar Posadas Molina,

Que en este Juzgado al número 458/2001, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de Marcelino Conesa Segado, Josefa Conesa Segado, Dolores Conesa Segado, Victoria Conesa Segado, en solicitud de liberación de gravamen consistente en un derecho de servidumbre de paso de agua por cañerías que discurren por la finca de la parte instante del presente procedimiento constituido en fecha a favor de la finca registral 1.545 que consta en la inscripción 2.^a de la citada finca que lleva fecha de 10 de abril de 1888 que grava la siguiente finca: tierra en el paraje de la Cueva de la Guáchara, diputación de Canteras, de este término municipal, de cabida una hectárea, dos áreas, dieciséis centiáreas y setenta y ocho decímetros cuadrados, que linda: Norte, terrenos de la Mancomunidad de Canales del Taibilla; Sur, carretera de las Canteras; carretera de Mazarrón, Oeste, herederos de don Marcelino Conesa, finca registral 52.269, libro 598, sección 3.^a, folio 6 del Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena.

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha, se cita al desconocido titular del gravamen (servidumbre de cañería constituido sobre la finca originaria 1.545 del Registro de la Propiedad número Dos de Cartagena y que recae sobre la actual finca número 52.269) cuya liberación se solicita, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, puede comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cartagena a 15 de enero de 2002.—El Secretario.

Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

738 Procedimiento número 689/2001.

N.I.G.: 30027 1 0302039/2001
 Procedimiento: Suspensión de pagos 689/2001-A
 Sobre Otras Materias
 De Tipografía López, S.A.
 Procurador Sr. Antonio Conesa Aguilar
 Contra Ministerio Fiscal

Doña Dolores Blázquez Sánchez, Juez de Primera Instancia número Tres de Molina de Segura.

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de Tipografía López, S.A., con domicilio en Molina de Segura, calle San Juan, n.º 38, habiendo designado como interventor judicial al acreedor Cartonajes La Huerta, S.A.L.

Dado en Molina de Segura a 26 de diciembre de 2001.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura

742 Juicio ejecutivo/2000.

N.I.G.: 30027 1 0102306/2000.
 Procedimiento: Juicio ejecutivo 318/2000.
 Sobre otras materias.
 De doña Banco Santander Central Hispano, S.A.
 Procurador señor Ángel Cantero Meseguer.
 Contra Heral Hormigones Mix, S.L.
 Procurador: Sin profesional asignado.

Cédula de notificación, requerimiento de pago embargo y citación de remate.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a la referida demandada Construcciones y Proyectos Valmur, S.L., a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador/a que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado/a, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, y que son los siguientes cantidades que la mercantil codemandada, Construcciones y Proyectos Valmur, S.L. tenga pendientes

de percibir de la Hacienda Pública en concepto de IVA, Impuesto de Sociedades y otro.

Principal: 21.378.244.

Intereses, gastos y costas: 11.700.000

Y para que sirva de citación de remate en forma al demandado Construcciones y Proyectos Valmur, S.L., actualmente en paradero desconocido, libro y firmo el presente en Molina de Segura, a cuatro de enero de dos mil dos.

El/la Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Construcciones y Proyectos Valmur, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Molina de Segura, 4 de enero de 2002.—El/la Secretario.

De lo Social número Cuatro de Murcia

805 Demanda número 386/2001.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 386/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Fidel Lázaro Hernández, contra la empresa Alejandro Latorre Atance, Gregorio Mingot Conde, SINTEL, S.A., sobre ordinario reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintiuno de diciembre de 2001.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos jurídicos.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por don Fidel Lázaro Hernández, frente a la empresa demandada Sistema e Instalaciones de Telecomunicaciones, S.A. (SINTEL, S.A.), Comisario y Depositario de la quiebra de la citada empresa, respectivamente, don Gregorio Mingot Conde y don Alejandro Latorre Atance, en su calidad de Comisario y Depositario de la quiebra de la citada empresa, respectivamente, a que abonen al actor la cantidad de 5.523.958 pesetas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes, que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000

pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, número 3095.0000.67.0386.01, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes, que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3095.0000.67.386/01, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.386/01, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a SINTEL, S.A., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a nueve de enero de dos mil dos.—La Secretario Judicial, Victoria Juárez Arcas.

Primera Instancia número Dos de Jaén

740 Procedimiento número 198/99.

Don Pedro López Jiménez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Jaén.

Hace saber: Que en los autos que se dirán se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

Sentencia.- En Jaén a seis de abril del año dos mil uno.- Vistos por el Sr. don Pedro López Jiménez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de esta ciudad, los autos de juicio verbal número 198/99 seguidos a instancia de Banco Vitalicio de España Cía. de

Seguros y Reaseguros y Productos Mata, S.A., representados por el Procurador Sr. del Balzo Parra y dirigido por el Letrado Sr. Gallo Torres, contra Agustín Fuentes e Hijos, S.L., y Compañía Multinacional Aseguradora, ambos desistidos y representada la última por la Procuradora Sra. Saavedra Pérez y dirigida por el Letrado Sr. León Coloma, Mapfre Mutualidad de Seguros, S.A., representada por la Procuradora Sra. Guzmán Herrera y dirigida por el Letrado Sr. Martínez Sillero, La Compañía de Seguros Zurich, S.A., representada por el Procurador Sr. Jiménez Cozar y dirigida por el Letrado Sr. Martínez Sillero, El Consorcio de Compensación de Seguros, representado y dirigido por el Sr. Abogado del Estado y don Agustín Fuentes y Transportes Hermanos Vaquero Murcia, S.L., declarados en rebeldía. En reclamación de daños materiales derivados de accidente de tráfico y cifrados en 682.178 pesetas, intereses y costas.

Fallo: Que estimando en parte la demanda promovida por el Procurador Sr. del Balzo Parra, en nombre y representación de Banco Vitalicio de España Cía. de Seguros y Reaseguros y Productos Mata, S.A., contra don Agustín Fuentes e Hijos, S.L., (desistida) declarados en rebeldía, las aseguradoras, Mapfre Mutualidad de Seguros Zurich, S.A., (desistidas) representadas por los Procuradores Sres. Guzmán Herrera, Jiménez Cozar, y Saavedra Pérez, y el Consorcio de Compensación de Seguros, dirigido por el Sr. Abogado del Estado; absuelvo a Mapfre Mutualidad de Seguros, S.A., Multinacional Aseguradora, S.A., el Consorcio de Compensación de Seguros y la empresa Agustín Fuentes e Hijos, S.L., de cuantas solicitudes se hicieron en contra de ellos, en la súplica del escrito inicial del procedimiento; y condeno a don Agustín Fuentes, y las entidades Transportes Hermanos Vaquero Murcia, S.A., y la Cía, de Seguros Zurich, a que abonen al Banco Vitalicio de España Cía. de Seguros y Reaseguros y Productos Mata, S.A., las sumas de 341.089 y 33.593 pesetas respectivamente, con el interés legal devengado, que para la aseguradora obligada al pago será el normal aumentado en su mitad, y contabilizado desde el día del accidente y para el resto de codemandados el normal computado desde la fecha de presentación de la demanda. Cada litigante abonará las costas procesales causadas a su instancia y las comunes por mitad. Contra esta resolución cabe formular Recurso de Apelación en ambos efectos, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, en los 5 días siguientes al de su notificación. Insértese el original de esta resolución en el Libro de Sentencias del Juzgado y queden en los autos certificación literal de la misma.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, en la primera, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada Transportes Hermanos Vaquero Murcia, S.L., en paradero desconocido, expido el presente en Jaén a 7 de abril de 2000.—El Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

730 Plan Parcial Industrial de Iniciativa Municipal "Capellanía Fase II".

Habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en su sesión de 27 de septiembre de 2001, el Plan Parcial Industrial de iniciativa municipal "Capellanía Fase II", se hace público de acuerdo con la legislación urbanística.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, se publican las Ordenanzas Reguladoras del citado Plan y cuyo tenor es el siguiente:

ORDENANZAS REGULADORAS

(A) GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

- (B) REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO
- (C) NORMAS DE EDIFICACION
- (D) NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

ORDENANZAS REGULADORAS

(A) GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

- ART. 1 - GENERALIDADES
- ART. 2 - PARCELA EDIFICABLE Y PARCELA MINIMA
- ART. 3 - MANZANA
- ART. 4 - POLIGONO
- ART. 5 - ETAPA
- ART. 6 - FASE
- ART. 7 - LINDEROS
- ART. 8 - RASANTE
- ART. 9 - RETRANQUEOS
- ART. 10 - MEDICION DEL RETRANQUEO
- ART. 11 - LINEA DE FACHADA O EDIFICACION
- ART. 12 - SUPERFICIE OCUPADA
- ART. 13 - COEFICIENTE DE EDIFICACION
- ART. 14 - SUPERFICIE MINIMA EDIFICABLE
- ART. 15 - ALTURA DE LA EDIFICACION
- ART. 16 - ALTURA DE LA PLANTA
- ART. 17 - ALTURA LIBRE DE LA PLANTA
- ART. 18 - COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD SOBRE

LAS PARCELAS

- ART. 19 - COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD GLOBAL
- ART. 20 - EDIFICACION AISLADA
- ART. 21 - EDIFICACION PAREADA
- ART. 22 - EDIFICACION ADOSADA

(B) REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

- B.1 - Clasificación del suelo
- Art. 23 - CLASIFICACION DEL SUELO

B.2 - Calificación del suelo

- Art. 24 - SISTEMAS Y ZONAS
- Art. 24.1 - USO INDUSTRIAL

Art. 24.2 - USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL

B.3 - Estudios de Detalle

Art. 25 - GENERALIDADES

B.4 - Distribución dominical por expropiación

Art. 26 - GENERALIDADES

Art. 27 - TIPOS DE PARCELAS

Art. 28- PLANO DE DISTRIBUCIÓN DOMINICAL POR EXPROPIACION

Art. 29 - AGRUPACION DE PARCELAS

Art. 30 - SEGREGACION DE PARCELAS

B.5 - Proyectos de Urbanización

Art. 31 - GENERALIDADES

Art. 32 - RED VIARIA

Art. 33 - ALCANTARILLADO

Art. 34 - RED DE AGUA POTABLE

Art. 35 - RED DE ENERGIA ELECTRICA

Art. 36 - ALUMBRADO PUBLICO

Art. 37 - TELEFONIA

Art. 38 - RED DE HIDRANTES

Art. 39 - JARDINERÍA

(C) NORMAS DE EDIFICACION

C.1 - Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas

Art. 40 - LICENCIAS

Art. 41 - ACCESO A PARCELAS

Art. 42 - NIVELES DE EDIFICACION Y RAMPAS

Art. 43 - CONSTRUCCIONES DE PARCELAS

Art. 44 - APARCAMIENTOS EN LA VIA PUBLICA

C.2 - Condiciones de la edificación

Art. 45 - NORMATIVA GENERAL

C.3 - Condiciones de volumen

Art. 46 - ELEMENTOS COMPUTABLES

Art. 47 - ELEMENTOS EXCLUIDOS

C.4 - Condiciones de uso

Art. 48 - USOS PROHIBIDOS

Art. 49 - USOS TOLERADOS

Art. 50 - USOS OBLIGADOS

C.5 - Condiciones higiénicas

Art. 51 - EMISIONES GASEOSAS

Art. 52 - AGUAS RESIDUALES

Art. 53 - RUIDOS

Art. 54 - APLICACION DE NORMAS HIGIENICAS Y DE SEGURIDAD

C.6 - Condiciones de seguridad

Art. 55 - INSTALACION DE PROTECCION CONTRA EL FUEGO

C.7 - Condiciones estéticas

Art. 56 - GENERALIDADES

(D) NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

- Art. 57 - RED VIARIA
- Art. 58 - EQUIPAMIENTOS
- Art. 59 - ZONAS VERDES PUBLICAS
- Art. 60 - ZONA INDUSTRIAL

(A) GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

Art. 1 GENERALIDADES

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto la reglamentación del uso de los terrenos y de la edificación pública y privada, todo ello de acuerdo con las especificaciones contenidas en el art. 61 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

En los artículos que siguen se incluye una serie de conceptos terminológicos con sus definiciones correspondientes.

Art. 2 PARCELA EDIFICABLE Y PARCELA MINIMA

La unidad mínima edificable tal como se define en el Proyecto de distribución dominical por expropiación.

Parcela mínima es la superficie mínima que ha de tener una parcela para ser edificable. Es establecida por su correspondiente Ordenanza.

Art. 3 MANZANA

La unidad comprendida entre alineaciones y la red viaria y linderos con espacios libres públicos.

Art. 4 POLIGONO

Es la unidad mínima de ejecución. Su inclusión en el Plan Parcial de Ordenación tiene como finalidad determinar el orden de prioridad para su ejecución, el señalamiento del Sistema de Actuación y/o el reparto de cargas.

Art. 5 ETAPA

Es la unidad temporal de realización de las obras de urbanización de uno o más polígonos completos coordinada con las restantes determinaciones del Plan para el desarrollo en el tiempo de la edificación.

Art. 6 FASES DE URBANIZACION

Plazos de ejecución de los Proyectos de Urbanización.

Art. 7 ALINEACIONES Y LINDEROS

Son las líneas perimetrales que delimitan parcelas y separan unas de otras.

Con respecto a su posición, los linderos se clasifican en:

-Alineaciones: Es el lindero frontal que delimita la parcela con la vía pública.

-Lindero posterior: El que no tiene contacto con el lindero frontal.

-Linderos laterales: Los restantes linderos distintos del frontal y posterior.

Art. 8 RASANTE

Es la línea que determina la inclinación de un terreno o pavimento respecto del plano horizontal.

Se distinguen dos tipos de rasantes:

- a) Rasante de calzadas y aceras: Es el perfil

longitudinal del viario establecido por el plan y, en su caso, con las determinaciones contenidas en el Proyecto de Urbanización.

b) Rasante del terreno: Es la que corresponde al perfil del terreno natural (cuando no haya experimentado ninguna transformación) o artificial (después de obras de explanación, desmonte o relleno que supongan una alteración de la rasante natural).

Se define como cota de rasante la medida de un punto respecto a un plano horizontal de referencia.

Art. 9 RETRANQUEO

Es la distancia comprendida entre las alineaciones y los linderos de la parcela y las líneas de fachada de la edificación.

Art. 10 MEDICION DEL RETRANQUEO

El valor del retranqueo a las alineaciones exteriores es el señalado en la documentación gráfica y en los artículos de estas Ordenanzas que regulen cada zona específica.

En los restantes linderos, el valor del retranqueo se medirá perpendicularmente al lindero de referencia en todos los puntos del mismo.

Art. 11 LINEA DE FACHADA O DE EDIFICACION

Es la intersección de los planos de fachada con el terreno.

Art. 12 SUPERFICIE OCUPADA

Es la proyección vertical de la edificación sobre el terreno, excluidos aleros y marquesinas.

Art. 13 COEFICIENTE DE OCUPACION

Es el porcentaje que representa la superficie ocupada con relación a la superficie de parcela.

Art. 14 SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE

Es la superficie total, suma de las plantas que integran la edificación, que puede realizarse sobre una parcela, resultante de aplicar a la superficie de la parcela, el coeficiente de edificabilidad (expresado en m² techo/m² suelo) que tenga asignado.

Art. 15 ALTURA DE LA EDIFICACION

Es la comprendida entre el nivel de planta baja definida para proyecto y el intradós del forjado de cubierta o apoyo de la estructura de la cubierta, según el caso de que se trate, y el punto medio del frente de la fachada medido sobre la cota máxima del frente de parcela, en tramos máximos de 25 metros.

Art. 16 ALTURA DE PLANTA

Es la comprendida en cada planta entre caras superiores de forjado o entre nivel de piso y apoyo de la estructura de la cubierta, según los casos.

Art. 17 ALTURA LIBRE DE PLANTA

Es la comprendida entre dos forjados consecutivos. Cuando se trate de naves, la altura de planta y altura libre de planta se considerará equivalente.

Art. 18 COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD SOBRE PARCELA

Es la relación entre m² de techo construible o construido sobre m² de suelo de parcela neta entre alineaciones y linderos.

Art. 19 COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD GLOBAL

Es el asignado por el plan jerárquico superior al conjunto del Sector, como coeficiente medio.

Art. 20 EDIFICACION AISLADA

Es la que se construye en parcela independiente con obligación de retranqueos por todos sus linderos.

Art. 21 EDIFICACION PAREADA

Es la agrupación de dos edificios independientes.

Art. 22 EDIFICACION ADOSADA

Es la agrupación formada por edificios independientes adosados en sus costados o, en su caso, fachadas posteriores, en parcela única o parcelas independientes.

(B) REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Los artículos que siguen tienen por finalidad regular el régimen urbanístico del suelo en la totalidad de la superficie que abarca el planeamiento y fijar las condiciones para el desarrollo de su ordenación.

(B.1) - CLASIFICACION DEL SUELO**Art. 23 CLASIFICACION DEL SUELO**

El suelo correspondiente al ámbito del presente Plan Parcial, cuenta con la clasificación de suelo Urbanizable uso Industrial.

El Sistema de Actuación previsto es el de Expropiación.

(B.2) CALIFICACION DEL SUELO**Art. 24 ZONAS**

Dentro del ámbito del planeamiento, se distinguen las siguientes zonas:

ZONAS DEL SECTOR

- Industrial
- Red viaria
- Equipamiento Deportivo
- Equipamiento Comercial
- Equipamiento Social
- Servicios urbanos

Art. 24.1 ZONA INDUSTRIAL

Corresponde al suelo destinado a los establecimientos que tienen por finalidad la elaboración, reparación, almacenaje y distribución de productos, con inclusión de cuantas funciones complementen la actividad industrial propiamente dicha.

Art. 24.2 USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL

Se consideran compatibles con el uso industrial:

Actividades no específicamente industriales que complementen la actividad industrial que se desarrolle en el polígono. Se permite el uso comercial y artesano; oficinas y uso administrativo vinculado a la industria; asistencial; social y recreativo. Asimismo, el uso deportivo y espacios verdes en instalaciones propias de una industria.

El uso de vivienda ligada a la instalación industrial para el personal encargado de la vigilancia y conservación, de acuerdo con el artículo 60 de estas Ordenanzas.

(B.3) - ESTUDIOS DE DETALLE**Art. 25 GENERALIDADES**

Los Estudios de Detalle tendrán por objeto la definición de alineaciones, rasantes, vías interiores particulares de acceso a la edificación, etc.

En cualquier caso, los Estudios de Detalle se ajustarán al Reglamento de Planeamiento (Art. 65 y 66).

Los Estudios de Detalle no podrán definir viales públicos.

(B.4) - DISTRIBUCIÓN DOMINICAL POR EXPROPIACION**Art. 26 GENERALIDADES**

Se entiende por distribución dominical por expropiación, la agrupación o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes.

Art. 27 TIPOS DE PARCELAS

No se establece un único tipo de parcela por razones de flexibilidad, conforme a lo indicado en el apartado III.3 del Proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Archena, estableciéndose una superficie mínima de parcela de 400,00 m².

Art. 28 PLANO DE DISTRIBUCIÓN DOMINICAL POR EXPROPIACIÓN

En el Plan Parcial se incluye un Plano de Distribución Dominical por Expropiación que permite identificar cada una de las parcelas resultantes de la ordenación prevista, con las condiciones que más adelante se detallan.

El Plano Parcelario no es vinculante, tratándose únicamente de un plano realizado para el cálculo aproximado de parcelas, redes de suministro y acometidas domiciliarias. Para la modificación del plano parcelario no será necesaria la modificación del presente Plan Parcial.

Art. 29 AGRUPACIÓN DE PARCELAS

Se permite agrupar parcelas para formar otras de mayores dimensiones.

Las parcelas resultantes estarán sujetas a las prescripciones que estas Ordenanzas señalan.

Art. 30 SEGREGACION DE PARCELAS

Se permitirá la segregación de parcelas, únicamente en el caso de que las parcelas segregadas cumplan la Ordenanza correspondiente de Zona Industrial.

Si con motivo de la segregación de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización, estas se realizarán con cargo al titular de la parcela original.

La nueva parcelación será objeto de licencia municipal.

(B.5) PROYECTOS DE URBANIZACION

Art. 31 GENERALIDADES

Los proyectos de urbanización estarán constituidos por los documentos requeridos por el Reglamento de Planeamiento (Capítulo VII del Título I de su Reglamento de Planeamiento), lo que se derive del cumplimiento de las condiciones impuestas por el planeamiento, y concretamente el artículo 10 de las Normas de Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Archena, así como el Documento de Modificación de las Normas Subsidiarias de Archena.

Las condiciones mínimas que deberán cumplir las infraestructuras de servicios en base a las que se redactarán los correspondientes proyectos de urbanización, son las siguientes:

Art. 32 – RED VIARIA

CALZADA

Las redes viarias que se proyecten no podrán quedar incompletas en su trazado ni en su ejecución en espera de su posible prolongación, debiendo tener siempre salida o acceso a carreteras u otras vías públicas.

Los aparcamientos se ubicarán contiguos a las aceras y al margen de las bandas de circulación o, en su caso, en el interior de las parcelas; deben preverse estacionamientos para vehículos pesados y transporte público.

Las dimensiones de la calzada cumplirán la Ley Regional 5/95.

Se diseñará un firme constituido por una base de zahorra artificial de 20 cm. de espesor, una capa de subbase de 20 cm. De zahorra natural, y capas intermedia y de rodadura de mezcla bituminosa en caliente de 3 cm. y 3 cm. de espesor respectivamente, con sus correspondientes riegos asfálticos de imprimación y adherencia.

ACERAS

Las dimensiones de las aceras cumplirán la Ley Regional 5/95, justificándose las soluciones de detalle que supriman las denominadas barreras arquitectónicas.

Sobre base de zahorra artificial se establecerá un pavimento construido por hormigón H-150 de 10 cm. de espesor con tratamiento antideslizante.

Art. 33-ALCANTARILLADO

La evacuación de las aguas residuales se realizará siempre por la red de alcantarillado que se disponga, con tratamiento previo de depuración de resultar necesario. La red será subterránea, debiendo discurrir preferentemente bajo las aceras y espacios libres, y no bajo las calzadas, siendo el diámetro mínimo a considerar de 300 mm.,

Las acometidas a la red se harán siempre a pozos de registro, que se dispondrán además en cada cambio de dirección o de pendiente, y a intervalos máximos de 50 metros. En las aceras se construirá una arqueta de 40x400 cm. para registro de las mismas.

Los Pozos de Registro serán de hormigón prefabricado, de 1 metro de diámetro, con tapas de fundición reforzadas de 600 mm. de diámetro, situados a una distancia máxima de 50,00 metros y en todos los cambios de dirección. La boca del pozo estará centrada en el caso de profundidades inferiores a 2,00 metros, cuando superen los dos (2,00) metros, la boca será excéntrica, dotándose en ambos casos de los correspondientes pates de bajada.

Los conductos podrán ser de hormigón en masa o armado, fibrocemento o pvc, con medidas circulares u ovoides estandarizadas, recibiéndose sobre lecho de arena y relleno con zahorra natural o artificial compactada al 98% del Proctor Modificado.

Las pendientes máximas de la red, se justificarán de acuerdo con los caudales y secciones para que las velocidades máximas no excedan de 3 m/seg y las mínimas no desciendan de 0,5 m/seg.

Art. 34 – RED DE AGUA POTABLE

Se dispondrá el sistema de abastecimiento de agua potable en red mallada o anillos cerrados, con preferencia sobre el tipo de red ramificada.

Se admiten tuberías de fibrocemento, pvc, fundición y polietileno de alta densidad, con juntas debidamente homologadas.

La presión del agua ha de ser tal que en los puntos más desfavorables de consumo se obtenga una presión residual mínima de 50 m.c.a. (5 atmósferas).

La dotación mínima a considerar será la de 250 lts/habitante/día y de 40 m³/dia/ha. de suelo industrial.

Las secciones de las zanjas serán de 0,40 x 1,00 m. Las tuberías se alojarán sobre lecho de arena y los diámetros indicados en el esquema propuesto se calcularán en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Se dispondrán de válvulas de corte en el arranque de todos los ramales, para asegurar un correcto aislamiento de éstos en caso de reparación. Dichas válvulas se alojarán en arquetas de hormigón prefabricado.

Se dispondrán bocas de riego, del tipo homologado por el Excmo. Ayuntamiento.

El consumo máximo para el cálculo de la red de abastecimiento se obtendrá y justificará multiplicando el consumo diario medio por 3. Ejecutándose la acometida general de agua desde el depósito con tubería de 250 mm de diámetro. Todas las válvulas a instalar en la red de distribución dispondrán de junta elástica.

En las zonas de parques, jardines, espacios libres, paseos, parterres, calles, etc., se establecerán instalaciones mínimas para un consumo diario de 20 m³ por Ha. siendo las bocas de riego de los mismos materiales y modelos adoptados por el Ayuntamiento, conectadas a redes independientes de 0,075 m derivadas de la red general, con sus correspondientes llaves de paso, justificando la distancia entre ellas con arreglo a la presión de la red, de tal forma que los radios de acción se superpongan en lo necesario para no dejar ningún espacio sin cubrir.

No se podrá disponer, en ningún caso de falta de presión idónea para el abastecimiento normal, de medios con mecanismos de absorción de la red.

Art. 35 - REDES DE ENERGIA ELECTRICA

La distribución en Media Tensión se realizará mediante línea subterránea con conductor RHV de 3 x 150 mm² de Al 12/20 KV.

La distribución en Baja Tensión se realizará mediante líneas subterráneas con conductor de los tipos 3(1x150)+1x95 mm² de Al 12/20 Kv., y del tipo 3(1+240)+1x150 mm² de Al 12/20 Kv.

Para la distribución en Baja Tensión a parcelas, equipamientos y alumbrado público, se ha previsto mediante líneas subterráneas.

Para el cálculo de las redes de electricidad, se tendrá en cuenta el grado de electrificación de 150 W/m², justificándose y dotándose de las instalaciones y canalizaciones suficientes en función del uso a que se destinen.

Art. 36 - RED DE ALUMBRADO PUBLICO

Las redes de alumbrado público discurrirán por las aceras en canalizaciones subterráneas.

Dispondrán de un sistema de reducción de flujo a base de centralización en el centro de mando o mediante señal en cada una de las luminarias.

Todo el polígono estará centralizado en un centro de mando ubicado junto al centro de transformación.

Los niveles de iluminación exigidos serán los siguientes:

1. Carreteras:	25 lux.
2. Calles principales:	20 lux.
3. Calles secundarias:	18 lux.
4. Plazas y espacios libres:	18 lux.

Los puntos de luz estarán constituidos por columnas rectas, situados a la distancia necesaria para obtener el nivel de iluminación necesario, con luminaria y equipos para lámpara de vapor de sodio alta presión, instalados en la forma reglamentariamente prevista.

Los centros de mando irán provistos de reloj horario y célula fotoeléctrica.

El material empleado en estas instalaciones deberá disponer del Certificado de Homologación y aceptación del Ministerio de Industria, cumplir lo especificado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento, disponer de sistema de utilización nocturno mediante reductores de flujo y ser previamente aceptado por el Ayuntamiento.

Se dispondrá alumbrado público en las zonas definidas para utilización de parques, jardines, y las indicadas como espacios libres de dominio y uso público en el presente Plan Parcial.

Todas las instalaciones eléctricas se ajustarán a la Reglamentación actual vigente para cada una de ellas y dispondrán de la Aprobación Previa por parte de la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Art.37 - TELEFONIA

La distribución se realizará cumplimentando la normativa de la Compañía Telefónica, acerca de arquetas y canalizaciones en polígonos industriales, y la reglamentación vigente del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Asimismo contará con la correspondiente autorización por parte de la compañía suministradora.

Art.38 - RED DE HIDRANTES

Los hidrantes se han colocado de forma que no existan entre ellos una distancia superior a los 200 metros. Serán del tipo enterrado en arqueta y según el modelo homologado por el Ayuntamiento.

Art. 39 – JARDINERÍA

En el proyecto de urbanización se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Los jardines tendrán caminos interiores, con tratamiento duro o semiduro, para permitir su uso en días de lluvia.

2.- El equipamiento mínimo de las plazas y jardines será el siguiente:

- La iluminación mínima será de 18 lux.
- Se colocará una fuente de agua potable por cada 2.500 m² o fracción.
- Se colocarán dos papeleras, contenedores de desperdicios ligeros o similar por cada 1.000 m² o fracción.
- Se colocarán cuatro bancos por cada 2000 m² o fracción.
- En superficies superiores a 2.500 m² habrá de proyectarse, habilitarse y reservarse una proporción mínima del 1,25% para zona de juegos infantiles, siendo estos homologados.

· Se colocará riego localizado y programador, debidamente proyectado, calculado y justificado en función de la superficie, número y tipo de plantas, etc. No se admitirán tuberías con diámetro inferior a 16 mm. El sistema de riego debe ser enterrado para ocultarlo a los usuarios.

· El equipamiento de jardines deberá proyectarse y/o estar constituido por piezas o modelos que tengan previstos la Seguridad, Salud e Integridad Física de las personas, y hayan sido pensados para no sufrir deterioros frente a los actos vandálicos.

· La parte vegetal de los jardines estará compuesta preferentemente por arbustos y arbolado autóctono o naturalizados, con variedad de especies y con pocos requisitos hídricos. Así mismo se evitará en lo posible la plantación de especies cespitosas, a no ser que se disponga para su riego de agua no potable en cantidad suficiente. La altura mínima del tronco de los árboles será de 2,20 metros con un diámetro de tronco no inferior a 6 cm. ó 18 cm. de calibre a un metro de la base. La altura mínima de los arbustos será de 80 cm.

(C) NORMAS DE LA EDIFICACION

C.1 - CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS

Art. 40 LICENCIAS

Estarán sujetos a previa licencia municipal, todos los actos previstos en el artículo 1.º del Reglamento de Disciplina Urbanística.

El Ayuntamiento fijará los avales que garanticen la reparación de los desperfectos que se pudieran ocasionar en las vías públicas y que sean imputables a los beneficiarios de las parcelas.

Art. 41 ACCESOS A PARCELAS

El ancho de cada acceso no será mayor de 5,00 m., salvo instalaciones que por sus características requieran un

ancho mayor. El beneficiario de la parcela quedará obligado a reparar los desperfectos debidos a la construcción de accesos cuando éstos corran por su cuenta.

Art. 42 NIVELES DE EDIFICACIÓN Y RAMPAS

En cada plano perpendicular al lindero frontal, las rasantes deberán quedar comprendidas entre las rectas que con pendientes +,- 15 %, tienen su origen en aquel lindero a nivel de acera.

Cuando por el desnivel del terreno sea necesario establecer rampas de acceso en el interior de parcela, éstas tendrán una pendiente máxima del 20 %. Dicha rampa no invadirá la acera pública.

Antes de su conexión a la vía pública se dispondrá un tramo de acuerdo con longitud no inferior a 5,00 m. contados a partir del lindero frontal de la vía pública en dirección al interior de la parcela, con una pendiente inferior al 2 %.

Art. 43 CONSTRUCCIONES EN PARCELAS

Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El beneficiario será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

Art. 44 APARCAMIENTOS

Se proyectarán aparcamientos en línea o en batería, sin sobrepasar el máximo del 50% del número total de plazas previsibles, de acuerdo con el artículo 7.d) del Anexo al Reglamento de Planeamiento.

En el interior de las parcelas se contabilizarán las plazas, la zona de retranqueo y las plazas que le correspondan en su tramo de fachada, deduciendo una plaza por parcela para el acceso.

C.2- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Art. 45 NORMATIVA GENERAL

El límite de la parcela en su frente y en las líneas medianeras, objeto de retranqueos, se materializará con un cerramiento tipo que se fije para la actuación o en su caso, se resolverá respetando un diseño adecuado que deberá someterse a la aprobación municipal.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá a cargo de la industria que primero se establezca debiendo abonarse abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de su edificio.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas de terreno, se construirán muros siguiendo el límite de la parcela para la contención de tierras, a sufragar por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas.

En el caso de edificación aislada dentro de una parcela, la separación mínima entre ellos será de 5,00 m. entre edificios con fachadas a vías principales y de 3,00 m. entre edificios con fachadas a vías interiores de parcelas.

Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en planta, se puede inscribir un círculo de diámetro igual a la

altura de la más alta de las edificaciones, si éstas tienen locales viveros, o a la mitad del diámetro si los huecos al patio pertenecen a zonas de paso o almacenes.

En parcelas industriales la superficie construida del Bloque Representativo no excederá del 30 % de la superficie total construida de la parcela.

Se permiten semisótanos cuando se justifiquen debidamente, de acuerdo con las necesidades. Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor a 1/8 de la superficie útil del local.

Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente.

Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

En el conjunto de la superficie de ocupación en planta, no se tendrá en cuenta la proyección horizontal de los aleros, marquesinas ni cuerpos volados.

La superficie construida en sótanos, entendiendo por tal aquella planta en que todos sus puntos permanecen por debajo de las rasantes de las calles con que limita la parcela y a las que da fachada, no se contabilizará como superficie construida; en ellos no se permitirá llevar a cabo ninguna actividad comercial o productiva, pudiendo solamente ser empleadas como almacén o garaje.

La superficie construida en semisótanos, entendiendo como semisótano la planta de edificación en que todos sus puntos permanecen como máximo a 1,00 m. sobre rasante, no se computa, siempre que se dedique a garajes o instalaciones al servicio del uso principal, computando cuando se destine a locales de trabajo. Debiendo justificarse debidamente tal destino.

Las servidumbres generadas por instalaciones de cualquier tipo, ubicadas dentro de las zonas de retranqueo de las parcelas, deberán ser respetadas en todo momento.

C.3 - CONDICIONES DE VOLUMEN

En base a las características de la ordenación, tipología edificatoria prevista, y a los efectos del cálculo de volumen resultante, se establecen las siguientes condiciones:

Art. 46 ELEMENTOS COMPUTABLES

Quedan incluidos en el conjunto del volumen:

- a) La superficie edificable de todas las plantas del edificio con independencia del uso a que se destinen.
- b) Las terrazas, balcones o cuerpos volados que dispongan de cerramiento.
- c) Las construcciones secundarias sobre espacios libres de parcela, siempre que de la disposición de su cerramiento, y de los materiales y sistemas de construcción empleados, pueda deducirse que se consolida un volumen cerrado y de carácter permanente.
- d) Los soportales y las plantas diáfanas porticadas, aunque carezcan de cerramiento.

Art. 47 ELEMENTOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos del conjunto de volumen edificable:

- a) Los patios interiores, aunque sean cerrados.
- b) Las marquesinas para aparcamientos.
- c) Los equipos de proceso de fabricación exteriores a las naves, tales como bombas, tanques, torres de refrigeración, chimeneas, etc., si bien los espacios ocupados por tales

equipos se contabilizan como superficie ocupada de la parcela.

d) Los elementos ornamentales de remate de cubierta y los que correspondan a escaleras, aparatos elevadores o elementos propios de las instalaciones del edificio (tanques de almacenamiento, acondicionadores, torres de procesos, paneles de captación de energía solar, chimeneas, etc.).

C.4 - CONDICIONES DE USO

Art. 48 USOS PROHIBIDOS

Se prohíbe cualquier uso no incluido en el apartado B.1 de las presentes Ordenanzas.

Se prohíbe expresamente el uso residencial en los supuestos no incluidos en artículo siguiente, el uso sanitario y el uso escolar.

También quedan excluidas las industrias definidas como potencialmente insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de Noviembre de 1.961 (Decreto 2414/1.961).

No obstante, podrán ser autorizada aquellas industrias que estando afectadas por el citado Reglamento, acompañen a la solicitud de adjudicación informe favorable de la Comisión de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que se indicarán las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento, y permitan su emplazamiento dentro del Polígono.

Art. 49 USOS TOLERADOS

Se tolerará el uso de una vivienda por instalación industrial para el personal dependiente del sector industrial, en las siguientes condiciones:

a) La vivienda se someterá a la normativa aplicable (Legislación de viviendas de protección oficial u Ordenanzas Municipales).

b) En cualquier caso, será imprescindible que la vivienda en zona industrial disponga de:

- Acceso independiente de la industria.
- Ventilación directa de todos los locales vivideros.
- Aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de perturbación, de forma que resulte garantizada la protección de cualquier actividad insalubre, molesta, nociva o peligrosa.

c) La unidad «vivienda» debe constituir un sector de incendio respecto a la industria.

d) La superficie construida de cada vivienda no será inferior a 50 m² ni superior a 150 m².

e) Solo se permitirá la construcción de una vivienda en parcelas mayores de 2000 m².

Art. 50 USOS OBLIGATORIOS

Serán los especificados en el plano de Zonificación de este Plan Parcial de Ordenación y en las presentes Ordenanzas.

C.5 - CONDICIONES HIGIENICAS

Art. 51 EMISIONES GASEOSAS

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen se ajustarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1.972 de 22 de diciembre (BOE 26-12-72) de protección del ambiente atmosférico y su Reglamento aprobado por Decreto 833/1975, de 6 de Febrero (BOE 22-

04-75) para la contaminación atmosférica producida por las industrias.

En todo caso, deberán ajustarse a la normativa que proceda, aprobado por el Ayuntamiento o Administración competente.

Art. 52 AGUAS RESIDUALES

Será de aplicación el Decreto 16/1999 de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado. Este decreto se aplicará a todas las industrias que se implante tanto en polígono de actuación n.º 1 como en el n.º 2.

Prohibiciones.

Conforme a lo indicado en el artículo 4 del Decreto 16/1999, las industrias y actividades relacionadas en el anexo I del decreto, no podrán realizar vertidos a la red de alcantarillado que contengan los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud en el anexo II.

ANEXO I:

RELACION DE INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES SOMETIDAS A LO DISPUESTO EN ESTE DECRETO

a) Todas las industrias y actividades que superen un caudal de abastecimiento, incluido el autoabastecimiento, de 20.000 metros cúbicos / año.

b) Las industrias y actividades que, siendo causantes de un vertido no doméstico e independientemente de su volumen, figuran en la siguiente relación:

Industrias y actividades

- Producción ganadera.
- Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.
- Refino de petróleo.
- Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.
- Extracción y preparación de minerales metálicos.
- Producción y primera transformación de metales.
- Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.
- Industrias de productos minerales no metálicos.
- Industria química.
- Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte.
- Talleres mecánicos con cabina de pintura.
- Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
- Construcción de máquinas de oficina y ordenadores.
- Construcción de maquinaria y material eléctrico.
- Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores.
- Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.
- Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.

- Construcción de otro material de transporte.
 - Fabricación de instrumentos de precisión óptica y similares.
 - Fabricación de aceite de oliva.
 - Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva.
 - Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.
 - Industrias lácteas.
 - Fabricación de jugos y conservas vegetales.
 - Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
 - Fabricación de productos de molinería.
 - Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
 - Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
 - Industria del azúcar.
 - Elaboración de productos de confitería.
 - Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado.
 - Elaboración de productos alimenticios diversos.
 - Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
 - Industria vinícola.
 - Sidrerías.
 - Fabricación de cerveza y malta cervecera.
 - Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.
 - Industria del tabaco.
 - Industria textil.
 - Industria del cuero.
 - Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.
 - Fabricación de calzado de artesanía y a medida, incluso el calzado ortopédico.
 - Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.
 - Confección de otros artículos con materiales textiles.
 - Industria de papelería.
 - Aserrado y preparación industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros.
 - Fabricación de productos semielaborados de madera: chapas, tableros, maderas mejoradas, y otros.
 - Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.
 - Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles.
 - Fabricación de productos de corcho.
 - Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.
 - Industrias del mueble de madera.
 - Industria del papel; artes gráficas y edición.
 - Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.
 - Otras industrias manufactureras.
 - Investigación científica y técnica.
 - Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana.
 - Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
- c) Actividades que no estando incluidas en el apartado a) y b) puedan ocasionar riesgo para los sistemas de saneamiento y depuración.

ANEXO II: VERTIDOS PROHIBIDOS

1.- Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2.- Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3.- Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4.- Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5.- Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

- 1.- Acenafteno.
- 2.- Acrilonitrilo.
- 3.- Acroleína (Acrolín).
- 4.- Aldrina (Aldrín).
- 5.- Antimonio y compuestos.
- 6.- Asbestos.
- 7.- Benceno.
- 8.- Bencidina.
- 9.- Berilio y compuestos
- 10.- Carbono, tetracloruro.
- 11.- Clordán (Chlordane).
- 12.- Clorobenceno.
- 13.- Cloroetanos.
- 14.- Clorofenoles.
- 15.- Cloroformo.
- 16.- Cloronaftaleno.
- 17.- Cobalto y compuestos.
- 18.- Dibenzofuranos policlorados.
- 19.- Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
- 20.- Diclorobencenos.
- 21.- Diclorobencidina.
- 22.- Dicloroetileno.
- 23.- 2,4-Diclorofenol.
- 24.- Dicloropropano.
- 25.- Dicloropropeno.
- 26.- Dieldrina (Dieldrín).
- 27.- 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
- 28.- Dinitrotolueno.
- 26.- Dieldrina (Dieldrín).
- 27.- 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
- 28.- Dinitrotolueno.
- 26.- Dieldrina (Dieldrín).
- 27.- 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
- 28.- Dinitrotolueno.
- 29.- Endosulfán y metabolitos.
- 30.- Endrina (Endrín) y metabolitos.
- 31.- Eteres halogenados.
- 32.- Etilbenceno.
- 33.- Fluoranteno.
- 34.- Ftalatos de éteres.
- 35.- Haloméтанos.
- 36.- Heptacloro y metabolitos.
- 37.- Hexaclorobenceno (HCB).
- 38.- Hexaclorobutadieno (HCBd).
- 39.- Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
- 40.- Hexaclorociclopentadieno.
- 41.- Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine).
- 42.- Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
- 43.- Isoforona (Isophorone).
- 44.- Molibdeno y compuestos.
- 45.- Naftaleno.
- 46.- Nitrobenceno.
- 47.- Nitrosaminas.
- 48.- Pentaclorofenol (PCP).
- 49.- Policlobifenilos (PCB'S).
- 50.- Policlorotrifenilos (PCT's).
- 51.- 2,3,7,8-Tetrclorodibenzo-p-dioxin (TCDD).
- 52.- Tetracloroetileno.
- 53.- Talio y compuestos.
- 54.- Teluro y compuestos.
- 55.- Titanio y compuestos.

- 56.- Tolueno.
- 57.- Toxafeno.
- 58.- Tricloroetileno.
- 59.- Uranio y compuestos.
- 60.- Vanadio y compuestos.
- 61.- Vinilo, cloruro de.

62.- Los productos de síntesis y sus intermediarios de reacción, procedentes de la industria química, farmacéutica o veterinaria, cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6.- Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes: Monóxido de Carbono (CO): 100 cc/m³ de aire. Cloro (Cl): 1 cc/m³ de aire. Sulfuro de Hidrogeno (H₂S): 20 cc/m³ de aire. Cianuro de Hidrogeno (HCN): 1 cc/m³ de aire.

Limitaciones.

* Limitaciones específicas.

Se establecen a continuación las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos.

Parámetros Concentración (mg/l)

Temperatura <40.°C
 pH (intervalo) 5,5-9,5 unidades
 Conductividad 5.000 S/cm
 Sólidos en suspensión 500 mg/l
 Aceites y grasas 100 mg/l
 DBO5 650 mg/l
 DQO 1.100 mg/l
 Aluminio 20 mg/l
 Arsénico 1 mg/l
 Bario 20 mg/l
 Boro 3 mg/l
 Cadmio 0,5 mg/l
 Cianuros 5 mg/l
 Cobre 5 mg/l
 Cromo Total 5 mg/l
 Cromo hexavalente 1 mg/l
 Estaño 4 mg/l
 Fenoles totales 2 mg/l
 Fluoruros 15 mg/l
 Hierro 10 mg/l
 Manganeso 2 mg/l
 Mercurio 0,1 mg/l
 Níquel 10 mg/l
 Plata 0,1 mg/l
 Plomo 2 mg/l
 Selenio 1 mg/l
 Sulfuros 5 mg/l
 Toxicidad 25 Equitox.m⁻³ ;
 Zinc 5 mg/l
 N total (Kjeldhal) 50 mg/l

* Acuerdos especiales

Esta normativa es compatible con cualquier acuerdo especial que pudiera establecerse entre el Ayuntamiento y

cualquier usuario de la red de saneamiento, cuando las circunstancias que concurren lo aconsejen.

Art. 53 RUIDOS

Las condiciones de regulación de ruido se ajustarán a la legislación vigente, cumpliéndose el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido.

Se cumplirán las Ordenanzas del Ayuntamiento de Archena sobre ruidos y vibraciones.

Art. 54 APLICACION GENERAL DE NORMAS HIGIENICAS Y DE SEGURIDAD

Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Reguladoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación siguiente:

-Ley 31/1.995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (BOE 10-11-95).

-Ley 1/1.995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

-Ley de Aguas y demás disposiciones complementarias.

Si en un caso concreto concurren circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios de los artículos de las disposiciones citadas se estará a lo que dictaminen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o la Entidad Gestora.

C.6 - CONDICIONES DE SEGURIDAD

Art. 55 INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA EL FUEGO

Se ajustarán a lo dispuesto en la NBE-CPI-96, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

En naves adosadas será obligatorio la construcción de muros cortafuegos.

Serán de obligatorio uso, como mínimo las siguientes instalaciones:

a) Extintores manuales.

Son aparatos de manejo manual que contengan en su interior una carga (espuma, polvo seco, o anhídrido carbónico), que impulsada por presión, permita sofocar fuegos incipientes. Llevará incorporado un soporte para su fijación a paramentos verticales y el modelo a utilizar deberá estar homologado por el Ministerio de Industria.

La carga de los extintores se sustituirá cada año o después de un incendio.

El número mínimo de extintores a colocar se determinará como sigue:

-En oficina: un extintor por cada planta situado en la caja de la escalera y como mínimo cada 200 m² o fracción.

-En naves de fabricación o almacenaje: Un extintor por cada 200 m² o fracción.

-Además se colocará un extintor, como mínimo, en cada uno de los locales que alberguen: contadores de electricidad, depósitos de combustible, centro de transformación, etc.

-Se justificará la eficacia y tipo de agente extintor en base a la carga de fuego previsible y tipo de fuego, según el proceso industrial de que se trate.

b) Equipos de manguera.

Son instalaciones de extinción de incendios formadas por una conducción independiente del resto de la fontanería y que tendrá, como mínimo, las siguientes características:

1. Toma de la red general, con llaves de paso y válvula de retención.

2. Conducción de diámetro mínimo 75 mm y capaz de soportar una presión de 15 atmósferas.

3. Equipos de manguera, con el correspondiente armario de alojamiento instalados en paramentos verticales, a 120 cm. del pavimento y con las características especificadas en la Norma UNE 23.091.

Cuando la red de suministro no garantice una presión dinámica mínima en punta de lanza de 3,5 Kg/cm² (344 KPa), se instalará un grupo de presión alimentado por un depósito de capacidad suficiente para mantener durante 1 hora el funcionamiento simultáneo de dos bocas de incendio con un caudal mínimo unitario de 3,3 l/seg. para las B.I.E. de 75 mm. de diámetro. El grupo de presión y el depósito de agua se situarán siempre bajo la rasante del pavimento y en las zonas de retranqueo de parcela o en espacios libres de la misma, no permitiéndose su ubicación en el interior de las oficinas o naves.

El número mínimo de equipos de manguera a instalar se determina como sigue:

-Oficinas: En cada planta, se instalará un equipo por cada 40 m. o fracción de longitud de fachada principal.

-Naves de fabricación o almacenaje: En cada planta se instalará un equipo por cada 600 m² de nave, situados a una distancia no superior a 40 m. uno de otro y con un mínimo de dos equipos para naves inferiores a 600 m², en cada caso, ambos equipos se instalarán junto a las puertas de entrada y salida de la nave y por el interior de la misma.

-En las parcelas comprendidas entre 600 y 1.800 m² se instalarán dos equipos de manguera con toma directa a la red general de la Actuación, pudiendo prescindir del grupo de presión y depósito de reserva especificado anteriormente.

-En todo caso prevalecerán las disposiciones que en esta materia se dicten por el Ayuntamiento o Administración competente.

C.7 - CONDICIONES ESTETICAS

Art. 56 GENERALIDADES

-Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

-Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

-Tanto las paredes medianeras como los paramentos que sean susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

-Los rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. La empresa beneficiaria es la responsable, en todo momento, de su buen estado de mantenimiento y conservación.

-Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de

fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramentos de fachada las que dan frente a cualquier vía pública.

-Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca la estética del conjunto; para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

(D) NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

Art. 57 RED VIARIA

CONDICIONES DE USO

-Calzadas: Uso libre de tránsito rodado y de estacionamiento en las bandas laterales al efecto.

-Aceras: Uso exclusivo de tránsito peatonal.

-Dentro de la sección viaria se permitirá la disposición y paso de elementos e instalaciones correspondientes a las redes de servicios.

CONDICIONES DE EDIFICACION

-Se caracterizan por no ser edificables, no incluyendo como tal concepto las construcciones propias del mobiliario urbano.

CONDICIONES DE VOLUMEN

-No se admite ningún tipo de volumen.

Art. 58 EQUIPAMIENTOS

CONDICIONES DE USO

-El uso será el comercial, social, deportivo y servicios urbanos, teniendo cada parcela su uso independiente.

ORDENACION

-La ordenación será totalmente libre, debiéndose mantener un retranqueo mínimo de 2,50 metros respecto al límite de parcela, salvo en el caso de transformadores, que con el fin de facilitar la inspección y conservación por técnicos de la compañía eléctrica podrán adosarse a la fachada.

CONDICIONES DE VOLUMEN

-Edificabilidad: Las superficies edificables correspondientes a cada parcela son las siguientes:

Equipamiento	Superficie	Edificabilidad (m2/m2)
Comercial	3.321,56	1,00
Social	2.455,85	0,90
Deportivo	4.911,70	0,50
Servicios urbanos (C.T.)	100,00	0,90
Servicios urbanos (Depuradora)	1.000,00	0,10

-Altura máxima: Para las zona social será de siete (7,00) metros y dos (2) plantas. Para la zona comercial será de doce (12,00) metros y tres (3) plantas. Para la zona deportiva será de ocho (8) metros y una (1) plantas. Para los servicios urbanos será de siete (7) metros y una (1) planta.

CONDICIONES DE HIGIENE

-Se cumplirán las Normas establecidas al efecto por las Ordenanzas Municipales.

CONDICIONES DE ESTETICA

-Se cumplirán las Normas establecidas al efecto por las Ordenanzas Municipales.

-En el correspondiente proyecto de Edificación se incluirá la ordenación, urbanización y tratamiento adecuado de las zonas que queden libres de edificación.

APARCAMIENTOS

-Será obligatoria la construcción, como mínimo, de una (1) plaza por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

-En los proyectos correspondientes a las zonas comercial y deportiva se realizarán los correspondientes estudios específicos de demanda de aparcamientos, debiendo construirse, colindante a los correspondientes viales la superficie que de los mismos se deduzca.

Art. 59 ZONAS VERDES PUBLICAS

CONDICIONES DE USO

-Las parcelas así calificadas serán destinadas al uso de esparcimiento y recreo, admitiéndose el uso deportivo público.

CONDICIONES DE VOLUMEN

-Por el carácter específico de esta zona la edificación será nula.

-Con carácter excepcional podrán concederse por parte del Ayuntamiento concesiones específicas para la implantación de quioscos de prensa o bebidas.

-Asimismo se permitirá la implantación de pabellones para guardar útiles de jardinería o servicios públicos (Centros de Transformación y mando, lavabos, casetas de información, etc.).

-Tanto los quioscos como los pabellones y casetas ocuparán como máximo cincuenta (50,00) metros cuadrados, con una altura máxima de 3,00 metros.

CONDICIONES DE HIGIENE

-Se cuidará de dotar a todas las zonas verdes del suficiente drenaje para impedir el estancamiento de agua.

CONDICIONES DE ESTETICA

-Las zonas verdes públicas contendrán toda suerte de árboles, arbustos y plantas de flor que por sus características se adapten al medio ambiente de la zona.

Art. 60 ZONA INDUSTRIAL

CONDICIONES DE USO

-Se permitirán todas las industrias y almacenes sin limitación de superficie ni potencia, con excepción de las peligrosas (explosivos y nuclear).

-Así mismo se admiten sin limitaciones los siguientes usos: Almacén, Talleres, Artesanía, Alojamiento Turístico, Grandes Tiendas, Oficinas, Equipamientos (excepto Sanitario y Docente), Aparcamientos y Actividades Molestas, siempre que su ocupación no desvirtúe el uso industrial preferente.

-Se admitirá como máximo una (1) vivienda por parcela o instalación industrial de superficie mayor de 2000,00 m², que deberá dedicarse exclusivamente a vigilantes o

empleados y siempre cumpliendo las normas mínimas de habitabilidad de acuerdo con la normativa vigente.

ORDENACION

-Se permite la edificación aislada, pareada, o en manzana cerrada, con ocupación parcial de la parcela y tratamiento de paramentos exteriores como fachadas.

-Parcela mínima: Se establece en 400,00 m².

-Fachada mínima: Se establece una fachada mínima de 10,00 metros respecto a uno de los linderos.

-Ocupación: Se establece una ocupación máxima del 90% para todas las parcelas

Las parcelas con fachada a la carretera regional MU-554 tendrán la línea de edificación retranqueada a 25,00 metros con respecto al borde de la calzada y el cierre de la parcela retranqueado a dieciocho (18,00) metros con respecto al borde de la carretera.

Las parcelas con fachada posterior en la manzana n.º6, tendrán retranqueada esta fachada, tres (3) metros con respecto al borde de manzana coincidente con límite de término municipal con el termino municipal de Lorquí.

Podrán exceptuarse de los retranqueos en el interior de la parcela, la instalación de pequeñas garitas para funciones de portería, vigilancia o similares, siempre que no superen los diez (10,00) metros cuadrados de superficie y los tres (3,00) metros de altura.

En las parcelas que se instalen actividades de peligrosidad elevada, sea por la utilización de productos químicos, ó por el gran riesgo de incendio que conlleva la utilización, transformación y/o almacenamiento de productos inflamables, las edificaciones tendrán un retranqueo mínimo de 5,00 metros respecto a todos sus linderos.

-Mediante estudios de detalle se podrá realizar la ordenación interior de parcelas, definiendo viales interiores con anchura mínima de diez (10,00) metros, y fijando alineaciones, manteniendo en cualquier caso los retranqueos indicados en el apartado anterior respecto a los linderos de la parcela original y siempre respecto a los viales definidos en el Plan Parcial.

CONDICIONES DE LA EDIFICACION

-Edificabilidad: Será de 0,95 m²/m² sobre parcela neta. Los Estudios de Detalle a los que se refiere el punto anterior podrán distribuir la superficie edificable que corresponda a la parcela original, entre las parcelas resultantes.

-Altura máxima: Será de diez (10,00) metros. En el caso de que las características de la instalación, o de los correspondientes procesos de fabricación (silos, torres de refrigeración, etc.) requieran superar dicha altura, deberá concretarse en el correspondiente proyecto la oportuna justificación técnica.

CRITERIOS DE COMPOSICIÓN

Dentro de las parcelas se establecen los siguientes criterios de composición:

- Edificios para naves de fabricación o almacenaje.
- Bloques representativos.
- Espacios libres para aparcamientos.
- Construcciones accesorias.

a) Edificios para nave de fabricación ó almacenaje.

La superficie a dedicar a estos edificios posee las limitaciones establecidas en las condiciones de edificación y ordenación.

b) Bloques representativos.

Comprenden los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción, y en general, todos los que dependiendo administrativamente del industrial nos e dediquen a procesos de fabricación.

Su superficie construida no superará el 30% de la total. Los bloques representativos tendrán como máximo 10 metros de profundidad en el caso de que se encuentren adosados a naves u otros edificios y de 15 metros en el caso de que sean exentos, con iluminación por ambas bandas.

c) Espacios libres para aparcamientos.

La superficie libre destinada a los aparcamientos previstos dentro de cada parcela no será inferior al 10% de su superficie bruta. Podrá utilizarse la zona de retranqueos y estarán debidamente señalizados y pavimentados.

d) Construcciones accesorias.

Son todas las necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias, tales como depósitos elevados, torres de refrigeración, chimeneas, vivienda, etc.

Su emplazamiento, forma y volumen son libres, con las limitaciones de establecidas en las condiciones de edificación y ordenación.

CONDICIONES DE HIGIENE

-Los vertidos a la red general de alcantarillado cumplirán las condiciones que se indican en el art. 53 de estas Ordenanzas.

-Se cumplirán los máximos establecidos en el Reglamento sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en cuanto a la emisión de humos.

-El nivel de ruido no sobrepasará lo indicado en el art. 54 de las presentes Ordenanzas.

CONDICIONES DE ESTETICA

-La composición será libre, los edificios tendrán aspecto cuidado y las fachadas y cerramientos deberán quedar totalmente acabados.

-Las parcelas deberán quedar cerradas con un muro de obra hasta una altura mínima de ochenta (80,00) centímetros. El resto, hasta un máximo de dos (2) metros podrá efectuarse con cerramiento ligero o seto de arbustos.

APARCAMIENTOS

-Los correspondientes proyectos de edificación deberán contemplar la implantación, en el interior de cada parcela, de aparcamientos en numero correspondiente a una (1) plaza por cada doscientos (200,00) metros cuadrados de superficie edificada.

-En el caso de programas industriales o comerciales que supongan una demanda especial (hipermercados, centros

públicos, etc.) podrá exigirse por parte del Ayuntamiento, junto con el correspondiente proyecto de edificación, la realización de estudios específicos, en cuanto a la demanda de aparcamientos, que concreten el número de plazas necesarias y su implantación sobre la superficie de actuación.

FINCAS INDIVISIBLES

-El otorgamiento de la licencia de edificación exigirá la previa inscripción en el Registro de la Propiedad como finca indivisible, del terreno o solar sobre el que se pretenda levantar la edificación.”

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este Ayuntamiento.

Este acto pone fin a la vía administrativa, pudiendo formular contra el mismo Recurso Potestativo de Reposición, ante el mismo órgano que lo hubiere dictado, en el plazo de 1 mes, si el acto fuese expreso o de 3 meses si no lo fuera. El plazo para dictar y notificar la resolución del recurso será de 1 mes entendiéndose desestimado en caso contrario.

No obstante lo anterior, el acto podrá ser recurrido directamente mediante Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación, o en su caso, en el plazo que corresponda en los supuestos previstos en el art. 46 de la L.J.C.A. No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estime conveniente (arts. 107 a 126 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre L.R.J.A.P.A.C. modificada por Ley 4/99 de 13 de Enero y arts. 6 y 25 a 30 de Ley 29/98, de 13 de Julio L.J.C.A.).

En Archena a 1 de octubre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Manuel M. Sánchez Cervantes.

La Unión

1008 Aprobación inicial del Estudio de Detalle sobre un terreno sito en calle Mayor, esquina calle Bailén de La Unión.

La Comisión de Gobierno Municipal, en sesión celebrada el día 18 de enero de 2002, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle a instancia de Familia López Sánchez, representada por don Antonio López Méndez, referido a una parcela de terreno que se ubica en suelo urbano U-2 según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, quedando situada en la calle Mayor, esquina calle Bailén de La Unión.

El referido proyecto queda sometido a información pública por plazo de 20 días desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar su contenido personándose en las Dependencias Municipales de Urbanismo de este Ayuntamiento, en días y horas hábiles y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

La Unión a 22 de enero de 2002.—El Alcalde, Manuel Sanes Vargas.

Los Alcázares

1007 Solicitud de licencia para construcción de vivienda.

Solicitada por don Antonio Martínez Vera, licencia para construcción de vivienda unifamiliar, garaje y almacén de uso agrícola en «Finca La Calera», sometida a la zonificación S.N.U.3 Suelo No Urbanizable, Secano y Pastizal, según el plano de zonificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Los Alcázares, por la presente se somete el expediente a exposición pública por periodo de veinte días a fin de que cualesquiera interesados puedan formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Finalizado el referido plazo se remitirá completo al órgano competente en materia de urbanismo y vivienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recabándose los informes preceptivos.

En Los Alcázares a 9 de enero de 2002.—El Alcalde Presidente, Juan Escudero Sánchez.

Mazarrón

1010 Edicto de exposición al público.

Don José de la Cruz Sánchez Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mazarrón.

Hace saber: Que se encuentra expuesto al público durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, sito en Plaza del Ayuntamiento, número 5, bajo, los padrones fiscales del año 2002, de los tributos que a continuación se expresan, con el objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, el presente anuncio produce iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Mazarrón a 21 de enero de 2002.—El Alcalde Presidente, José de la Cruz Sánchez Navarro.

Mazarrón

1009 Periodo voluntario para el cobro de recibos correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2002 por distintos conceptos.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mazarrón.

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de marzo de 2002 y el 30 de abril de 2002, ambos inclusive, estarán al cobro en periodo voluntario

los recibos correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2002 por los siguientes conceptos:

- Plaza de abastos de Mazarrón y puerto de Mazarrón.
- Mercadillo semanal de Mazarrón y Puerto de Mazarrón.

Los contribuyentes afectados por los mismos, podrán realizar el pago de sus deudas en las entidades colaboradoras indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los interesados, o bien en la Recaudación Municipal sita en Plaza del Ayuntamiento número 5, pudiendo retirar éste si se hubiera extraviado o no lo recibiera en la Recaudación Municipal, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Los interesados pueden hacer uso de la domiciliación del pago a través de entidades bancarias, cajas de ahorros y demás entidades de depósito, la cual surtirá efecto para periodos de cobranza sucesivos.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el procedimiento de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento y con los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Mazarrón a 21 de enero de 2002.—El Alcalde Presidente, José de la Cruz Sánchez Navarro.

Murcia

816 Gerencia de Urbanismo. Licencia de obras. Expediente 9.212/2001.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante veinte días, los siguientes expedientes de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en Suelo No Urbanizable, que a continuación se relacionan, para que por los interesados puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo, ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia:

Expediente: 9.212/2001. Don José Antonio Sánchez Pujante. Construir vivienda unifamiliar en Camino de Los Maurillos, s/n., en Aljucer, en Murcia.

Murcia, 15 de enero de 2002.—El Teniente Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

781 Gerencia de Urbanismo. Aprobación del proyecto de establecimiento de servidumbre de acueducto para el Colector San Félix de Murcia (gestión-expediente 1.614GE99).

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión del día 21 de diciembre de 2001, acordó aprobar el proyecto de

establecimiento de servidumbre de acueducto para el colector San Félix de Murcia, con una extensión de 1.215 metros cuadrados.

Las parcelas afectadas por el proyecto de establecimiento de servidumbre de acueducto para la ejecución del colector son:

- Parcela número 1a. Don José Antonio Gómez Nicolás. 149,01 metros cuadrados. Sin plantaciones ni edificaciones.

- Parcela número 1b. Don José Antonio Gómez Nicolás. 26,18 metros cuadrados. Sin plantaciones ni edificaciones.

- Parcela número 2. Don Manuel y don José Antonio Gómez Belmonte. 490,77 metros cuadrados. Sin plantaciones ni edificaciones.

- Parcela número 3. Don Pedro, doña María Cándida y doña Josefa Ascensión Fernández Sanz. 88,85 metros cuadrados. Sin plantaciones ni edificaciones.

- Parcela número 6. Titular desconocido. 48,80 metros cuadrados.

- Parcela número 7. Titular desconocido. 411,92 metros cuadrados.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual las personas afectadas por la expropiación y cualesquiera otras interesadas, podrán conocer el contenido del expediente en la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Gestión Urbanística, y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en orden a la rectificación de posibles errores en los datos de la parcela, del titular, estado material o legal de la misma, o sobre la procedencia de la expropiación.

La presente publicación se hace, asimismo, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a posibles afectados desconocidos o de ignorado domicilio.

Murcia, 9 de enero de 2002.—El Teniente Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

782 Gerencia de Urbanismo. Aprobación del proyecto de expropiación de terrenos para mejora de los accesos dotacionales del Cuartel de Artillería de Murcia (gestión expropiación 1474GE01).

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión del día 21 de diciembre de 2001 ha aprobado el proyecto de expropiación para la mejor de los accesos dotacionales del cuartel de artillería de Murcia, conforme al vigente Plan General de Ordenación Urbana.

La presente expropiación afecta a los siguientes titulares, bienes y derechos, según obra en el expediente de expropiación, incluidos arrendatarios:

- Parcela número 1 (planta baja). Don Francisco Almodóvar Almodóvar, propietario de local en planta baja, al que corresponden. 69,97 metros cuadrados en proindiviso, en función del 49,2753% de la cuota de participación sobre los 142 metros cuadrados en proindiviso, en función del 49,2753% de la cuota de participación sobre los 142 metros cuadrados que tiene la parcela.

- Parcela número 1 (planta alta). Don Carmelo Escámez Guillén, propietario de vivienda en planta alta, al que corresponden 72,03 metros cuadrados en proindiviso, en función del 50,7246% de la cuota de participación sobre los 142 metros cuadrados que tiene la parcela.

- Parcela número 2. Don José Francisco González Cuadrado. 86 metros cuadrados. Viviendas deshabitadas en planta baja y primera, de 81 metros cuadrados cada una.

- Parcela número 3. Doña Josefa García Carrilero. 60 metros cuadrados. Vivienda deshabitada.

- Parcela número 4. Doña María Hernández López. 60 metros cuadrados. Vivienda.

- Parcela número 4. Arrendatario. Titular arrendatario desconocido. Vivienda.

- Parcela número 5. Don J. Antonio Blanco Martínez. 89 metros cuadrados. Vivienda.

- Parcela número 5. Arrendatario. Titular arrendatario desconocido. Vivienda.

- Parcela número 6. Doña Teresa Martín Fernández. 98 metros cuadrados. Vivienda deshabitada.

- Parcela número 7. Doña Carmen Belmonte Franco. 54 metros cuadrados. Vivienda deshabitada.

- Parcela número 8. Viv. 1. Doña Dolores Murcia Aragón. 71,72 metros cuadrados en proindiviso. Vivienda de 135 metros cuadrados en planta baja.

- Parcela número 8. Viv. 2. Don Clemente Quijada Ayala. 45,53 metros cuadrados en proindiviso. Vivienda de 86 metros cuadrados en planta baja deshabitada.

- Parcela número 8. Viv. 1.ªB. Don José Jabaloi García. 97,90 metros cuadrados en proindiviso. Vivienda de 173 metros cuadrados en planta primera.

- Parcela número 8. Trastero 1.ª planta. Doña Dulce Morales Merlo. Trastero de 12 metros cuadrados.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual las personas afectadas por la expropiación y cualesquiera otras interesadas, podrán conocer el contenido del expediente en la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Gestión Urbanística, y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en orden a la rectificación de posibles errores en los datos de la parcela, del titular, estado material o legal de la misma, o sobre la procedencia de la expropiación.

La presente publicación se hace, asimismo, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a posibles afectados desconocidos o de ignorado domicilio.

Murcia, 9 de enero de 2002.—El Teniente Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Ulea

1011 Contratación por concurso de la obra «Reparación y acondicionamiento de accesos al Corazón de Jesús de Ulea (Murcia).

Aprobada por la Comisión de Gobierno Municipal, en sesión de fecha 23 de enero de 2002, la contratación que se cita, mediante concurso, se hace público un resumen del

pliego de condiciones a los efectos del artículo 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y 78 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, convocando simultáneamente dicho concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se presenten reclamaciones contra el citado pliego.

1.º Objeto: Ejecución de las obras de «Reparcelación y acondicionamiento de accesos al Corazón de Jesús de Ulea (Murcia).

2.º Plazo de ejecución: Tres meses.

3.º Tipo de licitación: 87.433,26 euros (IVA incluido) (14.545.670 pesetas).

4.º Fianzas: Provisional 1.748,67 euros. Definitiva 4% del remate.

5.º Examen del expediente: En la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, de 9 a 13 horas, desde el día hábil siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y hasta el vencimiento del plazo de presentación de plicas.

6.º Presentación de proposiciones: En el mismo lugar y horario señalado, durante los trece días naturales siguientes a aquel en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

7.º Apertura de proposiciones: A las doce horas del tercer día hábil siguiente a la de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

8.º Modelo de proposición y documentación a presentar: Los licitadores deberán presentarse sus ofertas ajustadas al modelo de proposición previsto en el pliego de condiciones asimismo aportarán los documentos que en el mismo se señalan.

Ulea a 23 de enero de 2002.—El Alcalde, José Bolarín Cano.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Extravío de título

779 Extravío de título de F.P. 1 Electricidad y Electrónica.

Se hace público el extravío del título de Auxiliar de Electricidad/Electrónica de don José David Plaza Serrano.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Murcia en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Murcia, 23 de octubre de 2001.—El interesado, José David Plaza Serrano.